



XUNTA DE GALICIA

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS
GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE
GALICIA PARA EL AÑO 2020



XUNTA DE GALICIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

Con esta ley de presupuestos para el año 2020 Galicia llega a sus cuarenta presupuestos consecutivos. Una cifra muy relevante, puesto que supone acumular cuatro décadas de autogobierno y estabilidad política, pudiendo año a año aprobar sus cuentas.

Con los presupuestos de 2020 termina una legislatura caracterizada por un impulso sustancial del marco sobre el que debe instrumentarse la capacidad de gasto de la Comunidad Autónoma de Galicia. Ya en los presupuestos de 2017, primer año de la legislatura, se puso de manifiesto que seguir un itinerario coherente en las épocas de crisis permite abordar los cambios de ciclo sin contar con lastres que actúen de freno para el crecimiento. Durante el período de contracción económica, se apostó firmemente por una política económica dirigida a la eficiencia del gasto, el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y la recuperación de la actividad económica.

La aplicación de estas pautas y objetivos constituye la pieza maestra para que, desde 2017 a 2019, se consiga un crecimiento económico sostenido, caracterizado por una senda que ofrece el equilibrio y estabilidad necesarios para que desde la Comunidad Autónoma de Galicia se genere confianza en todos los agentes económicos, se refuercen los gastos esenciales de sanidad, educación y servicios sociales vinculados al bienestar de las gallegas y gallegos y se dinamice la inversión pública para implementar una política económica dirigida a la promoción de la actividad empresarial.

Los presupuestos para el 2020, también continúan en esta senda y permiten que la administración autonómica cuente con los recursos financieros necesarios para procurar a sus ciudadanos unos servicios públicos dirigidos a resolver los problemas que se les plantean y que les faciliten un mayor bienestar para el desarrollo de sus actividades. En este sentido, atendiendo a su componente cuantitativo, la capacidad máxima de gasto supera en más de 1.700 millones de euros a la del 2015.



XUNTA DE GALICIA

Cuando se atiende a sus componentes cualitativos, los presupuestos de 2020 también mantienen la alta calidad de nuestro sistema sanitario. Promueven una política educativa asentada sobre la consecución de la calidad, la libertad, la igualdad de oportunidades y el diálogo. Y propugnan unas políticas sociales, que constituyen un compromiso irrenunciable y van dirigidas a los más desfavorecidos, a la atención de las personas dependientes y a la infancia, para la que estos presupuestos, contemplan un hecho relevante para los servicios de guardería, que dota de mayor intensidad a la consecución de los objetivos dirigidos a la conciliación de la vida laboral y familiar, con sus consiguientes reflejos en los que se persiguen para las políticas dirigidas al impulso demográfico de nuestra comunidad.

Por lo que se refiere al contexto económico y financiero que enmarca estos presupuestos hay que destacar que las previsiones de los principales organismos internacionales: Fondo Monetario Internacional (FMI), Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y Comisión Europea elaboradas a principios de 2019 apuntaban a un menor dinamismo de la economía mundial para el período 2019-2020, con un crecimiento inferior al de ejercicios anteriores. Los indicadores más recientes señalan un debilitamiento de la economía mundial más acusado del previsto a comienzos de año.

Las previsiones más actualizadas, las de la OCDE, reflejan el empeoramiento de la economía mundial en los últimos meses. De estas previsiones se deduce que la expansión económica mundial continúa, pero una confluencia de factores adversos que afectan a las principales economías debilitan el crecimiento mundial, principalmente en el año 2019: Las tensiones comerciales entre Estados Unidos y China, las dudas sobre las condiciones para la salida del Reino Unido de la Unión Europea y las tensiones geopolíticas, son algunos de los factores que afectan a la evolución de la economía mundial. En la medida en que se atenúe la incertidumbre sobre esta situación, se prevé una ligera mejora de la economía mundial en el año 2020.

Las previsiones para 2020 de la Comisión Europea muestran una recuperación en las principales economías del área euro respecto del año



XUNTA DE GALICIA

anterior. Según estas previsiones, la economía española será la única que moderaría su crecimiento en 2020, aunque seguirá siendo la economía que más crezca, seguida de Portugal. Alemania será la que más se reactivará por una reducción del impacto en la economía de las perturbaciones en el sector automovilístico, pero su crecimiento será inferior al español. Italia y Francia también registrarán crecimiento, aunque en niveles inferiores a los de Alemania. En el Reino Unido, todos los organismos señalan la incertidumbre en la evolución de su economía, ya que las condiciones de la salida de la Unión Europea serán determinantes.

La economía española mantiene un crecimiento sólido y sostenido, consiguiendo durante diecinueve trimestres consecutivos tasas superiores al 2%. En septiembre el INE difundió datos de la contabilidad nacional anual y trimestral en los que se actualizó la información estructural disponible y se revisaron las fuentes y los métodos de estimación. Esta revisión supuso una reducción en el PIB nacional de los últimos años, que afectó a las estimaciones de los dos primeros trimestres de 2019. Según los datos publicados a finales de septiembre, el PIB registró un incremento intertrimestral en el segundo trimestre de 2019 del 0,4%, una décima inferior al del trimestre anterior. En términos de tasa interanual, el crecimiento fue del 2,0%, dos décimas menores que en el trimestre precedente.

Las previsiones de los principales organismos nacionales e internacionales coinciden en el mantenimiento de la senda expansiva de la economía española, aunque con un menor crecimiento en los dos próximos años. Las previsiones del Banco de España son las más recientes y las únicas que recogen la revisión en la contabilidad nacional anual. Estas previsiones revisaron a la baja el crecimiento de la economía española respecto de las previsiones anteriores. Para el año 2019 el Banco de España prevé un crecimiento del 2,0%, cuatro décimas menos del que proyectaba en junio; también reduce el crecimiento para 2020 hasta el 1,7%.

Los datos económicos más recientes para Galicia confirman un crecimiento sostenido de la economía gallega en los últimos años. No obstante, en la primera mitad de este año se observa una ralentización en el crecimiento y después de casi cuatro años con tasas superiores al 2,5%, en el segundo trimestre de 2019 el PIB gallego creció un 2,0%. En consecuencia, el escenario macroeconómico para Galicia prolonga la dinámica expansiva de



XUNTA DE GALICIA

la economía gallega a lo largo del horizonte de la previsión, aunque con una ralentización en el crecimiento del PIB en el año 2019 y un crecimiento sostenido en los años siguientes

El escenario macroeconómico para los años 2019-2020 muestra, desde la óptica de la demanda, un crecimiento basado en la demanda interna y un peor comportamiento del sector exterior en el año 2019, que se recuperará en el año siguiente, conforme se recuperen los mercados internacionales. Desde la óptica de la oferta se prevé un retroceso del sector industrial en el año 2019 mientras que los servicios y la construcción moderarán gradualmente su crecimiento. La celebración del año Xacobeo 2021 será un factor clave en el sostenimiento del dinamismo de la economía gallega en los próximos años, puesto que motivará un incremento del consumo público y de la inversión en infraestructuras en el año 2020. En este contexto, la tasa de paro en el año 2019 disminuirá en 1,9 puntos respecto a la del año 2018. Para el 2020 la tasa de paro bajará hasta el 10,6%.

Una vez más vuelve a ponerse de manifiesto que Galicia experimentó un notable cambio en el modelo de crecimiento y modificó la tendencia resultante de la crisis financiera de 2008. La producción de bienes y servicios creció a buen ritmo dando cabida a una aceleración del índice de convergencia en renta por habitante con la Unión Europea. En consecuencia, la comunidad es hoy menos dependiente de los sectores particularmente sensibles al cambio del ciclo, lo que permite afrontar el futuro inmediato con expectativas más sólidas y favorables.

En el marco de este comportamiento, hay que destacar que el presupuesto de la Comunidad Autónoma de Galicia contará en 2020 con 299 millones de euros más que en 2019, de modo que su capacidad de gasto, tal y como se señaló anteriormente, experimentó, desde el año 2015, una subida de más de 1.700 millones de euros. Estas circunstancias facilitan las acciones dirigidas a consolidar la recuperación económica, a desarrollar nuevas políticas de impulso, a fortalecer la reactivación del empleo y ayudan para alcanzar el objetivo prioritario de la acción de gobierno: conseguir que la recuperación llegue a todos los hogares gallegos.

Todo ello sin incrementar con cargas adicionales a las generaciones futuras. El control de la deuda pública es una de las bases del modelo de



XUNTA DE GALICIA

crecimiento sano en las que se asienta la acción de gobierno y es el fruto de la progresiva reducción del déficit que viene realizando en estos últimos años, de manera que, durante ellos, la ratio de endeudamiento está totalmente estabilizada en Galicia. Conforme a los datos publicados por el Banco de España, el endeudamiento de Galicia es 6 puntos inferior al promedio autonómico, situado en el 24,4%, y, gracias a este mejor comportamiento, Galicia evitó en la última década a emisión de más de 3.800 millones de euros de deuda. En todos estos años, la Comunidad Autónoma cumplió siempre el límite de deuda autorizado por el Consejo de Política Fiscal y Financiera (CPFF), y desde 2016 inició una senda de reducción de su endeudamiento que continuará en los próximos ejercicios.

Estos presupuestos se enmarcan en el ámbito del plan estratégico de Galicia 2015-2020 y se orientan, por lo tanto, a la consecución de un modelo de crecimiento económico basado en la innovación y en el capital humano, que favorezca una Galicia moderna y cohesionada social y territorialmente, que permita disminuir el desempleo, aumentar la productividad y el bienestar de los gallegos colaborando a retomar la senda del crecimiento demográfico. Destacando al respecto que, en cuanto a la actualización del cuadro macroeconómico previsto para 2020, y, en cuanto a la tasa de desempleo prevista para ese año, se podrán alcanzar las previsiones incluidas en el Plan estratégico de Galicia 2015-2020, que establecían un crecimiento medio del PIB gallego del 2,5% en este período y una tasa de paro del 10% al finalizar el año 2020.

Hace ya cinco años que se inició el proceso para la revisión del sistema de financiación autonómica, los problemas que originaba este modelo, cuando la situación financiera daba lugar a una reducción muy importante de los recursos tributarios del sistema, tampoco se solucionaron con el cambio de ciclo económico y la consiguiente recuperación en la recaudación de estos recursos. El diagnóstico de la totalidad de las comunidades autónomas puso de manifiesto la insuficiencia del actual modelo para proporcionar los recursos financieros necesarios para la cobertura de las necesidades de gasto que conlleva la prestación de los servicios de su competencia, sustancialmente de los considerados como servicios públicos fundamentales. La conclusión para la Comunidad Autónoma de Galicia no puede ser otra que la urgencia en la aprobación de un nuevo modelo que



XUNTA DE GALICIA

solucione estas insuficiencias en consonancia con los elementos diferenciales que concurren en las prestaciones de los servicios que realiza.

En este último año, esta situación de urgencia se ha visto profundamente afectada como consecuencia de las circunstancias extraordinarias que rodean a la existencia de un gobierno del Estado en funciones. Dichas circunstancias incidieron muy negativamente en la provisión de estos recursos a favor de las comunidades autónomas.

En primer lugar, por el retraso en la actualización de los recursos del sistema de financiación a través de la norma correspondiente, de modo que hasta la publicación del Real Decreto Ley 13/2019, de 11 de octubre, por el que se regula esta actualización, no fue posible confirmar para las comunidades autónomas que, como Galicia, aprobaron sus presupuestos en el año en curso de acuerdo con la información recibida del Ministerio de Hacienda en Julio del 2018, las cuantías que efectivamente iban a corresponderles en 2019 por cada uno de los recursos del sistema de financiación autonómica. Circunstancia por la que estas comunidades se vieron sometidas a un escenario de desequilibrio financiero durante el período transcurrido desde el 1 de enero hasta la aprobación del Real Decreto- Ley mencionado.

En segundo lugar, porque a la situación descrita en relación con las entregas a cuenta hay que añadir nuevas tensiones financieras para el presupuesto de las comunidades autónomas. Por una parte, la reducción soportada en la liquidación del sistema correspondiente al 2017 motivada por el cálculo de una liquidación del IVA que solo tiene en cuenta la recaudación relativa a once meses, por aplicación en su gestión del Sistema de Suministro de Información Inmediata. Por otra parte, los aumentos de gastos que implica la aplicación de los decretos-ley estatales a las competencias autonómicas, especialmente gravosos en materia de gastos de personal.

En tercer lugar, porque durante el año 2019 el Consejo de Ministros no adoptó, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ningún acuerdo sobre los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública referidos al trienio 2020-2022 para el conjunto del sector



XUNTA DE GALICIA

público y tampoco se celebró ningún Pleno del Consejo de Política Fiscal y Financiera (CPFF) para informar sobre los objetivos de estabilidad de las CCAA.

En último lugar, tampoco el Gobierno del Estado en funciones aprobó el límite de gasto no financiero para el 2020 ni el Ministerio de Hacienda remitió la comunicación con las entregas a cuenta del sistema para el año 2020 y en cuanto a la liquidación del año 2018 la comunicación provisional se ha realizado en el momento de la publicación del Real Decreto-Ley 13/2019, de 11 de octubre, y, por tanto, después de que el Parlamento de Galicia aprobara el techo de gasto de la comunidad para el 2020.

Ante este cúmulo de obstáculos para el manejo de la información que, en relación con sistema de financiación, debe ofrecer oficialmente el Gobierno del Estado, los presupuestos del 2020 contemplan las previsiones de los recursos financieros integrados en dicho sistema en base a los cálculos y estimaciones que inicialmente realiza la Consellería de Facenda para su posterior contrastación y ajuste con las cuantías que, de forma habitual y con carácter anual, facilita respecto de los mismos el Ministerio de Hacienda en el seno del Consejo de Política Fiscal y Financiera.

Las estimaciones de la Consellería se asientan, en primer lugar, sobre la actualización del Programa de Estabilidad del Reino de España para el período 2019-2022, considerando también el informe que sobre dicha actualización realizó el pasado 9 de mayo la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal (AIReF). Sobre esta base, se fijan como objetivos de estabilidad presupuestaria para dicho período los atribuidos para las CCAA en la actualización, de manera que para el año 2020 se establece una necesidad de financiación del 0,1% del PIB, y para los años 2021 y 2022 equilibrio presupuestario.

En segundo lugar, consideran la información que, sobre la recaudación de los recursos tributarios del sistema gestionados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, ofrece la misma en sus estadísticas de publicación mensual al objeto de observar el comportamiento que se produce en 2019 y, sobre todo, utilizar las cifras de recaudación del 2018 que a estas alturas son prácticamente las definitivas, a efectos de determinar las previsiones de la liquidación del sistema de financiación



XUNTA DE GALICIA

correspondiente a ese ejercicio. Se considera también la información que sobre la evolución de los impuestos directos e indirectos contienen las proyecciones presupuestarias contempladas para el 2020 en la actualización del programa de estabilidad 2019-2022, que se contrastan con la información que sobre previsiones de ingresos para el 2019 contenía el proyecto de presupuestos generales del Estado, presentado ante las Cortes Generales, aunque no fue objeto de aprobación. Finalmente, se consideran como referencias las estimaciones de crecimientos medios que, en relación con el período 2019-2022, realiza la AIReF para cada una de las principales figuras tributarias cedidas a las comunidades autónomas en su informe sobre la actualización del programa de estabilidad y se analizan las recomendaciones del Consejo de la Unión Europea del pasado 2 de julio.

Como resultado de la utilización de todas estas fuentes se establecieron unas previsiones de ingresos del sistema de financiación con criterios objetivos, razonables y prudentes. De manera que dichas previsiones recogen respecto de las formuladas por la AIRef un diferencial representativo de la tendencia a la baja que, en el mes de septiembre, están mostrando los últimos datos conocidos sobre el crecimiento de las variables económicas.

Respecto de los recursos propios no financieros de la comunidad autónoma en los que se incluyen los tributos cedidos gestionados por la Xunta, los tributos propios, los precios públicos y privados y los ingresos patrimoniales se estima que su importe apenas reflejará variaciones en el año 2020. Su evolución estable depende en gran medida de la evolución de los principales tributos cedidos: el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. En el caso del primero de ellos, la recuperación del mercado de la vivienda, con la evolución al alza de los precios de los inmuebles, produce un aumento de sus bases imponibles con moderados incrementos en su recaudación que permiten absorber la disminución en la recaudación del Impuesto sobre el Patrimonio, como consecuencia de revertir la subida de la tarifa aprobada en el año 2013 por mor de la crisis, de forma que se vuelve a tener la misma tributación que establece la normativa estatal con carácter general.



XUNTA DE GALICIA

En 2011 se aprobó la Ley 2/2011, de 16 de junio, de disciplina y sostenibilidad presupuestaria, en virtud de la cual se consolidó legalmente la fijación "a priori" del límite de gasto no financiero como medida de garantía del cumplimiento del objetivo de estabilidad y de la regla de gasto dentro del proceso de elaboración presupuestaria. Al amparo del apartado uno del artículo 12 de la Ley 2/2011, de 16 de junio, de disciplina presupuestaria y sostenibilidad financiera, una vez determinado el objetivo de estabilidad presupuestaria de la comunidad autónoma, el Consello da Xunta de Galicia acordó el límite de gasto no financiero de los presupuestos generales de la comunidad autónoma para el ejercicio 2020 en 10.160 millones de euros. El gasto no financiero contemplado en los presupuestos de la comunidad autónoma para 2020 se ajusta al citado techo de gasto.

II

En la parte dispositiva, la ley se estructura en seis títulos, dieciséis disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias y dos disposiciones últimas.

La parte esencial de la Ley de presupuestos se recoge en el título I, relativo a la aprobación de los presupuestos y al régimen de las modificaciones de crédito, por cuanto en su capítulo I, bajo la rúbrica «Aprobación de los créditos y de su financiación», se aprueban los ingresos y gastos que componen los presupuestos de la Comunidad Autónoma, integrados por los de la Administración general, los de los organismos autónomos, los correspondientes a las entidades públicas instrumentales de asesoramiento y consulta que para efectos presupuestarios tienen la consideración de organismos autónomos, los de las agencias públicas autonómicas, los de las entidades públicas empresariales, los de los consorcios autonómicos, los de las sociedades mercantiles y los de las fundaciones.

En este capítulo I se define el ámbito de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Galicia teniendo en cuenta la tipología de entidades públicas instrumentales del sector público autonómico previstas en la Ley 16/2010,



XUNTA DE GALICIA

de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia.

Dentro de este capítulo se detallan los beneficios fiscales que afectan a los tributos cedidos total o parcialmente por el Estado y se señala asimismo el importe de las subvenciones reguladoras consideradas en la normativa de tasas, precios y exacciones reguladoras de la Comunidad Autónoma de Galicia. Finalmente, dentro de los artículos específicamente destinados a los presupuestos de las entidades instrumentales se autorizan las dotaciones iniciales de las subvenciones de explotación y de capital a las entidades públicas empresariales y a las sociedades mercantiles.

El capítulo II de este título, «De las modificaciones presupuestarias», regula los principios y las competencias específicas en materia de modificaciones presupuestarias, las reglas de vinculación que afectan a los créditos presupuestarios, la determinación de los que tienen naturaleza de créditos ampliables, entre los que se incluyen los créditos que financien la gratuidad en la educación infantil de 0 a 3 años para lo según hijo o hija y sucesivos, y las limitaciones aplicables a las transferencias de créditos. En el supuesto de prorrogarse los presupuestos generales del Estado, la generación de crédito de la liquidación del año 2018 se realizará junto con la comunicación del Ministerio de Hacienda nombres de enero de las entregas a cuenta.

El título II, relativo a los «Gastos de personal», se estructura en cuatro capítulos.

El capítulo I, dedicado a los gastos del personal al servicio del sector público, consolida en el año 2020 el incremento de las retribuciones del personal al servicio del sector público, en aplicación del establecido en el Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, por lo que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público.

Además, consolidara la retribución adicional al complemento de destino previsto por la Orden de 15 de enero de 2019 por la que se publica el Acuerdo de concertación del empleo público de Galicia. En este acuerdo se establecieron mejoras retributivas para el personal distribuidas en el



XUNTA DE GALICIA

período 2019-2021, a efectos de que el impacto económico se ajuste a las disponibilidades presupuestarias y al incremento adicional de masa salarial autorizado por la normativa básica del Estado.

Asimismo, recoge que para el año 2020 solo se podrá proceder, en el sector público a la incorporación de nuevo personal con sujeción a los límites y requisitos establecidos en la normativa básica estatal, respetando, en todo caso, las disponibilidades presupuestarias del capítulo I de los correspondientes presupuestos de gastos. En el resto del capítulo se regula la contratación de personal laboral temporal, de funcionario interino y de personal vinculado a los encargos de gestión.

El capítulo II, bajo la rúbrica «De los regímenes retributivos», establece que para el año 2020 las retribuciones de los altos cargos y otro personal directivo, de las personas titulares de las delegaciones de la Xunta de Galicia en el exterior y de los consejos de administración no experimentarán incremento respecto de las vigentes en el año 2019. Igualmente, en el que alcanza al personal funcionario, al personal laboral, al personal al servicio de las instituciones sanitarias y al personal de los cuerpos de funcionarios al servicio de la Administración de justicia se mantendrán en las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2019.

Todo esto sin perjuicio del establecido en la disposición adicional octava, que establece que las retribuciones del personal del sector público previstas para el año 2020 sean objeto de adecuación lo previsto en el II Acuerdo Gobierno sindicatos para la mejora del empleo público y las condiciones de trabajo, de 9 de marzo (BOE/BOE 26.03.2018), en el momento en que se habilite por la normativa de la Administración General del Estado.

Por lo tanto, en previsión de la aplicación de lo dispuesto en la Disposición adicional octava dotara un fondo retributivo que permita asumir el incremento previsto en el señalado Acuerdo.

El capítulo III, dedicado a otras disposiciones en materia de régimen de personal activo, recoge que para el año 2020 las relaciones de puestos de trabajo deberán modificarse para ajustar a las previsiones presupuestarias que se deduzcan del anexo de personal sin que se pueda proveer aquellos puestos para los cuáles no esté prevista dotación. Y en el anexo de personal



XUNTA DE GALICIA

no podrán existir códigos de líneas presupuestarias que no amparen créditos para dotaciones de puestos de trabajo, relevos de personal temporal o para conceptos retributivos. El resto del capítulo regula los requisitos para la determinación o modificación de retribuciones del personal laboral y no funcionario, el personal directivo de las entidades instrumentales del sector público de la comunidad autónoma, el nombramiento del profesorado interino a tiempo parcial en centros docentes no universitarios, los profesores de cuerpos docentes y el personal eventual y de gabinete.

El capítulo IV, dedicado a las universidades, recoge el límite máximo de los costes de personal de las tres universidades gallegas, las retribuciones adicionales del personal a su servicio y el deber de comunicación mensual de la provisión de personal laboral temporal para cubrir necesidades docentes urgentes e inaplazables.

Asimismo, establece que las universidades podrán aplicar la tasa de reposición establecida en la normativa básica estatal, respetando las disponibilidades presupuestarias dotadas en el capítulo I.

El título III, «Operaciones de endeudamiento y garantía», se estructura en dos capítulos relativos a operaciones de crédito y afianzamiento por aval.

En el primero de estos capítulos se establece para el año 2020 la posición neta deudora de la Comunidad Autónoma, la cual se incrementará en una cuantía máxima equivalente al 0,1 por ciento del PIB regional, con el que se acomoda a los límites establecidos por el Consejo de Política Fiscal y Financiera para este ejercicio.

También se regulan en este capítulo las operaciones de deuda de tesorería, la formalización de otras operaciones financieras y el endeudamiento de las entidades instrumentales del sector público. Respeto al endeudamiento de las entidades instrumentales del sector público se contempla la posibilidad para los préstamos directos que se puedan formalizar entre las entidades financieras y los adjudicatarios que, estando en régimen de alquiler, decidan adquirir las viviendas que fueron cedidas en uso al Instituto Gallego de la Vivienda y el Suelo y para las ejecuciones de hipotecas de viviendas de promoción pública de la adjudicación o cesión de final de



XUNTA DE GALICIA

ellas a favor del IGVS. En el capítulo II, relativo al «Afianzamiento por aval», en cuanto al apoyo financiero a los proyectos empresariales, se mantiene para el 2020 cuantía máxima de los avales que puede conceder el Instituto Gallego de Promoción Económica, con un importe de 500 millones de euros.

En el título IV, «Gestión presupuestaria», se mantienen los preceptos relativos a la intervención limitada, la fiscalización de las operaciones de endeudamiento de la comunidad autónoma, la fiscalización de los nombramientos o de contratos de relevo del personal, la identificación de los proyectos de inversión, la autorización del Consello de la Xunta para la tramitación de determinados expedientes de gasto, la regulación de las transferencias de financiación, las subvenciones nominativas, la concesión directa de ayudas y subvenciones, la acreditación del cumplimiento de deberes tributarios, el pago mensual de ayudas y subvenciones que se conceden a personas físicas para financiar estudios de investigación, el informe preceptivo y vinculante de la Consellería de Hacienda, lo cual, sin perjuicio del análisis de riesgo que realice el gestor, determina los efectos sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria de los préstamos concedidos con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma, y los expedientes de dotación artística y el módulo económico de distribución de fondos públicos para sostenimiento de centros concertados. En el que se establece la posibilidad de la aceptación por la Administración autonómica de pagos a cuenta para las retribuciones del personal docente del colectivo de empresa de la enseñanza privada, desde el 1 de enero hasta el momento en el que firmen las tablas salariales para el 2020.

El título V, dedicado a las corporaciones locales, se estructura en dos capítulos. El primero, dedicado a la financiación y a la cooperación con estas entidades, detalla las transferencias que les corresponden a consecuencia de convenios y subvenciones, así como la participación de los ayuntamientos en los tributos de la comunidad autónoma a través del Fondo de Cooperación Local.

En relación con este fondo, la ley establece un porcentaje homogeneizado de participación, desglosándose esta en fondo base, para recoger la misma cuantía que se establece en el año 2011, y el fondo adicional, para recoger



XUNTA DE GALICIA

el incremento debido a la mayor recaudación de los capítulos I, II e III de Administración General desde aquel año hasta el 2019. Se establece el sistema de distribución entre la Federación Gallega de Municipios y Provincias, en adelante FEGAMP, y los ayuntamientos para el fondo base, de manera que estos recibirán según el coeficiente de reparto que les correspondió en el año 2011. El fondo adicional se repartirá en el año 2020 conforme al acuerdo de la Subcomisión Permanente del Régimen Económico y Financiero de la Comisión Gallega de Cooperación Local. Entre los criterios aprobados para el reparto destacan los ayuntamientos con instituciones penitenciarias en su término municipal, a los ayuntamientos de menos de cincuenta mil habitantes que tienen que asumir los gastos de funcionamiento de los centros de salud de su titularidad, a los ayuntamientos que tienen que asumir la financiación de los costes de mantenimiento de los conservatorios de grado medio, a los ayuntamientos resultantes de un proceso de fusión en cumplimiento del señalado en la ley 5/1997, de 22 de julio, reguladora de la Administración local de Galicia, a los ayuntamientos que tienen que asumir la financiación de los servicios de emergencia de carácter supramunicipal, a los ayuntamientos que tienen que asumir la financiación de los servicios de emergencia de carácter supramunicipales y a los ayuntamientos que tienen que asumir la financiación de las redes de fajas secundarias de gestión de la biomasa para la prevención de incendios.

El capítulo II de este título regula el procedimiento de compensación y retención de deudas de los municipios contra los créditos que les corresponden por su participación en el Fondo de Cooperación Local de manera similar al año 2019.

En el título VI, relativo a las normas tributarias, se incluye un único precepto para establecer los criterios de afectación del impuesto sobre el daño ambiental y el canon eólico.

El contenido de la ley de presupuestos se completa con las disposiciones adicionales, transitorias y últimas referidas, en las que se recogen preceptos de índole muy variada.

Entre las disposiciones adicionales se regula la información al Parlamento, el presupuesto inicial y los requisitos de creación para las agencias que se



XUNTA DE GALICIA

puedan constituir en este ejercicio, la autorización de presupuestos en entidades instrumentales de nueva creación, el deber de adecuar los estados financieros de las entidades instrumentales a las transferencias, las normas para la remisión de información económico-financiero y el control de esta con la finalidad de recoger los deberes en relación con el inventario de las entidades dependientes de la Comunidad Autónoma de Galicia y, por otro lado, para adaptar las normas sobre la competencia de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Galicia a la normativa vigente, en relación con las agencias y consorcios adscritos a la comunidad autónoma que deben auditar sus cuentas anuales, los porcentajes de gastos generales de estructura que hay que aplicar en los contratos de obra, la venta de suelo empresarial por el Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo, las prestaciones extraordinarias para beneficiarios de pensiones y subsidios no contributivos, relativo a los gastos de personal, la autorización para la modificación de los planteles del Servicio Gallego de Salud, el personal contratado al amparo del Plan nacional de formación e inserción profesional, las medidas en relación con el V Convenio colectivo único para el personal laboral, las normas de especial aplicación en materia de recursos educativos complementarios de enseñanza pública y en el caso de los centros concertados, de aprobarse alguna variación en las cuantías de los módulos estatales de distribución de fondos públicos para su sostenimiento, se aplicará la misma variación porcentual a los módulos fijados en el anexo IV de esta ley.

En cuanto a la disposición relativa a las prestaciones familiares por cuidados de hijos menores, establece como requisitos para su obtención el cumplimiento de las condiciones que dicte la Consellería de Política Social. A disposición adicional décimo sexta regula el derecho a percibir una ayuda económica de 1.200 euros, la razón de 100 euros mensuales, a través de la tarjeta bienvenida para todas las familias que tengan un hijo o hija o adopten un niño o niña menor de un año en el 2019. Adicionalmente para aquellas familias con renta igual o inferior a 22.000 € la ayuda se ampliará en el segundo año de vida y hasta que el niño o niña cumpla tres años, o hasta que se cumplan tres años del dictado de la correspondiente resolución para los supuestos de adopción o guardia con fines adoptivos. La cuantía de las ayudas para las familias con estas rentas será de 600 €/año, la razón de 50€/mes, si el hijo/a que da derecho a la ayuda es el primero, de 1.200 €/año, la razón de 100€/mes, si el hijo/a que da derecho a la ayuda es el



XUNTA DE GALICIA

segundo y de 2.400 €/año, la razón de 200€/mes, si el hijo/a que da derecho a la ayuda es el tercero o sucesivos. Para las familias que residan en el rural y para las que tengan lo/a tercero/a hijo/la y sucesivos/las, la ayuda se incrementará en las condiciones que establezca la Consellería de Política Social

Las disposiciones transitorias regulan la adecuación de las entidades públicas instrumentales y la dotación gradual del Fondo de Contingencia de Ejecución Presupuestaria que ya se preveían en la Ley de presupuestos del 2019.

Las dos últimas disposiciones últimas regulan el desarrollo, la vigencia y la entrada en vigor de la ley.

TÍTULO I

Aprobación de los presupuestos y régimen de las modificaciones de crédito

CAPÍTULO I

Aprobación de los créditos iniciales y su financiación

Artículo 1. Aprobación y ámbito de los presupuestos generales

El Parlamento de Galicia aprueba los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para el año 2020, en los que se integran:

- a) Los presupuestos de la Administración general, en los cuales se incorporarán los órganos estatutarios y consultivos.
- b) Los presupuestos de los organismos autónomos.
- c) Los presupuestos de las entidades públicas instrumentales de asesoramiento o consulta, que conforme a la disposición adicional sexta de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico, tendrán la consideración de organismos autónomos a efectos presupuestarios.



XUNTA DE GALICIA

- d) Los presupuestos de las agencias públicas autonómicas.
- e) Los presupuestos de explotación y capital de las entidades públicas empresariales a que hace referencia el artículo 89 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico.
- f) Los presupuestos de explotación y capital de los consorcios autonómicos a los que se hace referencia el artículo 95 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico.
- g) Los presupuestos de explotación y capital de las sociedades mercantiles públicas autonómicas a que hace referencia el artículo 102 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico.
- h) Los presupuestos de explotación y capital de las fundaciones del sector público autonómico a que hace referencia el artículo 113 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico.
- i) En todo caso, los presupuestos de las demás entidades que estén clasificadas como administración pública de la Comunidad Autónoma de Galicia, conforme a las normas del Sistema europeo de cuentas, excepto las universidades públicas.

Artículo 2. Presupuestos de la Administración general, de los organismos autónomos y de las agencias públicas autonómicas

Uno. En los estados de gastos consolidados de los presupuestos de la Administración general de la Comunidad Autónoma, de sus organismos autónomos y de sus agencias públicas autonómicas se consignan créditos por importe de 11.821.575.337 euros, distribuidos de la siguiente forma:

	Cap. I-VII Gastos no financieros	Cap. VIII Activos financieros	Cap. IX Pasivos financieros	Total
Administración General	5.180.355.559	102.945.983	1.501.239.459	6.784.541.001



XUNTA DE GALICIA

Organismos autónomos	4.157.761.845	1.190.000		4.158.951.845
Entidades públicas instrumentales de consulta o asesoramiento	2.186.476			2.186.476
Agencias públicas autonómicas	808.639.648	49.784.583	17.471.784	875.896.015
Total	10.148.943.528	153.920.566	1.518.711.243	11.821.575.337

Las transferencias internas entre los presupuestos de la Administración general de la Comunidad Autónoma, de los organismos autónomos y de las agencias públicas representan 4.779.382.528 euros, distribuidos de la siguiente forma:

ORIGEN	DESTINO			
	Organismos autónomos	Entidades públicas instrumentales de consulta o asesoramiento	Agencias públicas autonómicas	Total
Administración General	3.957.331.255	2.186.356	797.132.500	4.756.650.111
Organismos autónomos			22.732.417	22.732.417
Total	3.957.331.255	2.186.356	819.864.917	4.779.382.528

Dos. La desagregación de los créditos conforme a la finalidad a la que van destinados se establece de la siguiente forma:

Funciones	Importe
11 Alta dirección de la Comunidad Autónoma	39.450.476
12 Administración general	71.732.868
13 Justicia	156.314.058
14 Administración local	17.281.586
15 Normalización lingüística	8.507.074
16 Procesos electorales y órganos de representación política e instituciones democráticas	8.683.120



XUNTA DE GALICIA

21 Protección civil y seguridad	29.007.645
31 Acción social y promoción social	821.452.321
32 Promoción del empleo e instituciones del mercado de trabajo	274.461.244
33 Cooperación exterior y al desarrollo	6.646.969
41 Sanidad	4.107.323.838
42 Educación	2.466.542.342
43 Cultura	74.884.984
44 Deportes	25.257.216
45 Vivienda	80.329.363
46 Otros servicios comunitarios y sociales	111.681.336
51 Infraestructuras	301.525.719
52 Ordenación del territorio	15.665.517
53 Promoción de suelo para actividades económicas	3.624.255
54 Actuaciones ambientales	132.941.164
55 Actuaciones y valorización del medio rural	148.219.193
56 Investigación, desarrollo e innovación	189.593.054
57 Sociedad de la información y del conocimiento	92.206.944
58 Información estadística básica	4.741.587
61 Actuaciones económicas generales	33.170.957
62 Actividades financieras	57.154.758
71 Dinamización económica del medio rural	345.151.351
72 Pesca	108.731.285
73 Industria, energía y minería	58.674.376
74 Desarrollo empresarial	157.906.456
75 Comercio	15.886.938
76 Turismo	73.835.909
81 Transferencias a entidades locales	140.887.247
91 Deuda pública	1.642.102.187
Total	11.821.575.337

Tres. La distribución orgánica y económica del presupuesto consolidado es como sigue:



XUNTA DE GALICIA

Capítulos	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	Total
Parlamento	10.323.584	6.549.049		2.754.243		644.161	963	106.900		20.378.900
Consejo de Cuentas	6.033.808	1.071.387		23.705		508.039		36.061		7.673.000
Consejo de la Cultura Gallega	1.701.563	888.900		35.000		131.600				2.757.063
Presidencia de la Xunta de Galicia	10.669.803	8.579.711		48.483.083		7.859.146	91.130.823	102.763.022	526.104	270.011.692
Vicepresidencia y Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia	139.447.835	43.093.120	11.130	70.612.267		35.138.858	18.870.116	40.000		307.213.326
Consejería de Hacienda	20.709.696	717.342	3.000	25.185.621		2.071.085	9.800.118			58.486.862
Consejería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda	30.999.899	6.119.340		28.041.199		22.210.033	65.734.547			153.105.018
Consejería de Infraestructuras Movilidad	9.874.737	51.534.325		22.983.095		30.078.620	264.495.072			378.965.849
Consejería de Economía, Empleo e Industria	58.053.539	17.605.102		236.349.927		10.513.391	238.365.333			560.887.292
Consejería de Educación, Universidades y Formación Profesional	1.449.798.298	179.230.269	40.729	666.802.144		67.757.208	82.438.622		1.611.168	2.447.678.438
Consejería de Cultura y Turismo	26.783.677	4.876.071		36.013.399		16.544.556	59.580.389			143.798.092
Consejería de Sanidad	48.928.839	2.454.326		3.672.186.240		22.535.784	151.655.879			3.897.761.068
Consejería de Política Social	134.248.105	211.365.881		410.162.745		9.768.594	10.246.341			775.791.666
Consejería de Medio Rural	142.004.533	6.712.924		27.785.934		91.733.649	267.958.897			536.195.937
Consejería del Mar	32.473.574	3.128.290		4.439.154		41.922.435	84.857.378			166.820.831
Consejo Consultivo de Galicia	1.716.816	294.927				101.000				2.112.743
Transferencias a corporaciones locales				135.797.955						135.797.955
Deuda pública de la Comunidad Autónoma			143.000.000						1.499.102.187	1.642.102.187
Gastos de diversas consejerías	3.910.000	21.101.746	29.000	5.264.292	1.400.000	1.948.155				33.653.193
Administración General	2.127.678.306	565.322.710	143.083.859	5.392.920.003	1.400.000	361.466.314	1.345.134.478	102.945.983	1.501.239.459	11.541.191.112

Continuación

Capítulos	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	Total
Escuela Gallega de Administración Pública	1.206.759	1.634.760		580.870		134.569				3.556.958
Academia Gallega de Seguridad Pública	832.822	2.138.376				28.038				2.999.236
Instituto Gallego de Estadística	3.027.864	337.358				1.150.225				4.515.447
Instituto de Estudios del Territorio	2.183.953	90.823		37.975		494.406	402.868			3.210.025
Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo	9.295.722	4.348.450		11.900.800		32.315.346	25.553.300	540.000		83.953.618
Instituto Gallego de Consumo y de la Competencia	5.079.867	753.545		185.000		628.657	24.000			6.671.069
Instituto Gallego de Seguridad y Salud Laboral	5.419.897	671.635				441.901				6.533.433
Servicio Gallego de Salud	1.755.157.948	1.236.277.452		849.158.562	31.917.175	152.539.966	2.670.450	650.000		4.028.371.553
Fondo Gallego de Garantía Agraria	4.611.382	415.378	3.000			1.813.150	35.030.013			41.872.923



XUNTA DE GALICIA

Organismos autónomos	1.786.816.214	1.246.667.777	3.000	861.863.207	31.917.175	189.546.258	63.680.631	1.190.000		4.181.684.262
Consejo Económico y Social de Galicia	655.887	155.415		151.729		30.000				993.031
Consejo Gallego de Relaciones Laborales	695.896	436.880		42.000		18.669				1.193.445
Entidades públicas instrumentales de consulta o asesoramiento	1.351.783	592.295		193.729		48.669				2.186.476
Agencia para la Modernización Tecnológica de Galicia	12.772.837	13.483.830		783.000		73.983.678	5.078.604		9.811.061	115.913.010
Agencia de Turismo de Galicia	496.469	152.633		63.380		7.106.120				7.818.602
Agencia Gallega de Emergencias	13.097.847	2.165.872				202.000				15.465.719
Agencia Tributaria de Galicia	5.431.517	1.040.082				8.405.393				14.876.992
Centro Informático para la Gestión Tributaria Económico-Financiera y Contable	13.083.436	1.057.000	100.000	1.566.175		203.229.154	20.482.057			239.517.822
Agencia Gallega de Infraestructuras	4.731.587	478.692	122.796	6.015.992		20.242.292	63.024.530	2.334.000	4.490.331	101.440.220
Agencia Gallega de Innovación	1.028.418	372.856		700.000		1.160.372	11.000.000			14.261.646
Agencia Gallega de la Industria Forestal	6.132.657	2.187.231	68.500	4.071.617		8.882.542	54.690.667	47.450.583	3.160.000	126.643.797
Instituto Gallego de Promoción Económica	1.558.913	351.695		64.385		510.000	26.498.851			28.983.844
Instituto Energético de Galicia	2.582.143	650.000		1.143.644		1.930.719	5.500.000			11.806.506
Agencia Gallega de las Industrias Culturales	11.210.372	7.091.581	200	5.165.000		36.605.398	13.763.358			73.835.909
Agencia Gallega para la Gestión del Conocimiento en Salud	1.585.740	662.113		8.337		855.312				3.111.502
Agencia Gallega de Sangre, Órganos y Tejidos	10.554.514	14.193.903				550.000				25.298.417
Agencia Gallega de Servicios Sociales	11.270.822	2.197.000				113.000				13.580.822
Agencia Gallega de Desarrollo Rural	3.374.479	714.591				5.256.228	36.611.109			45.956.407
Instituto Gallego de Calidad Alimentaria	13.637.491	2.418.579	278	1.082.878		8.060.691	8.538.424		10.392	33.748.733
Instituto Tecnológico para el Control del Medio Marino de Galicia	2.301.752	656.143				712.972				3.670.867
Agencias públicas autonómicas	114.850.994	49.873.801	291.774	20.664.408		377.805.871	245.187.600	49.784.583	17.471.784	875.930.815
Total presupuesto bruto	4.030.697.297	1.862.456.583	143.378.633	6.275.641.347	33.317.175	928.867.112	1.654.002.709	153.920.566	1.518.711.243	16.600.992.665
Total transferencias internas		22.732.417		3.865.029.975			891.654.936			4.779.417.328
Total presupuesto consolidado	4.030.697.297	1.839.724.166	143.378.633	2.410.611.372	33.317.175	928.867.112	762.347.773	153.920.566	1.518.711.243	11.821.575.337

Cuatro. En los estados de ingresos de los presupuestos de la Administración general de la Comunidad Autónoma, en los de sus organismos autónomos y en los de las agencias públicas autonómicas se



XUNTA DE GALICIA

recogen las estimaciones de los derechos económicos que se prevén liquidar durante el ejercicio, por un importe consolidado de 11.821.575.337 euros, distribuidos de la siguiente forma:

	Cap. I-VII Ingresos no financieros	Cap. VIII Activos financieros	Cap. IX Pasivos financieros	Total
Administración general y órganos estatutarios	9.846.804.461	2.680.346	1.691.706.305	11.541.191.112
Organismos autónomos	223.663.007	690.000		224.353.007
Entid. Públ. Instrumental	120			120
Agencias públicas autonómicas	30.207.536	25.823.562		56.031.098
Total	10.100.675.124	29.193.908	1.691.706.305	11.821.575.337

Cinco. Los beneficios fiscales que afectan a los tributos cedidos total o parcialmente por el Estado a la Comunidad Autónoma se estiman en 2.000.242.206 euros, de los cuales 1.549.069.456 euros corresponden a la normativa estatal y 451.172.750 euros a la normativa autonómica, conforme al siguiente detalle:

—Impuesto sobre sucesiones y donaciones: 155.414.000 euros.

—Impuesto sobre la renta de las personas físicas (tarifa autonómica): 27.260.000 euros.

—Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados: 169.843.456 euros

—Impuesto sobre el patrimonio: 119.809.000 euros

—Impuesto sobre el valor añadido: 1.245.530.000 euros

—Impuesto sobre hidrocarburos: 73.628.000 euros

—Impuesto sobre alcohol y bebidas derivadas: 3.003.000 euros

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 55.2 de la Ley 6/2003, de 9 de diciembre, de tasas, precios y exacciones reguladoras de la Comunidad Autónoma de Galicia, el importe de las subvenciones reguladoras se fija en 200.834.950 euros.



XUNTA DE GALICIA

Artículo 3. Presupuesto de las entidades instrumentales del sector público autonómico con presupuesto estimativo

Uno. Entidades públicas empresariales.

Se aprueban los presupuestos de explotación y capital de las entidades públicas empresariales a que se refiere la letra e) del artículo 1 de esta ley, que recogen sus estimaciones de gastos y las previsiones de ingresos referidas a sus estados financieros, por los importes y con la distribución que se relaciona en el anexo I.

Dos. Consorcios autonómicos.

Se aprueban los presupuestos de explotación y capital de los consorcios a que se refiere la letra f) del artículo 1 de esta ley, que incluyen la estimación de gastos y la previsión de ingresos referidas a sus estados financieros, por los importes y con la distribución que se relacionan en el anexo I.

Tres. Sociedades mercantiles públicas autonómicas.

Se aprueban los presupuestos de explotación y capital de las sociedades mercantiles públicas autonómicas a que se refiere la letra g) del artículo 1 de esta ley, que incluyen la estimación de gastos e la previsión de ingresos referidas a sus estados financieros, por los importes y con la distribución que se relacionan en el anexo I.

Cuatro. Fundaciones del sector público autonómico.

Se aprueban los presupuestos de explotación y capital de las fundaciones del sector público autonómico a que se refiere la letra h) del artículo 1 de esta ley, que incluyen la estimación de gastos e la previsión de ingresos referidas a sus estados financieros, por los importes y con la distribución que se relacionan en el anexo I.



XUNTA DE GALICIA

Cinco. Aprobación de subvenciones de explotación y capital de las entidades públicas empresariales y de las sociedades mercantiles públicas autonómicas.

Se autorizan las dotaciones de subvenciones de explotación y capital de las entidades públicas empresariales a que se refiere a letra e) del artículo 1 de esta ley y de las sociedades mercantiles públicas autonómicas a que se refiere la letra g) del artículo 1 de esta ley, por los importes y con la distribución que se relacionan en el anexo II. En el caso de que se tengan que superar tales cuantías máximas, la consejería competente en materia de hacienda dará cuenta al Parlamento de Galicia de las razones que justificasen tal incremento.

CAPÍTULO II

De las modificaciones presupuestarias

Artículo 4. Régimen general de las modificaciones presupuestarias

Uno. Las modificaciones de créditos presupuestarios serán autorizadas conforme a los requisitos establecidos en el Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, con las excepciones derivadas de la aplicación del indicado en este capítulo.

Dos. Las propuestas de modificación deberán indicar, con el mayor nivel de desagregación orgánica, funcional y económica, las aplicaciones presupuestarias afectadas, y recogerán adecuadamente los motivos que las justifican, tanto los relativos a la realización del nuevo gasto propuesto como, si es el caso, a la suspensión de la actuación inicialmente prevista.

La comunicación a que se refiere la disposición adicional segunda del Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, se adjuntará una explicación sobre los motivos que la justifican en relación con el nuevo gasto propuesto



XUNTA DE GALICIA

y su repercusión, si procede, sobre los objetivos del programa afectado con respecto a los inicialmente previstos.

Artículo 5. Competencias específicas en materia de modificaciones presupuestarias.

Sin perjuicio de las facultades que se le asignan en el Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, se le atribuyen a la persona titular de la Consejería de Hacienda competencias específicas para llevar a cabo las siguientes modificaciones presupuestarias:

- a) Para incorporar los créditos de ejercicios anteriores que correspondan a actuaciones financiadas o cofinanciadas por la Unión Europea, de acuerdo con lo previsto en los reglamentos del período de programación 2014-2020 que resulten aplicables, así como para las reasignaciones de estos créditos a que se refiere el apartado Dos del artículo 9.
- b) Para incorporar el crédito que no alcanzase la fase de reconocimiento de obligación en cada ejercicio del fondo de reserva constituido conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 12/1995, de 29 de diciembre, por la que se aprueba el impuesto sobre la contaminación atmosférica.
- c) Para incorporar el crédito que non alcance la fase de reconocimiento de obligación de los créditos generados, con destino a la financiación de gastos derivados de la realización de pruebas de selección de personal, como consecuencia de los mayores ingresos recaudados sobre los inicialmente previstos en el artículo 30, «Tasas administrativas».
- d) Para incorporar el crédito de ejercicios anteriores, que no alcanzase la fase de reconocimiento de obligación, en el capítulo VIII de los presupuestos de gastos de la Administración general o, si es el caso, en los de los organismos autónomos y agencias, en el supuesto previsto en el artículo 43 de la Ley 11/1996, de 30 de diciembre, de presupuestos



XUNTA DE GALICIA

generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para 1997, sobre tratamiento de los créditos para provisiones de riesgos no ejecutados.

- e) Para generar crédito por el importe que corresponda por mayor recaudación de tasas y de los precios públicos y privados respecto de las provisiones que inicialmente se establecen para las distintas secciones presupuestarias en el anexo III de esta ley, siempre que quede garantizado el necesario equilibrio económico-financiero, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.
- f) Para generar crédito por el importe que corresponda derivado de los mayores ingresos por la prestación del servicio de recaudación ejecutiva a otros entes, del subconcepto 399.04, del presupuesto de ingresos.
- g) Para generar crédito, en la sección presupuestaria correspondiente, por cuantía igual al importe de las compensaciones económicas a favor de la Comunidad Autónoma derivadas de pólizas suscritas con compañías de seguros.
- h) Para generar crédito en la sección 14, Consejería de Medio Rural, por el importe que corresponda al producto de la venta del patrimonio de las extintas cámaras agrarias locales y provinciales, con destino a los fines previstos en la disposición adicional séptima de la Ley 11/1995, de 28 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para 1996, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 1/2006, de 5 de junio, del Consejo Agrario Gallego.

Para tal fin, a petición de la consejería interesada, la Consejería de Hacienda tramitará el oportuno expediente de desafectación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 5/2011, de 30 de septiembre, del patrimonio de la Comunidad Autónoma de Galicia, y en los artículos 24 y siguientes de su reglamento de ejecución.

- i) Para generar créditos como consecuencia de los mayores ingresos recaudados sobre los inicialmente previstos en cada una de las siguientes aplicaciones del presupuesto de ingresos del Servicio Gallego de Salud:



XUNTA DE GALICIA

- 37, «Ingresos por ensayos clínicos»,
 - 36, «Prestaciones de servicios sanitarios», y 39, «Otros ingresos», computados conjuntamente.
 - 353, «De sociedades públicas y otros entes públicos de la Comunidad Autónoma»,
 - 354, «De fundaciones públicas autonómicas».
- j) Para generar crédito en el programa 621B, «Imprevistos y funciones no clasificadas», por un importe igual a la diferencia que pueda existir entre las entregas a cuenta que, con carácter definitivo, se establecerán para el ejercicio 2020, la liquidación de ejercicios anteriores correspondiente a los distintos recursos del sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común, las transferencias del Estado provenientes del Fondo de Compensación Interterritorial y las cantidades consignadas en el estado de ingresos por estos conceptos. En el caso de que para el año 2020 los presupuestos generales del Estado fueran prorrogados, la generación de crédito correspondiente a la liquidación del ejercicio 2018 se realizará con la comunicación que, conjuntamente con las entregas a cuenta prorrogadas, realice el Ministerio de Hacienda en el mes de Enero de 2020.
- k) Para generar crédito en los capítulos VIII y IX de gastos con los ingresos del capítulo IX procedentes de las operaciones a que se refiere el párrafo tercero del apartado Uno y el párrafo Dos del artículo 37 de esta ley.
- l) Para generar crédito en las entidades públicas instrumentales por los ingresos que se produzcan en ellas cuando resulten beneficiarias de las órdenes de convocatorias de ayudas realizadas por cualquier Administración que no estuviesen presupuestadas inicialmente.
- m) Para generar crédito financiado con fondos europeos del marco 2014-2020.



XUNTA DE GALICIA

- n) Para generar crédito en el programa 312D “Atención a la dependencia”, a partir del momento en que se publique la norma jurídica que establezca una subida de las cuantías del nivel mínimo de protección garantizado por la Administración General del Estado para cada persona beneficiaria del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

A esta generación de crédito no le resultarán aplicables las limitaciones establecidas en el artículo 69.2 del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre.

- ñ) Para introducir en los estados de gastos las modificaciones precisas para adecuar los créditos afectados por transferencias finalistas de cualquier procedencia, incluyendo entre esas medidas la declaración de indisponibilidad del crédito y a su baja en contabilidad.

En el supuesto de que las obligaciones reconocidas hasta ese momento superen el importe real de la transferencia, su financiación se realizará mediante las oportunas minoraciones en otros créditos, preferentemente de operaciones corrientes, de la sección de que se trate.

- o) Para introducir las variaciones que sean necesarias en los programas de gasto de las entidades públicas instrumentales para reflejar las repercusiones que en ellos tengan las modificaciones de los créditos que figuran no estado de transferencias entre subsectores de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma.
- p) Para realizar las adaptaciones técnicas y las transferencias de crédito que procedan como consecuencia de reorganizaciones administrativas, de la puesta en marcha de organismos autónomos y agencias públicas autonómicas o del traspaso de competencias en las que estén implicadas otras administraciones, sin que, en ningún caso, en lo que se refiere a los dos primeros supuestos, pueda originarse incremento de gasto.
- q) Autorizar transferencias de crédito entre programas incluidos en distinto grupo de función, correspondientes a servicios de una misma



XUNTA DE GALICIA

consejería, cuando tengan por objeto cofinanciar incorporaciones de remanentes de crédito de ejercicios anteriores correspondientes a financiación condicionada.

- r) Autorizar transferencias de créditos entre programas incluidos en distinto grupo de función, correspondientes a servicios de una misma o de distinta consejería, cuando tengan por objeto redistribuir remanentes de crédito del capítulo I.
- s) Autorizar transferencias de créditos entre los diferentes programas vinculados al Plan de financiación del Sistema universitario de Galicia.
- t) Autorizar transferencias de créditos derivadas de convenios o acuerdos de colaboración para el desarrollo conjunto de tareas comunes, entre las distintas secciones presupuestarias.
- u) Autorizar transferencias de créditos desde la sección 23 a los distintos programas de gasto.
- v) Autorizar transferencias de crédito de los remanentes de crédito de fondos propios existentes al cierre, al programa 621B.

Artículo 6. Vinculación de créditos

Uno. Los créditos consignados en los estados de gastos de estos presupuestos quedarán vinculados al nivel establecido en el artículo 56 del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, con excepción de los créditos que se relacionan a continuación, que serán vinculantes con el grado de vinculación que se indica:

120.20, «Sustituciones de personal no docente».

120.21, «Sustituciones de personal docente».

120.24, «Acumulaciones de tareas de personal funcionario no docente».



XUNTA DE GALICIA

120.26, «Sustituciones de personal de los cuerpos al servicio de la Administración de justicia».

121.07, «Sexenios».

130.02, «Complemento de peligrosidad, penosidad y toxicidad».

130.10, «Segunda actividad de los bomberos y bomberas forestales».

131, «Personal laboral temporal».

131.24, «Acumulaciones de tareas de personal laboral temporal».

132, «Personal laboral temporal (profesorado de Religión)».

133, «Personal laboral temporal indefinido».

136, «Personal investigador en formación».

226.01, «Atenciones protocolarias y representativas».

226.02, «Publicidad y propaganda».

226.06, «Reuniones, conferencias y cursos».

226.13, «Gastos de funcionamiento de tribunales de oposiciones y de pruebas selectivas».

227.06, «Estudios y trabajos técnicos».

228, «Gastos de funcionamiento de centros y servicios sociales».

229, «Gastos de funcionamiento de centros docentes no universitarios».

La misma consideración tendrán los créditos correspondientes a la aplicación 13.04.312E.227.65, «Servicio Gallego de Apoyo a la Movilidad Personal», así como los créditos correspondientes a la aplicación 08.A1.512B.600.3, «Expropiaciones en materia de carreteras».



XUNTA DE GALICIA

El concepto 160, «Cuotas sociales», vinculará a nivel de sección, excepto a las entidades con personalidad jurídica propia, las cuales vincularán a nivel de servicio.

Los conceptos 480, «Transferencias corrientes a familias», y 481, «Transferencias corrientes a instituciones sin fin de lucro», por una parte, y los conceptos 780, «Transferencias de capital a familias», y 781, «Transferencias de capital a instituciones sin fin de lucro», por la otra, serán vinculantes entre sí. La misma consideración tendrán los créditos de los subconceptos 221.07, «Comedores escolares», y 223.08, «Transporte escolar» de la sección 10, los cuales vincularán entre ellos.

Asimismo, tendrán carácter vinculante, con el nivel de detalle económico con el que aparezcan en los estados de gastos, las transferencias de financiación de las entidades instrumentales del sector público autonómico, excepto para las agencias públicas autonómicas en las cuales se estará al nivel de vinculación existente en las mismas.

Igualmente, serán vinculantes entre si los créditos correspondientes a las aplicaciones presupuestarias 08.02.512A.223.06 "Servicio regular integrado" y 08.02.423A.223.08 "Transporte escolar" de la Dirección General de Movilidad.

Dos. Las transferencias a que se refiere el artículo 67 del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, cuando afecten a los créditos anteriores, deberán ser autorizadas por la persona titular de la Consejería de Hacienda.

Tres. Excepto lo previsto en el artículo 7.1) letra s) en el Servicio Gallego de Salud serán vinculantes entre si los créditos destinados a gastos de funcionamiento autorizados en el mismo concepto, en la misma estructura organizativa de gestión integrada y distinto programa.



XUNTA DE GALICIA

También serán vinculantes entre si los créditos destinados a gastos de funcionamiento autorizados en el mismo concepto y programa y distinta estructura organizativa de gestión integrada.

Las redistribuciones de estos créditos serán autorizadas por la persona titular del Servicio Gallego de Salud.

Cuatro. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 83. 3º de la Ley 16/2010, del 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia, los créditos autorizados en los estados de gasto comprenderán, dentro del nivel de vinculación existente, todos los programas que gestiona cada agencia pública.

Artículo 7. Créditos ampliables

Uno. Con independencia de los supuestos previstos en el apartado 1 del 64 del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, tendrán excepcionalmente la condición de ampliables los créditos siguientes:

- a) Los incluidos en las aplicaciones 06.A2.621A.227.07 y 06.A2.621A.227.08, destinados al cumplimiento de los convenios para la gestión y liquidación, y los premios de cobranza autorizados por la recaudación en vía ejecutiva, así como en las transferencias de la sección 06 que las financian.
- b) Las obligaciones contraídas en el exterior y que deban ser pagadas en divisas de cambio variable, por la diferencia existente entre el tipo de cambio previsto y su importe real en el momento del pago.
- c) Los destinados al pago de las obligaciones derivadas de quiebras de operaciones de crédito avaladas por la Comunidad Autónoma. Cuando se trate de un organismo autónomo o de una sociedad pública, la



XUNTA DE GALICIA

ampliación se materializará a través de la sección presupuestaria a la que figuren adscritos.

- d) Los créditos destinados al pago de los premios de cobranza y participación en función de la recaudación de ventas y restantes créditos de viviendas, solares, locales y edificaciones complementarias correspondientes al Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo, así como los referidos a los trabajos de facturación y apoyo a la gestión del patrimonio inmobiliario del citado instituto, que se establezcan de acuerdo con las cifras recaudadas en el período voluntario.
- e) Los créditos de transferencias a favor de la Comunidad Autónoma que figuren en los presupuestos de gastos de los organismos autónomos y agencias públicas autonómicas hasta el importe de los remanentes de tesorería que resulten como consecuencia de su gestión.
- f) Los incluidos en la aplicación 21.01.811B.460.2, con destino al pago de la liquidación de ejercicios anteriores, que corresponde al Fondo de Cooperación Local.
- g) Los créditos vinculantes incluidos en las aplicaciones 120.20, «Substituciones de personal no docente» y 120.21, «Substituciones de personal docente», que se considerarán ampliables únicamente con retenciones en otros créditos del capítulo I de la propia sección presupuestaria o del organismo autónomo.
- h) Los créditos incluidos en la aplicación 05.11.313D.480.0, destinados al pago de ayudas directas a mujeres víctimas de violencia de género y los incluidos en la aplicación 05.11.313D.480.1 con destino al pago de indemnizaciones previstas en el artículo 43 la Ley 11/2007, gallega para la prevención y el tratamiento integral de la violencia de género.
- i) Los incluidos en la aplicación 23.03.621A.890.00, destinados al Fondo de Garantía de Avaes.



XUNTA DE GALICIA

Esta ampliación se financiará con baja en las dotaciones de la aplicación 09.10.741A.732.05 y de las correspondientes al Instituto Gallego de Promoción Económica

- j) Los créditos de la sección 11, «Consejería de Cultura y Turismo», a que se refiere el artículo 54 de esta ley.
- k) Los créditos destinados al pago del complemento autonómico a las pensiones no contributivas, de modo que permitan dar cobertura a todas las personas beneficiarias de las mismas que cumplan los requisitos exigidos por la Administración.
- l) Los créditos destinados al pago de la renta de inclusión social de Galicia (Risga).
- m) Los créditos destinados al pago de las bolsas a estudiantes universitarios y en formación.
- n) Las transferencias de financiación de los organismos autónomos y de las agencias públicas autonómicas en la medida en que se autoricen ampliaciones de crédito financiados por ellos.
- ñ) Los gastos de recetas médicas.
- o) Las dotaciones de la aplicación 04.A1.571A para el cumplimiento del Acuerdo por el que se establece el modelo de sustentabilidad de la digitalización de los servicios públicos.
- p) El crédito incluido en la aplicación 13.02.312B.480.0, destinado al pago de prestaciones familiares por hijas e hijos menores de tres años a cargo.
- q) Los créditos destinados a la atención de las obligaciones derivadas de expedientes de expropiaciones. Esta ampliación se financiará con bajas en los programas de otras secciones o de la misma sección.
- r) Los créditos incluidos en la aplicación 04.30.312C.480.2, destinados al pago de las ayudas extraordinarias a personas emigrantes gallegas retornadas.



XUNTA DE GALICIA

s) Los créditos de los subconceptos presupuestarios 221.06, 221.15, 221.16 y 221.19 del programa 412A, los cuales serán vinculantes a nivel de su estructura organizativa de gestión integrada.

t) Los créditos incluidos en la aplicación 13.03.312B.470.2, destinados a financiar la gratuidad en la educación infantil de 0 a 3 años para el segundo hijo y los sucesivos.

Dos. A efectos de lo previsto en el artículo 64.1.g) del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado polo Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, tendrán la consideración de secciones presupuestarias las secretarías generales de la Presidencia.

Tres. La financiación de las ampliaciones de crédito, además de por medio de los mecanismos previstos en el artículo 64.2 del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, podrá también realizarse con bajas de crédito en otros conceptos presupuestarios.

Artículo 8. Transferencias de crédito

Uno. Con independencia de las limitaciones a que se refiere el artículo 68.1 del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, y sin perjuicio de lo previsto en el apartado 3 del citado artículo, no podrán tramitarse expedientes de transferencia de crédito que afecten a los capítulos VI y VII cuando de ellos se derive incremento de gasto corriente.

Esa restricción no será aplicable:

- a) Cuando se destinen a la atención de gastos extraordinarios derivados de catástrofes, siniestros u otras situaciones de naturaleza análoga y carácter excepcional, una vez declarada por el Consejo de la Xunta de la situación excepcional, catastrófica o de análoga naturaleza.



XUNTA DE GALICIA

- b) A los incrementos del capítulo I que, dado el caso, puedan originarse por el desarrollo de procesos de regularización derivados de acuerdos sobre materias de función pública suscritos entre la Junta de Galicia y las organizaciones sindicales.
- c) A los incrementos del capítulo I derivados del cumplimiento de sentencias judiciales firmes o autos de obligada ejecución.
- d) A los incrementos del capítulo I derivado de lo previsto en el apartado Cuatro del artículo 13 de esta ley.
- e) A los incrementos del capítulo I derivados de lo previsto en el apartado Siete del artículo 15 de esta ley.
- f) Excepcionalmente, cuando las características de las actuaciones que se deban ejecutar para el cumplimiento de la finalidad del programa presupuestario previsto exijan la adecuación de la naturaleza económica del gasto.
- g) Cuando tengan por objeto atender las obligaciones a que se refiere el artículo 60.2 del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, siempre que se justifique la imposibilidad de tramitarlas con cargo a gasto corriente.
- h) Las transferencias para atender intereses de demora cuando se justifique la imposibilidad de tramitarlas con cargo a gasto corriente.

Dos. En lo que se refiere a la función 42 de la sección 10, «Consejería de Educación, Universidades y Formación Profesional», función 41 de la sección 12, «Consejería de Sanidad», y función 31 de la sección 13, «Consejería de Política Social», la limitación indicada en el apartado anterior únicamente será aplicable una vez superado el 5 por ciento de las dotaciones iniciales de los capítulos VI y VII en términos consolidados.



XUNTA DE GALICIA

En el caso de que las transferencias realizadas bajo este supuesto incrementaran créditos del capítulo I destinados a la firma de contratos de duración determinada previstos en el Real decreto 2720/1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los trabajadores, cuando la modalidad de contratación sea de realización de obra o servicio recogida en la letra a) del artículo 1 de la citada disposición, será necesaria la existencia de informe previo y favorable de la Dirección General de la Función Pública sobre la adecuación de la modalidad de contratación que se pretende.

Tres. Sin perjuicio de lo dispuesto en el resto de puntos de este artículo, las transferencias de crédito se ajustarán a las siguientes reglas:

- a) Solo podrán incrementarse los créditos de las aplicaciones presupuestarias de los subconceptos 131.24, «Acumulaciones de tareas de personal laboral temporal», y 120.24, «Acumulaciones de tareas de personal funcionario no docente», mediante transferencias de crédito con un límite máximo de 80.000 euros, en cada una de las consejerías, organismos autónomos o agencias públicas autonómicas, consideradas de forma independiente. La superación deberá ser autorizado por el Consejo de la Xunta de Galicia a propuesta del departamento solicitante y con informe previo de la Intervención General y de la Dirección General de Planificación y Presupuestos.
- b) No se incrementarán los créditos autorizados inicialmente en las aplicaciones presupuestarias del subconcepto 226.02, «Publicidad y propaganda», 227.06, «Estudios y trabajos técnicos», 226.01, «Atenciones protocolarias», y 226.06, «Reuniones, conferencias y cursos».

La limitación de no incrementar el concepto 226.02 no afectará a Vicepresidencia y Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia, ni al Servicio Gallego de Salud cuando la transferencia esté motivada por medidas de seguridad en materia de



XUNTA DE GALICIA

protección civil derivada de riesgos no previstos o medidas sanitarias para la salud pública.

- c) No se podrán minorar los créditos consignados en el programa 312D, «Servicios sociales de atención a las personas dependientes», excepto cuando financien créditos que tengan la condición de ampliables conforme a lo previsto en la letra l) y p) del artículo 7 de esta ley.
- d) No se podrán tramitar transferencias de crédito del capítulo VIII a los restantes capítulos del presupuesto.
- e) No se podrán incrementar los créditos previstos en esta ley para subvenciones nominativas.

Cuatro. Las limitaciones sobre transferencias de crédito contenidas en las letras b) y c) del artículo 68.1 del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, no afectarán a las transferencias de crédito que se refieran a las transferencias de financiación de las entidades instrumentales del sector público autonómico, y a los centros concertados de educación.

Cinco. A efectos de facilitar la gestión entre diferentes centros de gasto dentro de una misma sección, las transferencias de crédito que afecten a los gastos de funcionamiento (221, 222, 227.00, 227.01 y 229) serán autorizadas por el titular.

Seis. Las limitaciones establecidas en los apartados anteriores de este artículo y las establecidas en el artículo 68 del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, no serán aplicables:

-A los créditos vinculados al Plan de financiación del Sistema universitario de Galicia, siempre que se realicen en cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo de la Xunta, a propuesta de la comisión de seguimiento del plan.



XUNTA DE GALICIA

-A los créditos del proyecto 201800112 del proyecto del Plan Especial contra la Violencia de Género.

-A los créditos del programa 331A vinculados a los proyectos que van a desarrollar en el exterior los agentes gallegos de cooperación para el desarrollo.

-Las transferencias del artículo 5, letras t), u) y v).

-Las transferencias de fondos propios para financiar incorporaciones de créditos comprometidos de ejercicios anteriores.

Siete. Cuando en las subvenciones otorgadas en régimen de concurrencia pública con cargo a los presupuestos de la Xunta de Galicia resulten beneficiarias alguna de las entidades incluidas en los presupuestos consolidados, las transferencias a los artículos 41, 43, 44, 71, 73 o 74 que procedan no se les aplicarán las limitaciones establecidas en el artículo 68 del Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, ni las establecidas en los restantes apartados de este artículo.

Artículo 9. Adecuación de créditos

Uno. Para facilitar la consecución del equilibrio económico-financiero en la ejecución del presupuesto para el año 2020, los créditos incluidos en los estados de gastos podrán experimentar los ajustes necesarios para acomodar su importe al de los recursos, en la medida en que estos últimos difieran de los inicialmente previstos en los presupuestos de ingresos de la Administración general de la Comunidad Autónoma, de sus organismos autónomos y de las agencias públicas autonómicas.

Sin perjuicio de lo indicado en la letra ñ) del artículo 5 de esta ley, el Consejo de la Xunta de Galicia adoptará, por propuesta de la Consejería de Hacienda, los acuerdos de no disponibilidad de crédito que sean precisos para cumplir lo previsto en el párrafo anterior.



XUNTA DE GALICIA

Dos. Para conseguir el máximo grado de ejecución posible de los fondos procedentes de la Unión Europea, los créditos que no amparen compromisos de gastos debidamente adquiridos podrán ser reasignados a otras actuaciones, de la misma o distinta consejería u organismo, con sujeción a los respectivos planes financieros y a las disposiciones de los programas operativos y de la normativa que los regula, a propuesta motivada de los organismos intermedios de la autoridad de gestión de los respectivos programas, o de la autoridad de gestión en el caso del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader). Asimismo, podrá efectuarse dicha reasignación en relación con los créditos financiados con el Fondo de Compensación Interterritorial, por propuesta motivada de la Dirección General de Política Financiera, Tesoro y Fondos Europeos.

Las intervenciones susceptibles de ser cofinanciadas en el marco de los programas operativos Feder (Fondo Europeo de Desarrollo Regional) y FSE (Fondo Social Europeo) Galicia 2014-2020 y del Programa operativo de empleo juvenil precisarán de la autorización de la Dirección General de Política Financiera, Tesoro y Fondos Europeos en los términos establecidos en los correspondientes Sistemas de Gestión y Control de los programas.

Artículo 10. Transferencia de remanentes líquidos de tesorería

Los organismos autónomos y las entidades públicas empresariales transferirán al presupuesto de la Administración general de la Comunidad Autónoma el importe del remanente de tesorería no afectado resultante de la liquidación del anterior ejercicio presupuestario.

La Consejería de Hacienda podrá generar crédito con este importe en el programa 621B, «Imprevistos y funciones no clasificadas», una vez analizada su repercusión y sus efectos sobre la estabilidad presupuestaria.

No obstante, y con la finalidad de evitar que se produzcan estos remanentes, la Consejería de Hacienda les podrá limitar los libramientos de fondos a estas entidades en función de su nivel de ejecución presupuestaria.



XUNTA DE GALICIA

Las agencias públicas autonómicas para la incorporación del remanente de tesorería no afectado aplicarán lo dispuesto en la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia. De no realizarse la incorporación se procederá conforme a lo dispuesto en este artículo para los organismos autónomos y entidades públicas empresariales.

TÍTULO II

Gastos de personal

CAPÍTULO I

De los gastos del personal al servicio del sector público

Artículo 11. Bases de la actividad económica en materia de gastos de personal

Uno. A efectos de lo establecido en este título, constituyen el sector público de la Comunidad Autónoma:

- a) Los órganos estatutarios y consultivos de Galicia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12.2 del Estatuto de autonomía de Galicia para el Parlamento.
- b) La Administración de la Comunidad Autónoma y de sus organismos autónomos.
- c) Las entidades públicas instrumentales de consulta o asesoramiento a que se refiere la disposición adicional sexta de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia.
- d) Las agencias públicas autonómicas y las entidades a que se refiere el apartado 5 de la disposición transitoria tercera de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia.



XUNTA DE GALICIA

- e) Las entidades integrantes del Sistema universitario de Galicia.
- f) Las entidades públicas empresariales a que se refiere el artículo 89 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia.
- g) Los consorcios autonómicos a que se refiere el artículo 95 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia.
- h) Las sociedades mercantiles públicas autonómicas a que se refiere el artículo 102 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia.
- i) Las fundaciones públicas sanitarias y las demás fundaciones del sector público de la Comunidad Autónoma a que se refiere el artículo 113 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia.

Dos. En el año 2020 las retribuciones del personal al servicio del sector público autonómico no podrán experimentar ningún incremento con respecto a las vigentes el 31 de diciembre de 2019, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a su antigüedad.

Así mismo, de acuerdo a la normativa básica, los gastos de acción social en términos globales, no podrán experimentar ningún incremento respecto al año anterior. A este respecto, se considera que los gastos en concepto de acción social son beneficios, complementos o mejoras distintos a las contraprestaciones por el trabajo realizado cuya finalidad es satisfacer determinadas necesidades consecuencia de circunstancias personales de los trabajadores.

Tres. Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los fijados en el punto anterior deberán experimentar la oportuna adecuación, resultando inaplicables las cláusulas que establezcan cualquier tipo de incremento. En todo caso, se suspende la aplicación de los pactos o acuerdos firmados que supongan incrementos retributivos superiores a los fijados en el punto anterior para el año 2020, sin perjuicio de lo establecido en el II Acuerdo Gobierno-sindicatos para la



XUNTA DE GALICIA

mejora del empleo público y las condiciones de trabajo, de 9 de marzo (Boletín Oficial del Estado de 26 de marzo de 2018), y de los acuerdos autorizados por el Consejo da Xunta de Galicia en el año 2019 y 2018.

Además, se mantiene la suspensión de la aplicación del punto décimo octavo del Texto refundido del Acuerdo de 20 de junio de 1995, publicado por la Resolución de 28 de junio de 2017 de la Dirección General de Centros y Recursos Humanos de la Consejería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria.

Cuatro. Lo dispuesto en los puntos precedentes se entenderá sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que con carácter singular y excepcional resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de sus objetivos.

Cinco. Las referencias relativas a las retribuciones contenidas en esta ley se entienden siempre hechas a retribuciones íntegras.

Seis. Las referencias contenidas en la normativa vigente relativas a haberes líquidos, a efectos del cálculo de anticipos reintegrables al personal funcionario, se entenderán hechas a las retribuciones básicas y complementarias que perciba este en sus importes líquidos.

Artículo 12. Oferta de empleo público u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal

Uno. Durante el año 2020 solo podrá procederse en el sector público delimitado en el artículo anterior, y en el marco de lo dispuesto al respecto en la legislación básica estatal, a la incorporación de nuevo personal con sujeción a los límites y requisitos establecidos en la normativa básica que se establezca al respecto, y en particular en lo referente a la tasa de reposición de efectivos, respetando, en todo caso, las disponibilidades presupuestarias del capítulo I de los correspondientes presupuestos de gastos.

Dos. Para dar cumplimiento a los objetivos sobre la estabilización del personal en el empleo público, dentro de los acuerdos firmados por la Administración general del Estado y por la Administración general de la Comunidad Autónoma, se aplicarán las disposiciones que se establezcan en la normativa básica del Estado.



XUNTA DE GALICIA

Tres. Para la aplicación de lo dispuesto en este artículo, la oferta de empleo público u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal se adaptará a los límites y a los restantes requisitos que se establezcan en la normativa básica estatal.

Cuatro. Durante el año 2020 la contratación de nuevo personal en las sociedades mercantiles públicas, en las entidades públicas empresariales, en los consorcios y en las fundaciones del sector público autonómico estará sujeta a las limitaciones y a los requisitos establecidos en la normativa básica.

Al objeto de posibilitar la adecuada optimización de los recursos humanos existentes en el sector público autonómico y conforme dispone la normativa básica, las mencionadas entidades instrumentales del sector público autonómico podrán contratar personal funcionario o laboral fijo con destino en las consejerías o en los organismos públicos del sector público autonómico, garantizando en todo caso la publicidad y libre concurrencia en este tipo de contrataciones. Estos contratos generarán el derecho a seguir percibiendo, desde la fecha de su suscripción, el complemento de antigüedad en la misma cuantía que se venía percibiendo en la consejería, organismo público, sociedad, fundación o consorcio de procedencia.

Cinco. La oferta de empleo público, en el ámbito a que se refieren los apartados b), c), d), f), g), h) e i) del artículo 11. Uno de esta ley, la aprobará el Consejo de la Xunta de Galicia, a propuesta del centro directivo competente en materia de función pública o, si es el caso, de las consejerías competentes en la materia, y con el informe favorable de la dirección general competente en materia de presupuestos.

Seis. Durante el año 2020 no se procederá en el sector público de la Comunidad Autónoma delimitado en el artículo anterior a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de funcionarios interinos, excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, que se restringirán a los sectores, a las funciones y a las categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

En el ámbito a que se refieren las letras b), c), d), f), g), h) e i) del artículo 11. Uno de esta ley será precisa la previa y expresa autorización de las



XUNTA DE GALICIA

direcciones generales competentes en materia de función pública y presupuestos, sin perjuicio de lo establecido en los artículos siguientes. Para estos efectos, el departamento o la entidad solicitante deberán remitir una memoria justificativa de que la cobertura del puesto no se puede realizar mediante otro sistema y de que resulta absolutamente imprescindible para el funcionamiento del servicio.

Artículo 13. Contratación de personal laboral temporal y nombramiento de personal funcionario interino en el ámbito de la Comunidad Autónoma y sus organismos autónomos y agencias públicas

Uno. Durante el año 2020, en el ámbito a que se refieren los apartados b) y d) del artículo 11. Uno de esta ley, podrán proveerse, sin necesidad de la autorización conjunta a que se refiere el punto Sexto del artículo 12 de esta ley, en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que no puedan ser atendidas mediante procesos de reestructuración de los efectivos existentes, puestos vacantes mediante la contratación de personal laboral temporal o mediante el nombramiento de personal funcionario interino de los siguientes ámbitos:

a) Personal docente, no docente y laboral de centros docentes.

Para estos efectos, se entienden como centros docentes aquellos que impartan enseñanzas orientadas a la obtención de titulaciones académicas de formación reglada.

b) Personal de los centros asistenciales del Servicio Gallego de Salud.

c) Personal de la Agencia Galega de Sangre, Órganos y Tejidos.

d) Personal de los centros y de las residencias de servicios sociales.

e) Personal adscrito al Servicio de Defensa contra Incendios Forestales.

f) Personal laboral y personal funcionario al servicio de la Administración de justicia.

g) Personal adscrito al sistema integrado de Emergencias y Protección Civil.

h) Personal que presta servicios en las unidades de exploración mamográfica del Programa gallego de detección precoz del cáncer de mama.



XUNTA DE GALICIA

Dichas contrataciones y sus correspondientes nombramientos se adecuarán estrictamente a las necesidades del servicio, y aquellas estarán siempre vinculadas a la existencia de un puesto de trabajo vacante y dotado presupuestariamente.

Las direcciones generales competentes remitirán a la Dirección General de Planificación y Presupuestos, con periodicidad mensual, la relación de todas las contrataciones de personal laboral y el nombramiento de personal funcionario interino realizados con base en esta excepción. Adjunta a la relación se aportará una memoria explicativa que justifique la necesidad urgente e inaplazable y el carácter imprescindible para el funcionamiento del servicio.

Dos. Durante el año 2020, en el ámbito determinado en este artículo, podrán atenderse los excesos o las acumulaciones de tareas mediante la contratación temporal de personal laboral y el nombramiento de personal funcionario interino sin adscripción a una plaza, previa autorización conjunta de la Dirección General de Evaluación y Reforma Administrativa y de la Dirección General de Planificación y Presupuestos, y de acuerdo con los límites que se establecen en el apartado a) del artículo 8.Tres de esta ley. El gasto derivado de estas contrataciones se imputará necesariamente a los subconceptos 131.24, «Acumulaciones de tareas de personal laboral temporal», y 120.24, «Acumulaciones de tareas de personal funcionario no docente».

A estos efectos, el departamento solicitante deberá remitir una memoria justificativa de la actividad que motiva la contratación, que esta resulta absolutamente imprescindible para el funcionamiento del servicio y que no pudo ser atendida con las dotaciones de personal existentes o mediante procesos de reestructuración de los efectivos disponibles.

Tres. Durante el año 2020, en el ámbito determinado en este artículo, podrán acordarse las sustituciones transitorias, previa autorización conjunta de la Dirección General de la Función Pública y de la Dirección General de Planificación y Presupuestos, siempre que no puedan ser atendidas mediante una redistribución de funciones de los efectivos existentes y dentro de las limitaciones presupuestarias previstas, y que, una vez valorada por los responsables de gestión la duración prevista de dicha situación, resulten absolutamente imprescindibles para el funcionamiento del servicio.



XUNTA DE GALICIA

Dicha autorización conjunta no será necesaria en las siguientes sustituciones:

a) Personal docente, no docente y laboral de centros docentes.

A estos efectos, se entienden como centros docentes aquellos que impartan enseñanzas orientadas a la obtención de titulaciones académicas de formación reglada.

b) Personal de los centros asistenciales del Servicio Gallego de Salud.

c) Personal de la Agencia Gallega de Sangre, Órganos y Tejidos.

d) Personal de los centros y de las residencias de servicios sociales.

e) Personal adscrito al Servicio de Defensa contra Incendios Forestales.

f) Personal veterinario que preste sus servicios en mataderos y lonjas o en los servicios de Sanidad y Producción Animal dependientes de las consejerías competentes en materia de medio rural y de mar.

g) Personal administrativo que preste sus servicios en las oficinas de registro unificadas de la Administración de la Comunidad Autónoma.

h) Personal laboral y personal funcionario al servicio de la Administración de justicia.

i) Personal adscrito al sistema integrado de Emergencias y Protección Civil.

j) Personal que se encuentre en situación de permiso por parto, adopción o acogimiento o permiso de paternidad, así como en la situación de excedencia por cuidado de familiares o hijos o hijas menores.

k) Personal laboral relevista sustituto del jubilado parcial o especial, independientemente de la naturaleza jurídica del puesto que este desempeñe.

l) Personal que presta servicios en las unidades de exploración mamográfica del Programa Gallego de detección precoz del cáncer de mama.

Cuatro. Durante el año 2020, en el ámbito determinado en este artículo, podrá efectuarse el nombramiento de personal funcionario interino para la ejecución de programas de carácter temporal, según lo previsto en el artículo 23.2.c) de la Ley 2/2015, de 29 de abril, del empleo público de



XUNTA DE GALICIA

Galicia, previo informe conjunto de la Dirección General de la Función Pública y de la Dirección General de Planificación y Presupuestos, con los siguientes requisitos:

- a) La financiación debe proceder o bien de fondos de la Unión Europea o de la Administración estatal, o bien de otros ingresos con financiación afectada.
- b) El nombramiento no podrá tener una duración superior a la de ejecución del programa, que, en todo caso, no superará los tres años previstos en la normativa básica, ampliables hasta doce meses más si lo justificase la duración del correspondiente programa.
- c) El personal funcionario interino no ocupará plazas de la relación de puestos de trabajo, y su selección y su nombramiento se ajustarán al procedimiento establecido por el Decreto 37/2006, de 2 de marzo, por el que se regula el nombramiento del personal interino para el desempeño con carácter transitorio de plazas reservadas a funcionarios y la contratación temporal de personal laboral de la Xunta de Galicia.

Artículo 14. Contratación de personal estatutario temporal en el ámbito de la Comunidad Autónoma y de sus organismos autónomos y agencias públicas

Uno. Durante el año 2020 no se procederá al nombramiento de personal estatutario temporal en el ámbito a que se refieren los apartados b) y d) del artículo 11. Uno de esta ley, excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que afecten el funcionamiento de los servicios públicos.

Dos. Estos nombramientos no requerirán autorización previa de la dirección general competente en materia de presupuestos. Pero, deberán ser comunicados con carácter mensual a la Intervención General de la Comunidad Autónoma y a la Dirección General de Planificación y Presupuestos.

Conjuntamente con la relación se aportará una memoria explicativa que justifique la necesidad urgente e inaplazable y el carácter imprescindible para el funcionamiento del servicio.

Tres. De conformidad con lo establecido en este artículo, la aplicación de los pactos y acuerdos que prevean medidas relativas a la cobertura de las



XUNTA DE GALICIA

ausencias del personal de las instituciones sanitarias deberá respetar el carácter absolutamente imprescindible de las sustituciones transitorias del personal. En consecuencia, serán los órganos de gestión de las instituciones sanitarias los que, atendiendo a las necesidades asistenciales, determinarán las medidas idóneas para mantener la cobertura asistencial, adecuándose, al mismo tiempo, a los principios y criterios de responsabilidad en la gestión del gasto y de eficiencia en la asignación y el empleo de los recursos públicos, atendiendo la situación económica y el cumplimiento del principio de sustentabilidad financiera, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 2/2011, de 16 de junio, de disciplina presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Artículo 15. Contratación de personal laboral de carácter temporal para la realización de obras o servicios previstos en el anexo de inversiones

Uno. Durante el año 2020, en el ámbito a que se refieren los apartados b) y d) del artículo 11.Uno de esta ley, así como en las entidades a que se refiere el apartado 5 de la disposición transitoria tercera de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia, podrán formalizarse contrataciones de personal de carácter temporal para la realización de obras o servicios, siempre que se diese la concurrencia de los siguientes requisitos:

- a) Que la contratación tenga por objeto la ejecución de obras por la administración de acuerdo con lo dispuesto en la legislación de contratos del sector público, o la realización de servicios que tengan la naturaleza de inversiones.
- b) Que tales obras o servicios correspondan a inversiones previstos y aprobados en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma.
- c) Que por la naturaleza de las obras o de los servicios no puedan ser ejecutados por personal fijo.
- d) Que se refieran a obras y proyectos concretos.

Del cumplimiento de los anteriores requisitos habrá de dejarse constancia en el correspondiente expediente de contratación.

Dos. Los contratos tendrán que formalizarse siguiendo las prescripciones de los artículos 15 y 17 del Estatuto de los trabajadores y conforme a lo



XUNTA DE GALICIA

dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas. En los contratos se hará constar la obra o el servicio para cuya realización se formaliza el contrato y el tiempo de duración, así como el resto de las formalidades que impone la legislación sobre los contratos laborales, eventuales o temporales. Los incumplimientos de estas obligaciones formales, así como la asignación de personal contratado para funciones distintas de las que se determinen en los contratos, que pudieran derivar en el reconocimiento como personal laboral indefinido no fijo, podrán dar lugar a la exigencia de responsabilidades, según el artículo 122 del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre.

Tres. La realización de estos contratos será objeto de fiscalización previa en los casos en que esta resulte preceptiva, de conformidad con lo establecido en los artículos 94 a 117 del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre. La intervención delegada del departamento u órgano equivalente certificará, previa propuesta fundamentada del gestor, que existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria que corresponda, computado siempre en su proyección anual.

Cuatro. La contratación podrá exceder el ejercicio presupuestario cuando se trate de obras o servicios que sobrepasen dicho ejercicio y correspondan a proyectos de inversión de carácter plurianual que cumplan los requisitos que para estos se prevén en el artículo 58 del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre.

Cinco. El servicio jurídico del departamento u organismo emitirá informe sobre los contratos con carácter previo a su formalización, pronunciándose, en especial sobre la modalidad de contratación utilizada y la observancia en las cláusulas del contrato de los requisitos y de las formalidades exigidas por la legislación laboral.

Seis. Durante el año 2020, en el ámbito a que se refiere el punto Uno, requerirán informe favorable de la dirección general competente en materia de evaluación y reforma administrativa y autorización conjunta de la Dirección General de la Función Pública y de la Dirección General de



XUNTA DE GALICIA

Planificación y Presupuestos las contrataciones de personal de carácter temporal para la realización de obras o servicios previstos en el anexo de inversiones y los contratos de personal investigador de carácter laboral bajo alguna de las modalidades específicas recogidas en el artículo 20 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la ciencia, la tecnología y la innovación, así como bajo la modalidad de proyectos específicos de investigación científica y técnica con arreglo al artículo 15.1.a) del Estatuto de los trabajadores.

Siete. El gasto generado por las contrataciones reguladas en este artículo, incluido el de las sujetas normativamente al Real decreto 1435/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral especial de artistas en espectáculos públicos, así como del personal temporal asociado a proyectos de investigación, se imputará al concepto correspondiente del artículo 13 en el programa y en la consejería u organismo de que se trate, sin perjuicio de que se financie con cargo a los respectivos créditos de inversiones, para cuyos efectos podrán realizarse las transferencias de crédito correspondientes.

Artículo 16. Contratación de personal temporal en el ámbito de las restantes entidades públicas instrumentales

Uno. Durante el año 2020, en el ámbito a que se refieren los apartados c), f), g), h) e i) del artículo 11. Uno de esta ley, podrán realizarse, sin necesidad de la autorización conjunta a que se refiere el punto Sexto del artículo 12 de esta ley, en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que no puedan ser atendidas mediante procesos de reestructuración de los efectivos existentes, contrataciones de nuevo personal laboral temporal y nombramientos de personal funcionario interino para la cobertura de puestos vacantes y sustituciones transitorias cuya necesidad de cobertura surgiese a lo largo del año 2020 en los siguientes ámbitos:

a) Personal que preste servicio en las unidades asistenciales de las sociedades sanitarias y fundaciones sanitarias.

b) Personal de los centros y de las residencias de servicios sociales.

Dos. Durante el año 2020, en el ámbito determinado en el punto Uno, se podrán realizar, excepcionalmente, previa autorización conjunta de la Dirección General de la Función Pública y de la Dirección General de



XUNTA DE GALICIA

Planificación y Presupuestos, tras la debida justificación motivada de la entidad solicitante de que la cobertura resulta absolutamente imprescindible y de que la necesidad no puede ser satisfecha mediante una redistribución de funciones de los efectivos existentes, las siguientes contrataciones:

- Contrataciones de personal laboral temporal en la modalidad de obra o servicio determinado.
- Contrataciones de personal laboral temporal en la modalidad de acumulación de tareas.

A estos efectos, habrá de remitirse una memoria justificativa de la necesidad de la contratación solicitada y de la adecuación de la modalidad contractual. Así mismo, se incluirá una memoria económica en que se valoren todos los aspectos económicos de la solicitud y de la forma de financiación.

Tres. Los contratos tendrán que formalizar siguiendo las prescripciones de los artículos 15 y 17 del Estatuto de los trabajadores y conforme a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas. En los contratos se hará constar la obra o el servicio para cuya realización se formaliza el contrato y el tiempo de duración, así como el resto de las formalidades que impone la legislación sobre los contratos laborales, eventuales o temporales. Los incumplimientos de estas obligaciones formales, así como la asignación de personal contratado para funciones distintas de las que se determinen en los contratos, que pudieran derivar en el reconocimiento como personal laboral indefinido no fijo, podrán dar lugar a la exigencia de responsabilidades, según el artículo 122 del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre.

Cuatro. Con periodicidad mensual habrá de remitirse a la Dirección General de Planificación y Presupuestos la información referida a todas las contrataciones realizadas durante el período por la entidad, independientemente de la modalidad contractual y de su duración.

Artículo 17. Contratación de personal vinculado a encomiendas de gestión

Durante el año 2020 las encomiendas de gestión que realicen la Administración de la Xunta de Galicia, sus organismos autónomos o las



XUNTA DE GALICIA

agencias públicas o las entidades a que se refieren los puntos f), h) e i) del artículo 11. Uno de esta ley no podrán suponer la contratación de personal temporal por parte de dichas entidades con cargo a las cuantías recibidas como contraprestación de la realización de las encomiendas de gestión.

Quedan exceptuadas de lo dispuesto en el párrafo anterior las contrataciones de personal temporal que estuviesen previstas en el programa de actuación, inversión y financiación.

Esta limitación no será aplicable a proyectos financiados con fondos finalistas del Estado y de la Unión Europea.

CAPÍTULO II

De los regímenes retributivos

Artículo 18. Retribuciones de los altos cargos y otro personal directivo

Uno. En el año 2020 las retribuciones de los altos cargos no experimentarán incremento respecto de las vigentes el 31 de diciembre de 2019, sin perjuicio de la percepción de catorce mensualidades de la retribución por antigüedad y de una cuantía equivalente a la retribución adicional al complemento de destino que les pueda corresponder de conformidad con la normativa vigente:

- Presidente de la Xunta de Galicia: 76.558,68 euros.
- Vicepresidente y consejeros y consejeras: 66.817,92 euros.
- Secretarios y secretarías generales, secretarios y secretarías generales técnicos, directores y directoras generales, delegados y delegadas territoriales y asimilados: 58.578,56 euros.

Dos. En el año 2020 las retribuciones de los miembros del Consejo de Cuentas no experimentarán incremento respecto de las vigentes el 31 de diciembre de 2019, por lo que quedan establecidas en las siguientes cuantías, referidas a doce mensualidades:

- Consejero o consejera mayor: 71.106,48 euros.
- Consejeros o consejeras: 66.817,92 euros.

Tres. En el año 2020 las retribuciones de los miembros del Consejo Consultivo de Galicia no experimentarán incremento respecto de las



XUNTA DE GALICIA

vigentes el 31 de diciembre de 2019, por lo que quedan establecidas en las siguientes cuantías, referidas a doce mensualidades:

- Presidente o presidenta: 71.106,48 euros.
- Consejeros o consejeras: 66.817,92 euros.

Cuatro. En el año 2020 las retribuciones de los miembros del Consejo de la Cultura de Galicia no experimentarán incremento respecto de las vigentes el 31 de diciembre de 2019, por lo que quedan establecidas en las siguientes cuantías, referidas a doce mensualidades:

- Presidenta o presidente: 71.106,48 euros.

Cinco. En el año 2020 las retribuciones totales del personal directivo a que se refiere el artículo 7 del Decreto 119/2012, de 3 de mayo, por el que se regulan las retribuciones y percepciones económicas aplicables a los órganos de gobierno o dirección y al personal directivo de las entidades del sector público autonómico, del restante personal previsto en ese decreto y de los altos cargos de las entidades públicas instrumentales de consulta y asesoramiento, no experimentarán incremento respecto de las vigentes el 31 de diciembre de 2019.

Seis. A propuesta de la persona titular de la consejería a que se encuentren adscritas, las retribuciones iniciales de las personas titulares de las presidencias y vicepresidencias y, si es el caso, de las direcciones generales de las entidades a que se refiere el punto anterior de este artículo serán autorizadas, previo informe conjunto de la Dirección General de la Función Pública y de la Dirección General de Planificación y Presupuestos, por la persona titular de la Consejería de Hacienda.

Artículo 19. *Complemento personal*

El personal designado para ocupar puestos incluidos en los anexos de personal de los presupuestos de la Administración general, de sus organismos autónomos y de sus agencias públicas autonómicas que den lugar a la consideración de alto cargo y que en el momento de su nombramiento mantenga una relación de servicio permanente, no contractual, con alguna administración pública no podrá percibir retribuciones inferiores a las que tenía asignadas en el puesto de procedencia.



XUNTA DE GALICIA

Cuando se produzca esa circunstancia, el personal indicado tendrá derecho a percibir un complemento personal equivalente a la diferencia entre la totalidad de los conceptos retributivos, básicos y complementarios, del puesto de origen, con exclusión de las gratificaciones por servicios extraordinarios, en cómputo anual, y las retribuciones del mismo carácter que le correspondan por el puesto que ocupe en la Administración autonómica gallega.

El reconocimiento del derecho a la percepción de este complemento será realizado en cada caso por la Dirección General de la Función Pública.

Los complementos personales y transitorios permanecerán con las mismas cuantías que el 31 de diciembre del año 2019.

Artículo 20. Retribuciones de las personas titulares de las delegaciones de la Xunta de Galicia en el exterior

Las retribuciones de las personas titulares de las delegaciones de la Xunta de Galicia en el exterior para el año 2020 quedan establecidas en las siguientes cuantías, sin perjuicio del derecho a las indemnizaciones, dietas y a la aplicación de coeficientes por razón de servicio que puedan corresponderles por residencia en el extranjero:

- Delegado o delegada de la Xunta de Galicia en Buenos Aires: 58.578,56 euros.
- Delegado o delegada de la Xunta de Galicia en Montevideo: 49.760,00 euros.

Así mismo, tendrán derecho a percibir los trienios que puedan tener reconocidos como personal funcionario y personal al servicio de las administraciones públicas.

Artículo 21. Criterios retributivos en materia de personal funcionario

Uno. Las retribuciones que percibirá en el año 2020 el personal funcionario de la Comunidad Autónoma en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2015, de 29 de abril, de empleo público de Galicia, en los términos de la disposición final cuarta del Texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público, que desempeñe puestos de trabajo para los que el Gobierno de la Comunidad Autónoma aprobó la aplicación del régimen retributivo previsto en dicha ley, serán las siguientes:



XUNTA DE GALICIA

a) El sueldo y trienios, en las nóminas ordinarias de enero a diciembre de 2020, que correspondan al grupo o subgrupo en que se encuentre clasificado el cuerpo o la escala a que pertenezca la persona funcionaria, con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

<i>Grupo/subgrupo</i>	<i>Sueldo</i>	<i>Trienio</i>
<i>Real decreto ley 5/2015</i>		
<i>A1</i>	14.159,52	544,92
<i>A2</i>	12.243,36	444,36
<i>B</i>	10.702,32	389,88
<i>C1</i>	9.192,72	336,24
<i>C2</i>	7.650,84	228,84
<i>E (Ley 30/1984) y agrupaciones profesionales (Real decreto ley 5/2015, do 30 de octubre)</i>	7.002,48	172,32

b) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año y se percibirán de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la Ley 13/1988, de 30 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma gallega para 1989. El importe de cada una de estas pagas será la suma del sueldo y de los trienios establecidos a continuación y de una mensualidad de complemento de destino:

<i>Grupo/subgrupo</i>	<i>Sueldo</i>	<i>Trienio</i>
<i>Real decreto ley 5/2015</i>		
<i>A1</i>	728,13	28,02
<i>A2</i>	744,11	27,00
<i>B</i>	770,83	28,09
<i>C1</i>	662,1	24,20
<i>C2</i>	631,76	18,89
<i>E (Ley 30/1984) e agrupaciones profesionales (Real decreto ley 5/2015, do 30 de octubre)</i>	583,54	14,36



XUNTA DE GALICIA

Cuando el personal funcionario preste una jornada de trabajo reducida durante los seis meses anteriores a los meses de junio y diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional.

c) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

<i>Nivel</i>	<i>Importe</i>
30	12.368,28
29	11.093,76
28	10.627,56
27	10.160,64
26	8.914,32
25	7.908,84
24	7.442,28
23	6.976,32
22	6.509,40
21	6.043,56
20	5.613,96
19	5.327,40
18	5.040,60
17	4.753,80
16	4.467,84
15	4.180,68
14	3.894,48
13	3.607,44
12	3.320,64
11	3.033,84
10	2.747,64



XUNTA DE GALICIA

d) El complemento específico anual que, si es el caso, esté fijado al puesto que se desempeñe. Este complemento específico anual se percibirá en catorce pagas iguales, de las que doce serán de percepción mensual y dos adicionales, del mismo importe que una mensual, en los meses de junio y diciembre, respectivamente.

e) La retribución adicional al complemento de destino, que correspondan al grupo o subgrupo en que se encuentre clasificado el cuerpo o la escala a que pertenezca la persona funcionaria.

f) El complemento de productividad que, si es el caso, se destine a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interese o la iniciativa con que el personal funcionario desempeñe su trabajo, en los términos establecidos en la disposición transitoria décima de la Ley 2/2015, de 29 de abril, de empleo público de Galicia.

El complemento de productividad se establecerá de acuerdo con criterios objetivos que apruebe el Consejo de la Xunta de Galicia, a propuesta de la consejería correspondiente previo informe de la Dirección General de la Función Pública, de la Dirección General de Evaluación y Reforma Administrativa y de la Dirección General de Planificación y Presupuestos, una vez oídos los órganos de representación del personal. Los complementos de productividad deben hacerse públicos en los centros de trabajo.

Las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo no originarán ningún tipo de derecho individual respecto de las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.

g) Las gratificaciones por servicios extraordinarios.

Estas gratificaciones serán concedidas previa autorización del Consejo de la Xunta de Galicia, a propuesta de la consejería respectiva, cuando su cuantía exceda, para todo el ejercicio 2020, de 80.000 euros considerando de forma conjunta cada Consejería y sus organismos y agencias. En caso contrario, su autorización corresponderá a la consejería.

En todo caso, dichas gratificaciones tendrán carácter excepcional y solamente podrán ser reconocidas por los servicios extraordinarios



XUNTA DE GALICIA

prestados fuera de la jornada normal de trabajo, sin que, en ningún caso, puedan ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

También tendrán tal consideración las compensaciones económicas a que se refiere el artículo 137.2.d) de la Ley 2/2015, de 29 de abril, de empleo público de Galicia.

h) Los complementos personales y transitorios reconocidos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 13/1988, de 30 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para 1989.

Estos complementos personales y transitorios serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se produzca en el año 2020, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo.

No se considerarán en ningún caso los trienios, la retribución adicional, el complemento de productividad ni las gratificaciones por servicios extraordinarios para estos efectos.

Incluso en el caso de que el cambio de puesto de trabajo determine una disminución de las retribuciones se mantendrá el complemento personal transitorio fijado al producirse la aplicación del nuevo sistema, a cuya absorción se le imputará cualquier mejora retributiva ulterior, también la que pudiera derivar del cambio de puesto de trabajo.

Dos. El personal funcionario interino incluido en el ámbito de aplicación del Texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público, aprobado por el Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, percibirá la totalidad de las retribuciones básicas, incluidos los trienios y las pagas extraordinarias, y la totalidad de las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo para el que sea nombrado, excluido el que esté vinculado a la condición de personal funcionario de carrera.

Tres. El complemento de productividad podrá atribuirse, en su caso, al personal funcionario interino a que se refiere el punto anterior, así como al personal funcionario en prácticas cuando estas se realicen desempeñando un puesto de trabajo y esté autorizada la aplicación de dicho complemento al personal funcionario que desempeñe análogos puestos de trabajo, excepto que ese complemento esté vinculado a la condición de personal funcionario de carrera.



XUNTA DE GALICIA

Cuatro. En la Administración de la Comunidad Autónoma, de sus organismos autónomos y de sus agencias públicas, en los casos de adscripción durante el año 2020 de personal funcionario sujeto a un régimen retributivo distinto del correspondiente al puesto de trabajo a que se adscribe, dicho personal funcionario percibirá las retribuciones que correspondan al puesto de trabajo que desempeñe, previa oportuna asimilación que autorice la Dirección General de la Función Pública a propuesta de las consejerías interesadas.

A los únicos efectos de la asimilación a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección General de la Función Pública podrá autorizar que la cuantía de la retribución por antigüedad sea la que proceda de acuerdo con el régimen retributivo de origen del personal funcionario.

La Dirección General de la Función Pública comunicará estas autorizaciones a la Dirección General de Planificación y Presupuestos para su conocimiento.

Artículo 22. Criterios retributivos en materia de personal laboral

Uno. La masa salarial del personal laboral de los entes y organismos que se indican en el punto Uno del artículo 11 de esta ley, y que se adecuará a lo establecido en su punto Dos, estará integrada por el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales devengados por dicho personal en el año 2020.

Se exceptúan en todo caso:

- a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
- b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.
- c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.
- d) Las indemnizaciones o los suplidos por gastos que tenga que realizar el trabajador o la trabajadora.
- e) Los gastos de acción social que, de acuerdo con la normativa básica en términos globales, no podrán experimentar ningún incremento con respecto al año anterior. A este respecto, se considera que los gastos en concepto de acción social son beneficios, complementos o mejoras distintos a las



XUNTA DE GALICIA

contraprestaciones por el trabajo realizado cuya finalidad es satisfacer determinadas necesidades consecuencia de circunstancias personales de los trabajadores.

Las variaciones de la masa salarial bruta se calcularán en términos de homogeneidad respecto de los dos períodos objeto de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos reales del personal laboral y antigüedad de este como al régimen privativo de trabajo, jornada legal o contractual, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones laborales, computándose, en consecuencia, por separado las cantidades que correspondan a la variación de tales conceptos. Con cargo a la masa salarial así obtenida para el año 2020 se deberá satisfacer la totalidad de las retribuciones del personal laboral derivadas de los convenios o acuerdos colectivos que se suscriban en el año 2020 y todas las que se produzcan a lo largo del ejercicio, excepto las que le corresponde devengar a dicho personal en el citado año por el concepto de antigüedad.

Las indemnizaciones o los suplidos de este personal no podrán experimentar crecimientos con respecto al año 2019.

Dos. Las retribuciones del personal laboral al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma de Galicia delimitado en el punto Uno del artículo 11 de esta ley no experimentarán incremento respecto de las vigentes el 31 de diciembre de 2019.

Artículo 23. Retribuciones del personal al servicio de las instituciones sanitarias de la Comunidad Autónoma de Galicia

Uno. En aplicación de lo previsto en la disposición transitoria sexta.1.a) de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud, el personal incluido en el ámbito de aplicación del Real decreto ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud, percibirá las retribuciones básicas y el complemento de destino en las cuantías señaladas para dichos conceptos retributivos en los apartados a), b) y c) del artículo 21.Uno.

El importe anual de las retribuciones correspondientes al complemento específico, al complemento de productividad fija, al complemento de atención continuada y al complemento de penosidad, responsabilidad y



XUNTA DE GALICIA

dificultad y más a la carrera profesional que, si es el caso, le corresponda al referido personal, no experimentarán incremento respecto de las vigentes el 31 de diciembre de 2019.

La cuantía individual del complemento de productividad se determinará conforme a los criterios señalados en el artículo 2. Tres.c) y más en la disposición transitoria tercera del Real decreto ley 3/1987 y en el artículo 43.2 de la Ley 55/2003, así como en las demás normas dictadas para su desarrollo.

Dos. Las retribuciones del restante personal estatutario, funcionario y laboral de las instituciones sanitarias del Servicio Gallego de Salud no experimentarán incremento respecto de las vigentes el 31 de diciembre de 2019.

Tres. En los supuestos de pactos y acuerdos que establezcan la asignación de conceptos retributivos ligados a la prestación de una jornada complementaria o adicional a la fijada en los propios acuerdos como jornada ordinaria, el abono de dichos conceptos requerirá la acreditación de la prestación efectiva de los servicios.

No se podrán satisfacer en ningún caso percepciones retributivas o asignaciones económicas, incluyendo las suplementarias o promediadas, derivadas de atención continuada, guardas o concepto equivalente cuando no exista prestación efectiva de los servicios motivada por situaciones de incapacidad temporal, excepto en aquellos supuestos expresamente recogidos en una norma con rango de ley.

Cuatro. Los requisitos para la modificación de las retribuciones del personal a que se refiere este artículo serán los establecidos en el artículo 29 de esta ley.

Artículo 24. Retribuciones del personal de los cuerpos de funcionarios al servicio de la Administración de justicia

Uno. El personal funcionario de los cuerpos al servicio de la Administración de justicia que desempeñe sus funciones en el ámbito competencial de la Comunidad Autónoma de Galicia percibirá las retribuciones que se determinen, si es el caso, en la correspondiente prórroga de los presupuestos generales del Estado y, en todo caso, en la



XUNTA DE GALICIA

Ley de presupuestos generales del Estado para el año 2020 y demás normativa que le sea aplicable.

Dos. Los complementos y las mejoras retributivas reguladas en las disposiciones o en los acuerdos adoptados por los órganos de la Comunidad Autónoma en el ejercicio de sus competencias por lo que se refiere a personal no experimentarán incremento respecto de las vigentes el 31 de diciembre de 2019.

Artículo 25. Criterios retributivos aplicables al personal al servicio de la Comunidad Autónoma no incluido en los artículos anteriores

Uno. En el año 2020 las retribuciones básicas y las complementarias de carácter fijo y periódico del personal al servicio de la Comunidad Autónoma no incluido en los artículos anteriores no experimentarán incremento respecto de las vigentes el 31 de diciembre de 2019, sin perjuicio, si es el caso, de la adecuación de estas últimas cuando sea necesario para asegurar que la retribución total de cada puesto de trabajo guarde la relación procedente con su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad y penosidad.

Dos. El conjunto de las restantes retribuciones complementarias, si es el caso, no experimentará incremento respecto de las vigentes el 31 de diciembre de 2019, sin perjuicio de las modificaciones que deriven de la variación del número de efectivos asignados a cada programa, del grado de consecución de los objetivos fijados para aquel y del resultado individual de su aplicación.

Tres. Los complementos personales y transitorios y las demás retribuciones que tengan análogo carácter se regirán por su normativa específica y por lo dispuesto en esta ley.

Cuatro. Las indemnizaciones por razón del servicio se regirán por su normativa específica.

Cinco. Las prestaciones familiares establecidas por la normativa específica del régimen especial de la Seguridad Social de los funcionarios civiles del Estado, de las Fuerzas Armadas y de la Administración de justicia, extensiva, preceptivamente, a determinado personal funcionario de la Comunidad Autónoma, se les liquidarán a las personas beneficiarias con



XUNTA DE GALICIA

arreglo a lo que determinen las leyes anuales de presupuestos generales del Estado o cualquier otra disposición que las regule.

Artículo 26. Complemento personal de las víctimas de violencia de género

Al personal que le sea adjudicado provisionalmente un puesto de trabajo en otra administración pública por razón de violencia de género no podrá percibir retribuciones inferiores a las que tenga asignadas en el puesto de trabajo que desempeñaba en la Xunta de Galicia.

Cuando se produzca esta circunstancia, el personal tendrá derecho a percibir un complemento personal equivalente a la diferencia entre la totalidad de los conceptos retributivos, básicos y complementarios, del puesto de origen, con exclusión de las gratificaciones por servicios extraordinarios, en cómputo anual, y las retribuciones que le correspondan por el puesto que ocupe en la administración de destino.

El reconocimiento del derecho a la percepción de este complemento lo realizará en cada caso la Dirección General de la Función Pública, y será abonado por la consejería en que desempeñaba el puesto de trabajo desde el que se traslada.

CAPÍTULO III

Otras disposiciones en materia de régimen de personal activo

Artículo 27. Prohibición de ingresos atípicos

El personal comprendido dentro del ámbito de aplicación de esta ley, con excepción de aquel sometido al régimen de arancel, no podrá percibir ninguna participación en los tributos, en las comisiones o en otros ingresos de cualquier naturaleza que correspondan a la administración o a cualquier poder público como contraprestación de cualquier servicio o jurisdicción, ni en la participación o premio en multas impuestas aunque estén normativamente atribuidas a ellos, debiendo percibir únicamente las remuneraciones del correspondiente régimen retributivo, sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación del sistema de incompatibilidades y de lo dispuesto en la normativa específica sobre disfrute de vivienda por razón del trabajo o cargo desempeñado.



Artículo 28. Relaciones de puestos de trabajo

Uno. Las relaciones de puestos de trabajo se podrán modificar para ejecutar las sentencias judiciales firmes de reconocimiento de una relación laboral de carácter indefinido no fijo que requieran la creación de puestos de trabajo, por no poder adscribir a los afectados a un puesto preexistente que esté vacante sin ocupación. Este puesto preexistente deberá ser acorde con la naturaleza funcionarial o laboral en relación con las funciones asignadas por la sentencia judicial firme para poder adscribir al mismo el personal afectado.

Con carácter general, los puestos de trabajo de carácter administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma serán creados como de personal funcionario, excepto que por la naturaleza de sus funciones tengan que ser creados para ser desempeñados por personal laboral, de acuerdo con lo que establece la normativa de función pública.

Su creación se propondrá en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de firmeza de la sentencia judicial, y, una vez creado el puesto, se adscribirá provisionalmente a él la persona afectada por la sentencia y se procederá seguidamente a su cobertura mediante los sistemas de selección y provisión legalmente establecidos.

Sin perjuicio de lo anterior, las consejerías y sus organismos dependientes podrán proponer mediante la correspondiente modificación de la relación de puestos de trabajo la amortización de aquellos puestos de trabajo que consideren que no son necesarios para el cumplimiento de las funciones que tengan asignadas.

Dos. Las relaciones de puestos de trabajo vigentes el 1 de enero del año 2020 deberán modificarse para adecuarlas a las previsiones presupuestarias que se deducen del anexo de personal de esta ley, sin que mientras tanto se puedan proveer, provisional o definitivamente, aquellos puestos para los cuales no estuviera prevista dotación en dicho anexo. Mientras no se realicen las mencionadas adaptaciones, los códigos de línea presupuestaria del anexo de personal solo podrán tener asignados créditos para dotaciones de puestos de trabajo, para sustituciones de personal temporal o para conceptos retributivos específicos.

Artículo 29. Requisitos para la determinación o modificación de las retribuciones del personal laboral y no funcionario



XUNTA DE GALICIA

Uno. Será necesario informe favorable, emitido conjuntamente por la Dirección General de la Función Pública y por la Dirección General de Planificación y Presupuestos, para determinar o modificar las condiciones retributivas del personal no funcionario y laboral al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma de Galicia delimitado en el punto Uno del artículo 11 de esta ley.

Dos. Con carácter previo a las negociaciones de convenios o acuerdos colectivos que se celebren en el año 2020, habrá de solicitarse de la Consejería de Hacienda la correspondiente autorización de masa salarial, que cuantifique el límite máximo de las obligaciones que puedan contraerse como consecuencia de dichos pactos, adjuntando para el efecto la certificación de las retribuciones salariales satisfechas y devengadas durante el año 2019.

Cuando como consecuencia de convenios o acuerdos colectivos resulte la obligación de reconocimientos de complementos personales de carácter transitorio, deberá establecerse que estos complementos serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se produzca en los ejercicios sucesivos, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo. No se considerarán en ningún caso el complemento de antigüedad, o complemento de productividad ni las horas extraordinarias para estos efectos.

Cuando se trate de personal no sujeto a convenio colectivo cuyas retribuciones vengan determinadas en todo o en parte mediante contrato individual, deberán comunicarse a la Consejería de Hacienda las retribuciones satisfechas y devengadas durante el año 2019.

Para la determinación de las retribuciones de puestos de trabajo de nueva creación bastará con la emisión del informe a que se refiere el punto Uno de este artículo.

Tres. Para los efectos de los puntos anteriores, se entenderán por determinación o modificación de las condiciones retributivas del personal no funcionario a las siguientes actuaciones:

- a) La determinación de las retribuciones de los puestos de nueva creación.



XUNTA DE GALICIA

- b) La firma de convenios colectivos suscritos por los organismos señalados en el punto Uno anterior, así como sus revisiones y las adhesiones o extensiones a los mismos.
- c) La aplicación de convenios colectivos de ámbito sectorial, así como sus revisiones y las adhesiones o extensiones a los mismos.
- d) La fijación de retribuciones mediante contrato individual, ya se trate de personal fijo o contratado por un tiempo determinado, cuando no vengan reguladas en todo o en parte mediante convenio colectivo.
- e) El otorgamiento de cualquiera clase de mejoras salariales de tipo unilateral con carácter individual o colectivo, aunque deriven de la aplicación extensiva del régimen retributivo de los funcionarios públicos.
- f) La determinación de las retribuciones correspondientes al personal contratado en el exterior.

Cuatro. Con el fin de emitir el informe señalado en el punto Uno de este artículo, las consejerías, los organismos y los entes remitirán a la Dirección General de la Función Pública y a la Dirección General de Planificación y Presupuestos el correspondiente proyecto, con carácter previo a su acuerdo o firma en el caso de los convenios colectivos o contratos individuales, junto con la aportación de la valoración de todos sus aspectos retributivos.

Cinco. El mencionado informe será realizado en el plazo máximo de quince días, que se contarán desde la fecha de recepción del proyecto y de su valoración, y versará sobre todos aquellos extremos de los que deriven consecuencias directas o indirectas en materia de gasto público, tanto para el año 2020 como para ejercicios futuros, y, especialmente, en lo que se refiere a la determinación de la masa salarial correspondiente y al control de su crecimiento.

Seis. Serán nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados en esta materia con omisión del trámite de un informe o en contra de un informe desfavorable, así como los pactos que impliquen crecimientos salariales para ejercicios sucesivos contrarios a lo que determinen las futuras leyes de presupuestos.

Siete. No podrán autorizarse gastos derivados de la aplicación de las retribuciones para el año 2020 sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo.



XUNTA DE GALICIA

Artículo 30. Personal directivo de las entidades instrumentales del sector público de la Comunidad Autónoma

Uno. En los contratos laborales del personal de alta dirección de las entidades a que se refiere este artículo no se podrán fijar indemnizaciones, en razón de la extinción de la relación jurídica con la entidad correspondiente, de cuantía superior a la fijada en la legislación reguladora de esta relación laboral de carácter especial.

Dos. Las personas titulares de los órganos ejecutivos, la dirección o la secretaría general, o los cargos asimilados de las entidades instrumentales señaladas en el artículo 45 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia, serán nombradas y separadas libremente entre personas que reúnan la cualificación necesaria para el cargo, según se determine en el estatuto de cada entidad, excepto en aquellos supuestos en que sean nombrados por un decreto del Consejo de la Xunta de Galicia, por estar así previsto en la normativa reguladora de la entidad instrumental.

Tres. En tanto no se establezca el régimen jurídico específico del personal directivo, el personal funcionario de carrera o estatutario fijo que desempeñe un puesto de personal directivo profesional en las entidades instrumentales del sector público autonómico, configurado como tal en las relaciones de puestos de trabajo, y siempre que reúna los requisitos establecidos para cada puesto, estará en la situación administrativa que corresponda según el régimen jurídico que le sea aplicable.

El sistema de provisión para la cobertura de dichos puestos será la libre designación con convocatoria pública, de conformidad con los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad; todo ello de acuerdo con la normativa de función pública.

Cuando el nombramiento de este personal para desempeñar un puesto directivo en una entidad instrumental del sector público autonómico no modifique su situación administrativa, la asimilación retributiva será la que le corresponda conforme a las cuantías previstas en el anexo del Decreto 119/2012, de 3 de mayo, por el que se regulan las retribuciones y percepciones económicas aplicables a los órganos de gobierno o dirección y al personal directivo de las entidades del sector público autonómico, sin



XUNTA DE GALICIA

perjuicio de las que le correspondan por la antigüedad a que tenga derecho en su condición de empleado público en situación de servicio activo.

El nivel de complemento de destino que se tomará como referencia para la consolidación del grado personal del personal funcionario que desempeñe puestos directivos profesionales será el que le corresponda en función del cuadro anexo a la Orden de la Consejería de Hacienda de 19 de junio de 2014, de conformidad con la clasificación de la entidad y el nivel de responsabilidad del puesto directivo.

Artículo 31. Nombramiento de profesorado interino a tiempo parcial en centros docentes no universitarios

La Consejería de Educación, Universidad y Formación Profesional podrá efectuar, en los centros docentes no universitarios, el nombramiento de profesorado interino con horarios de trabajo inferiores a los establecidos con carácter general, que percibirá las retribuciones básicas y complementarias de forma proporcional a la jornada trabajada.

La Consejería de Educación, Universidad y Formación Profesional tratará de completar el horario docente del personal interino, compartiendo, de ser necesario, varios centros de enseñanza, para minimizar de este modo el número de plazas ofertadas según el párrafo anterior.

En caso de ser necesario el nombramiento para plazas a tiempo parcial, se le dará preferencia para optar a estas al profesorado que voluntariamente quiera acceder a ellas, sobre todo a aquellas personas que aleguen necesidades de conciliación de la vida familiar y laboral.

Artículo 32. Profesores y profesoras de cuerpos docentes

Sin perjuicio de lo establecido con carácter general en el artículo 129 de la Ley 2/2015, de 29 de abril, del empleo público de Galicia, y atendiendo a las peculiaridades del personal docente, reconocidas por el artículo 6.2 de la referida ley, el profesorado del cuerpo docente previsto en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación, Universidad y Formación Profesional podrá percibir hasta el total de sus retribuciones tanto básicas como complementarias cuando sea autorizado para el disfrute de licencias por estudios durante el curso escolar, en los supuestos, términos, plazos y condiciones que determine la Consejería de Educación, Universidad y Formación Profesional, con el informe favorable de la Dirección General



XUNTA DE GALICIA

de la Función Pública y de la Dirección General de Planificación y Presupuestos.

Artículo 33. *Personal eventual y de gabinete*

Uno. El personal eventual de gabinete de la Administración de la Xunta de Galicia únicamente podrá ser adscrito a los departamentos en que figuren las personas que formen parte del Consejo del Gobierno gallego.

Dos. Se prohíbe la contratación de personal de gabinete por cualquiera de las entidades instrumentales dependientes de la Xunta de Galicia, así como por parte de sus delegaciones territoriales.

CAPÍTULO IV

Universidades

Artículo 34. *Costes de personal máximos de las universidades de Galicia*

Uno. De conformidad con lo establecido en el artículo 81.4 de la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades, y en concordancia con la evolución de la masa salarial del personal al servicio de la Comunidad Autónoma y con la normativa básica en materia de reposición de efectivos, se autorizan para el año 2020 los costes del personal docente e investigador y de administración y servicios de las universidades del Sistema universitario de Galicia en las siguientes cuantías, expresadas en miles de euros:

	Masa salarial	Seguridad Social	Total
Santiago de Compostela	139.594	19.978	159.572
A Coruña	86.198	12.888	99.086
Vigo	89.720	13.913	103.633
Total	315.512	46.779	362.291

Este importe de masa salarial máxima recoge el importe previsto para la aplicación del incremento retributivo establecido en el II Acuerdo Gobierno-sindicatos para la mejora del empleo público y las condiciones de trabajo, de 9 de marzo (Boletín Oficial del Estado de 26 de marzo de 2018), en el momento en que se habilite por la normativa de la Administración general del Estado.



XUNTA DE GALICIA

En las anteriores cuantías no está incluido el coste del personal investigador de proyectos y contratos de investigación, ni el del personal técnico de apoyo contratado con cargo a esos proyectos y contratos.

Dos. Las retribuciones anuales del personal al servicio de las entidades integrantes del Sistema universitario de Galicia no experimentarán incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2019. Todo esto sin perjuicio de la adecuación a lo previsto en el II Acuerdo Gobierno-sindicatos para la mejora del empleo público y las condiciones de trabajo, de 9 de marzo (Boletín Oficial del Estado de 26 de marzo de 2018), en el momento en que se habilite por la normativa de la Administración general del Estado.

Artículo 35. Retribuciones adicionales del personal al servicio de las entidades integrantes del Sistema universitario de Galicia

El importe de las retribuciones adicionales correspondientes a los complementos retributivos autonómicos vinculados al reconocimiento a la labor docente, a la labor investigadora, por los cargos de gestión y a la excelencia curricular docente e investigadora que, si es el caso, le correspondan al personal docente e investigador funcionario y contratado doctor no experimentarán incremento respecto de las vigentes el 31 de diciembre de 2019.

Artículo 36. Oferta de empleo público u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal del Sistema universitario de Galicia

Uno. Las universidades integrantes del Sistema universitario de Galicia, respetando las disponibilidades presupuestarias del capítulo I de los correspondientes presupuestos de gastos, aplicarán la tasa de reposición máxima establecida en la normativa básica dictada al respecto y con sujeción a los límites y requisitos establecidos para los cuerpos de catedráticos de universidad y de profesores titulares de universidad y las plazas de personal de administración y servicios.

Las correspondientes convocatorias las deberá autorizar la Consejería de Hacienda, previa acreditación de que la oferta de empleo público de las mencionadas plazas no afecta al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria establecidos para la correspondiente universidad



XUNTA DE GALICIA

ni de los demás límites fijados en la Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Dos. Dentro de las cuantías máximas autorizadas en el artículo 34 de esta ley y de acuerdo con lo que dispone la normativa básica en materia de tasa de reposición de efectivos, las universidades del Sistema universitario de Galicia podrán proceder excepcionalmente a la contratación de personal laboral temporal para cubrir necesidades docentes urgentes e inaplazables.

Se sustituye el régimen de autorización previa conjunta por el de comunicación mensual que determinen las consejerías competentes en materia de universidades y presupuestos.

Mediante una resolución de estos centros directivos se podrá volver al sistema anterior en el caso de que no se realicen las mencionadas comunicaciones o se incumplan las condiciones recogidas en el párrafo anterior para la suscripción de estos contratos.

TÍTULO III

Operaciones de endeudamiento y garantía

CAPÍTULO I

Operaciones de crédito

Artículo 37. Operaciones de endeudamiento por plazo superior a un año

Uno. La posición neta deudora de la Comunidad Autónoma se podrá incrementar durante el año 2020 en una cuantía máxima equivalente al 0,1 por ciento del producto interior bruto de la Comunidad Autónoma.

A estos efectos, se tomará la posición neta deudora de todos los organismos autónomos, agencias públicas autonómicas y demás entidades instrumentales de cualquier condición que, conforme a la normativa aplicable en materia de estabilidad presupuestaria, estén incluidos dentro del sector de las administraciones públicas y consoliden su endeudamiento



XUNTA DE GALICIA

con el de la Comunidad Autónoma con arreglo a las normas del Sistema europeo de cuentas nacionales y regionales.

Con el objeto de optimizar la carga financiera global de la Comunidad Autónoma, la posición neta deudora de la Administración general podrá incrementarse con la finalidad de amortizar préstamos de los organismos, los entes y las sociedades indicados en el párrafo precedente, en el mismo importe que se amortice.

Dos. La posición neta deudora será efectiva al término del ejercicio, podrá ser excedida en el curso de este y quedará automáticamente revisada:

- a) Por las desviaciones que puedan surgir entre las previsiones de ingresos contenidas en esta ley y su evolución real.
- b) En las cuantías necesarias para financiar las adquisiciones de activos financieros con destino a sujetos no comprendidos en el punto 1.b) del artículo 2 de la Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, que puedan surgir a lo largo del ejercicio.
- c) En las cuantías asumidas en concepto de deuda por las variaciones en la composición del sector de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Galicia, en los términos del Sistema europeo de cuentas nacionales y regionales, como consecuencia de que entes que estaban contemplados en el mismo pasan a dejar de estarlo o viceversa, así como por el importe de los créditos comerciales y otras cuentas pendientes de pago financiadas mediante operaciones de factoring sin recurso que deban registrarse contablemente como deuda financiera.
- d) En la cuantía máxima del endeudamiento autorizado en la Ley de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Galicia del último ejercicio que no hubiera sido utilizado, siempre que esté dentro de los límites de endeudamiento autorizados por los acuerdos del Consejo de Política Fiscal y Financiera.
- e) Por los anticipos reintegrables o préstamos concertados con otras administraciones públicas para la financiación de inversiones incluidas en planes o programas conjuntos.
- f) Por los importes adicionales que se amparen en los acuerdos del Consejo de Política Fiscal y Financiera en materia de endeudamiento.



XUNTA DE GALICIA

Tres. En el ámbito de la Administración general, se autoriza a la persona titular de la Consejería de Hacienda para formalizar las operaciones de endeudamiento a que se refiere este artículo.

La formalización podrá realizarse de manera fraccionada, en función de las necesidades de financiación de la Comunidad Autónoma. Estas operaciones podrán instrumentarse mediante la emisión de deuda pública, la concertación de créditos o cualquier otro instrumento financiero disponible en el mercado.

Igualmente, se faculta para, de acuerdo con las respectivas normas de emisión o contratación, o de mutuo acuerdo con los acreedores, acordar operaciones de canje, conversión, amortización anticipada total o parcial, sustitución, refinanciación o modificar o renegociar las operaciones de endeudamiento ya formalizadas, con objeto de conseguir la gestión más adecuada del conjunto de endeudamiento de la Comunidad Autónoma.

Así mismo, podrá acordar operaciones con instrumentos financieros derivados que permitan gestionar el riesgo o la carga financiera de la Comunidad Autónoma.

Cuando al objeto de optimizar la carga financiera derivada de la deuda de la Comunidad Autónoma se formalicen operaciones de endeudamiento que tengan por finalidad la amortización total o parcial de operaciones vivas contratadas con anterioridad, la cuantía de dichas amortizaciones anticipadas no computará para los efectos del cálculo del límite a que se refiere el artículo 30.2 del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre.

Cuatro. La Agencia Galega de Infraestructuras se subrogará en la posición deudora de la Sociedad Pública de Inversiones desde el momento de su liquidación.

Artículo 38. *Deuda de la tesorería*

Uno. La Comunidad Autónoma, para la atención de necesidades de la Administración general, podrá concertar o emitir operaciones de deuda de tesorería, por un plazo inferior a un año, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7



XUNTA DE GALICIA

de octubre, hasta un importe que no supere el quince por ciento de la consignación que figura en el presupuesto de la Administración general como ingresos corrientes incondicionados, entendiendo como tal la suma de los capítulos I, II y III y el concepto 400.

Dos. Se autoriza a la persona titular de la Consejería de Hacienda a determinar las condiciones concretas y a formalizar estas operaciones de crédito o emisión de deuda pública, en cualquiera de sus modalidades.

Tres. No obstante, se atribuye al director o a la directora general de Política Financiera, Tesoro y Fondos Europeos la facultad de acordar la disposición y el reembolso de las operaciones a que se refiere este artículo.

Artículo 39. Endeudamiento de las entidades instrumentales del sector público

Uno. Para que los organismos autónomos, las agencias públicas autonómicas y las demás entidades instrumentales de cualquier condición que, conforme a la normativa aplicable en materia de estabilidad presupuestaria, estén incluidos dentro del sector de las administraciones públicas y consoliden su endeudamiento con el de la Comunidad Autónoma conforme a las normas del Sistema europeo de cuentas nacionales y regionales, así como cualquier otra entidad incluida en el sector de sociedades no financieras dependientes de la Comunidad Autónoma de Galicia, puedan concertar o renovar cualquier tipo de operación de endeudamiento o de cobertura sobre ella, o modificar las condiciones financieras de operaciones de endeudamiento vigentes, deberán contar con la autorización de la Consejería de Hacienda.

Independientemente de lo anterior, en el caso de operaciones para atender necesidades transitorias de tesorería, su saldo vivo a 31 de diciembre de 2020 no podrá superar el saldo vivo a 31 de diciembre del ejercicio anterior, excepto autorización expresa de la Consejería de Hacienda.

Dos. El Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo, como medida para facilitar el acceso a la vivienda, podrá concertar con las entidades financieras préstamos hipotecarios subrogables con destino a la financiación de actuaciones en materia de vivienda de promoción pública, sin que puedan establecerse cláusulas de las cuales deriven responsabilidades del referido instituto una vez realizada la subrogación, sin perjuicio de la previsión en los procedimientos de ejecución hipotecaria,



XUNTA DE GALICIA

de la cesión del remate o de la adjudicación por parte de la entidad financiera ejecutante a favor del Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo, cuando sea imprescindible para garantizar el destino y el régimen legal de la vivienda.

Así mismo, en el supuesto de préstamos directos para la adquisición de viviendas concertadas entre las entidades financieras y los adquirentes de viviendas de promoción pública al amparo de los convenios de financiación firmados por el Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo y dichas entidades, podrá establecerse, para los supuestos de ejecución hipotecaria, la cesión del remate o de la adjudicación por parte de la entidad financiera ejecutante a favor del Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo, cuando sea imprescindible para garantizar el destino y el régimen legal de la vivienda.

También se podrá establecer la cesión del remate o de la adjudicación por parte de la entidad financiera ejecutante a favor del Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo en los préstamos directos que se puedan formalizar entre las entidades financieras y los adjudicatarios que, estando en régimen de alquiler, decidan adquirir las viviendas que fueron cedidas en uso al Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo por parte de las entidades financieras y por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. (Sareb), con objeto de facilitarles el acceso a la propiedad a los actuales adjudicatarios.

El importe de los créditos hipotecarios vivos en el año 2020 no podrá superar en ningún caso los veinte y cuatro millones de euros, teniendo en cuenta además que el volumen de la deuda viva al final del ejercicio no excederá el del 31 de diciembre del año anterior, excepto con autorización expresa de la Consejería de Hacienda.

Tres. El régimen de autorización establecido en los puntos anteriores se realizará a través de la dirección general competente en materia de política financiera.

Las mencionadas entidades dependientes de la Comunidad Autónoma deberán remitir a la Consejería de Hacienda, a través de la referida dirección general, en los primeros quince días de cada trimestre, y de conformidad con las instrucciones que esta establezca, la siguiente información relativa al final del trimestre inmediato anterior:



XUNTA DE GALICIA

a) El detalle de la situación de endeudamiento, con la desagregación de cada operación financiera.

b) El detalle de las operaciones financieras activas.

Así mismo, las citadas entidades estarán obligadas a remitir cualquier otra información requerida por la Consejería de Hacienda con el objeto de cumplir con las obligaciones de suministro de información que vengan establecidas por el Estado y la Unión Europea.

Artículo 40. *Otras operaciones financieras*

La formalización de cualquier operación de carácter financiero no referida en los artículos precedentes, como instrumentos de leasing, factoring y otros, por parte de los órganos de la Administración general y de cualquiera de las entidades públicas instrumentales deberá contar con la correspondiente autorización de la Consejería de Hacienda, a través de la dirección general competente en materia de política financiera.

CAPÍTULO II

Afianzamiento por aval

Artículo 41. *Avales*

Uno. Con carácter general y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, el importe máximo de los avales que la Xunta de Galicia podrá conceder durante el año 2020 será de treinta millones de euros.

Dos. Adicionalmente, se podrá avalar el puntual e íntegro cumplimiento de todas las obligaciones financieras y pecuniarias del Instituto Gallego de Promoción Económica que pudieran derivar de los contratos de financiación firmados con el Banco Europeo de Inversiones.

En los primeros quince días de cada trimestre, el Instituto Gallego de Promoción Económica deberá remitir a la Consejería de Hacienda, a través de la Dirección General de Política Financiera, Tesoro y Fondos Europeos, y de conformidad con las instrucciones que esta establezca, la información relativa a las disposiciones, aplicaciones y amortizaciones efectuadas de las operaciones avaladas ante el Banco Europeo de Inversiones.



XUNTA DE GALICIA

Tres. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 45 del mismo texto legal, el Instituto Gallego de Promoción Económica podrá conceder durante el año 2020 avales en cuantía que no supere en ningún momento el saldo efectivo vigente de quinientos millones de euros.

Con objeto de atender proyectos de ayuda al desarrollo en el exterior, y dentro del saldo indicado en el párrafo anterior, el Instituto Gallego de Promoción Económica podrá avalar operaciones de crédito hasta treinta millones de euros.

Por cada operación de aval y por cada línea o programa de avales se dotará una provisión para atender a posibles fallidos en la cuantía que determine la Dirección General de Política Financiera, Tesoro y Fondos Europeos, bien en relación con el importe de la operación individual, bien en consideración al montante total de la línea o del programa. El importe de estas provisiones se destinará al Fondo de Garantía de Avales de acuerdo con lo señalado en el apartado i) del artículo 7 de esta ley.

En los primeros quince días de cada trimestre el Instituto Gallego de Promoción Económica deberá remitir a la Consejería de Hacienda, a través de la referida dirección general, y de conformidad con las instrucciones que esta establezca, la información relativa a los avales existentes al final del trimestre inmediato anterior.

Cuatro.

a) El Consejo de la Xunta de Galicia, por propuesta conjunta de la persona titular de la Consejería de Hacienda y de la consejería a que esté adscrito el Instituto Gallego de Promoción Económica, podrá acordar, por instancia motivada del Instituto Gallego de Promoción Económica y previa petición de los interesados y del informe de la consejería correspondiente por razón de la materia, la novación de las obligaciones de reintegro derivadas de la ejecución y del pago de los avales del Instituto Gallego de Promoción Económica y la suspensión del ejercicio de las acciones de regreso que al amparo del artículo 10.2 del Decreto 284/1994, de 15 de septiembre, de regulación de avales del Instituto Gallego de Promoción Económica, corresponden a la Comunidad Autónoma, cuando se cumplan las siguientes condiciones:

1ª. El ejercicio de la acción de regreso regulada en el artículo 10.2 del Decreto 284/1994, de 15 de septiembre, de regulación de avales del



XUNTA DE GALICIA

Instituto Gallego de Promoción Económica, afecta grave o sustancialmente al mantenimiento de la actividad productiva o empresarial a que estén afectos los bienes tomados en contragarantía de los avales y la valoración que se efectúe de la viabilidad económica de la empresa permite considerar que la continuación de la explotación es más ventajosa para la administración, al permitir recuperar en un mayor grado el importe de sus créditos.

2ª. El deudor deberá ofertar un calendario de pagos para el reintegro de las cantidades debidas y garantizar estos pagos con iguales garantías que las constituidas inicialmente conforme a lo previsto en la normativa aplicable. El Instituto Gallego de Promoción Económica podrá exigir garantías adicionales en el supuesto de que las inicialmente constituidas resulten insuficientes.

3ª. La novación se justificará en atención a la capacidad económica y a las previsiones de ingresos del titular de los bienes, al mantenimiento de la actividad productiva o empresarial y del empleo vinculado a esta y al valor actualizado de los bienes dados en contragarantía.

Complementariamente, se tendrán en cuenta circunstancias tales como la promoción de formas asociativas laborales u otras consideraciones socioeconómicas relevantes, que deberán ser debidamente motivadas. Esta novación podrá incluir quitas o la minoración del importe debido, además del aplazamiento del pago. La novación establecerá compromisos determinados en materia de mantenimiento de actividad y empleo, a cargo del beneficiario.

b) El incumplimiento del calendario de pagos establecido o de los compromisos asumidos en materia de mantenimiento de actividad y empleo supondrá la ineficacia del pacto novatorio y la obligación de reintegro a la Administración autonómica del importe total inicialmente debido más los intereses de mora correspondientes. Podrán establecerse, además, penalidades por incumplimiento.

El incumplimiento supondrá también la incoación de las acciones de regreso que al amparo del artículo 10.2 del Decreto 284/1994 corresponden a la Comunidad Autónoma.



XUNTA DE GALICIA

TÍTULO IV

Gestión presupuestaria

Artículo 42. *Intervención limitada*

La cuantía a que se refiere el artículo 97.1.a) del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, queda establecida en el importe fijado para tener la consideración de contratos menores de suministros en la legislación reguladora de la contratación del sector público.

Artículo 43. *Fiscalización de las operaciones de endeudamiento de la Comunidad Autónoma*

La intervención previa de los procedimientos de contratación de operaciones de endeudamiento de la Comunidad Autónoma se realizará en el momento procedimental inmediatamente anterior al compromiso que se adquiere con la firma del contrato, comprobándose el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para aprobar y comprometer el gasto.

Artículo 44. *Fiscalización de nombramientos o de contratos para sustituciones de personal*

La fiscalización de nombramientos y de contratos para sustituciones de personal por razones de necesidad y de urgencia coyuntural se realizará con carácter previo al alta en nómina, mediante la verificación de la adecuación del proceso de selección con la normativa vigente y de la existencia de nombramiento o de contrato, así como de crédito adecuado y suficiente.

Artículo 45. *Proyectos de gasto*

Uno. La Consejería de Hacienda podrá agregar a las partidas de gasto corriente que constituyan un centro de costes en proyectos de gasto a los efectos de asignarles objetivos presupuestarios.

Dos. Las modificaciones de los programas de inversiones que impliquen el inicio de nuevos proyectos o la variación de los existentes requerirán la asignación de un nuevo código por la Dirección General de Planificación y Presupuestos de la Consejería de Hacienda, previa tramitación de la



XUNTA DE GALICIA

oportuna modificación por el órgano competente según lo previsto en el Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre.

Artículo 46. Autorización del Consejo de la Xunta de Galicia para la tramitación de determinados expedientes

Uno. Requerirá autorización previa por parte del Consejo de la Xunta de Galicia la tramitación de expedientes de contratación y de encomiendas de gestión cuando el valor estimado o el importe del gasto, respectivamente, sea superior a cuatro millones de euros.

Dos. La tramitación de expedientes que comporte la modificación de convenios que hubieran sido previamente autorizados por el Consejo de la Xunta de Galicia requerirá autorización previa del mismo órgano. No obstante, no será precisa esta autorización cuando la modificación no suponga una alteración del objeto ni comporte un incremento del importe total de las obligaciones de contenido económico asumidas por las entidades del sector público autonómico o en el número de ejercicios presupuestarios a los que se imputan dichas obligaciones, siempre que la distribución del importe correspondiente a cada ejercicio respete los límites a que hace referencia el artículo 58.3 del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre.

Artículo 47. Transferencias de financiación

Uno. Tienen la consideración de transferencias de financiación las aportaciones en dinero nominativas a favor de los organismos y de las entidades vinculadas o dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma destinadas a financiaren global o parcialmente su actividad con carácter indiferenciado.

Dos. Las aportaciones de naturaleza corriente se deberán librar con carácter mensual por doceavas partes, excepto que mediante un convenio se regule otro régimen diferente de pago.

Este convenio deberá someterse al informe de la Intervención General de la Comunidad Autónoma sobre la adecuación del régimen de libramiento propuesto al ritmo de ejecución del gasto corriente de la entidad.



XUNTA DE GALICIA

Los convenios que, en su caso, estuvieran vigentes a la entrada en vigor de esta ley deberán ser revisados en los tres primeros meses del ejercicio a efectos de ajustarlos a lo dispuesto en este artículo.

Tres. Las aportaciones de capital se librarán atendiendo al ritmo de ejecución del gasto de capital de la entidad.

Cuatro. Los convenios que se formalicen para regular el régimen de libramientos de las transferencias de financiación no precisarán de la autorización previa del Consejo de la Xunta de Galicia.

Cinco. La Intervención General de la Comunidad Autónoma verificará la correcta aplicación de estas aportaciones mediante el uso de las técnicas de fiscalización y auditoría previstas en el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, y en las normas que la desarrollen.

Artículo 48. *Subvenciones nominativas*

Uno. No podrán incrementarse los créditos previstos en esta ley para subvenciones nominativas.

Dos. Los convenios o las resoluciones en que se establezca la concesión de subvenciones nominativas regularán así mismo el régimen de justificación, pagos y anticipos que, en su caso, se puedan librar. Estos convenios o resoluciones solo necesitarán la autorización previa del Consejo de la Xunta de Galicia cuando de manera excepcional, previa justificación de su ineludible necesidad, prevean un pago a cuenta o un anticipo superior a los permitidos en los artículos 62 y 63 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de subvenciones de Galicia.

Artículo 49. *Concesión directa de ayudas y subvenciones*

La resolución de concesión de subvenciones corrientes y de capital que con carácter excepcional se realicen al amparo de lo dispuesto en los artículos 19.4.c) y 26.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, requerirá autorización del Consejo de la Xunta de Galicia cuando su cuantía supere el importe de seis mil diez euros por beneficiario y año, o las concedidas por cada departamento de la Administración autonómica excedan globalmente de los sesenta mil cien euros en el ejercicio, exceptuadas las que vayan a ser formalizadas mediante convenio o instrumento bilateral, a las que les será aplicable el régimen general



XUNTA DE GALICIA

previsto en el artículo 26.3 de dicha Ley 9/2007. Los importes se elevarán a doce mil euros y ciento veinte mil trescientos euros, respectivamente, para la sección 04, servicio 10, Secretaría General de la Presidencia.

Artículo 50. Simplificación de la acreditación del cumplimiento de obligaciones con la Administración pública de la Comunidad Autónoma, con la Administración del Estado y con la Seguridad Social

De acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de subvenciones de Galicia, la obligación de presentar la certificación que acredita el cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y de no tener pendiente de pago deudas con la Administración pública de la Comunidad Autónoma podrá ser sustituida por la declaración responsable de la persona solicitante de estar al día en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, así como de no tener pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma en los siguientes casos:

- a) Las subvenciones o ayudas que se concedan con cargo al artículo 77 del presupuesto de gastos, cuando no superen por beneficiario o beneficiaria y ayuda el importe de mil quinientos euros.
- b) Las concedidas a los beneficiarios y a las beneficiarias para la mejora de la condición de financiación que se paguen a través de las entidades financieras correspondientes.
- c) Las ayudas que se concedan para incentivar la contratación de seguros en el sector agrario y acuícola, amparados en el Plan de seguros agrarios combinados.
- d) Las ayudas que se concedan con carácter de compensación o indemnizatorio.

Artículo 51. Exoneración de la obligación de constituir garantías para los beneficiarios y las beneficiarias de ayudas y subvenciones

De acuerdo con lo previsto en el artículo 65.4 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de subvenciones de Galicia, quedan exoneradas de la constitución de garantía las universidades públicas y las entidades vinculadas o dependientes de las mismas.



XUNTA DE GALICIA

Artículo 52. Pago de las ayudas y subvenciones

El pago, mediante abono mensuales, de las bolsas que se concedan a personas físicas beneficiarias directas, destinadas expresamente a financiar estudios e investigación en centros públicos o privados, podrá efectuarse de forma anticipada, con arreglo a lo establecido en el artículo 31.6 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 53. Préstamos concedidos con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma

Uno. Sin perjuicio del análisis de riesgos, competencia y responsabilidad del centro gestor del gasto, será preceptivo y vinculante el informe de la Consejería de Hacienda para la concesión de préstamos con cargo a los créditos del capítulo VIII de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma.

El citado informe tendrá por objeto determinar el efecto que las condiciones de concesión de los préstamos puedan tener sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y, atendiendo a dichas consideraciones, determinará la procedencia de la concesión de las operaciones propuestas.

En el supuesto de préstamos que se vayan a conceder a través de procedimientos de concurrencia, el citado informe se emitirá en el momento anterior a la aprobación de la convocatoria.

Dos. Los beneficiarios de los préstamos deberán acreditar que se encuentran al corriente del pago de las obligaciones de reembolso de cualquier otro préstamo concedido anteriormente con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma.

Corresponde al centro gestor del gasto comprobar el cumplimiento de estas condiciones con anterioridad al pago, exigiendo, cuando no se pueda acreditar de otro modo, una declaración responsable de la persona beneficiaria o certificación del órgano competente de ser éste una administración pública.

Tres. Mediante orden de la Consejería de Hacienda se podrán dictar las instrucciones que sean precisas para el cumplimiento de esta disposición.

Artículo 54. Expedientes de dotación artística



XUNTA DE GALICIA

Para la aplicación de lo previsto en el artículo 119 de la Ley 5/2016, de 4 de mayo, del patrimonio cultural de Galicia, el porcentaje correspondiente al año 2020 será del dos por ciento, quedando excluidas de la base de aplicación de este porcentaje las obras por importes inferiores a ciento veinte mil euros.

Artículo 55. Módulo económico de distribución de fondos públicos para el sostenimiento de centros concertados

Uno. De acuerdo con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 117 de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, el importe del módulo económico por unidad escolar, para los efectos de distribución de la cuantía global de los fondos públicos destinados al sostenimiento de los centros concertados para el año 2020, es el fijado en el anexo IV de esta ley.

Dos. Las retribuciones del personal docente tendrán efectividad desde el 1 de enero de 2020, sin perjuicio de la fecha en que se firmen las tablas salariales para 2020 del convenio colectivo de empresas de la enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos. La Administración autonómica podrá aceptar pagos a cuenta, tras la solicitud expresa y coincidente de todas las organizaciones patronales y de consulta con las sindicales, hasta el momento en que se produzca la firma de las correspondientes tablas, considerándose que estos pagos a cuenta tendrán efecto desde el 1 de enero de 2020.

Las cuantías señaladas para salarios de personal docente, incluidas cargas sociales, serán abonadas directamente por la Administración, mediante pago delegado, sin perjuicio de la relación laboral entre el profesorado y el titular del centro respectivo. La distribución de los importes que integran los «Gastos variables» se efectuará de acuerdo con lo establecido en las disposiciones reguladoras del régimen de conciertos.

La administración sólo abonará las categorías funcionales directivas de director y jefe de estudios del centro, así como los trienios de estas dos categorías. No abonará ninguna otra categoría funcional directiva y, singularmente, las denominadas jefaturas de departamento, aunque ello figure expresamente recogido en el convenio colectivo vigente. En el año 2020 la Administración autonómica tampoco suscribirá acuerdos ni dilatará instrucciones o resoluciones para el abono de la paga extraordinaria por



XUNTA DE GALICIA

antigüedad en la empresa prevista en el convenio colectivo de empresas de la enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos.

Los componentes del módulo destinados a «Otros gastos» y «Personal complementario» tendrán efectos a partir del 1 de enero de 2020.

Las cuantías correspondientes al módulo de «Otros gastos» se abonarán mensualmente, y los centros pueden justificar su aplicación al finalizar el correspondiente ejercicio económico de forma conjunta para todas las enseñanzas concertadas del centro.

Las cuantías correspondientes al módulo de «Personal complementario» también se abonarán mensualmente, y los centros deberán justificar estos importes a la finalización del ejercicio económico y separadamente del módulo de «Otros gastos».

Tres. Los centros que impartan los cuatro cursos de la educación secundaria obligatoria serán dotados de la financiación de los servicios de orientación educativa. Esta dotación se realizará sobre la base de calcular lo equivalente a una jornada completa del profesional adecuado para estas tareas, en función del número de unidades de educación secundaria obligatoria que tenga concertadas el centro y hasta un máximo de veinte y cinco horas por centro. Los costes del orientador, que se incluirán en la nómina de pago delegado del centro, serán los correspondientes al salario, los gastos variables y el complemento retributivo según lo establecido en los módulos económicos por unidad escolar del primer y segundo curso o del tercero y cuarto curso de educación secundaria obligatoria, respectivamente.

Cuatro. Se faculta al Consejo de la Xunta para fijar las relaciones profesor/unidad concertadas adecuadas para impartir el plan de estudios vigente en cada nivel objeto del concierto, calculadas con base en las jornadas de profesor con veinte y cinco horas semanales.

La administración no asumirá los incrementos retributivos, las reducciones horarias o cualquier otra circunstancia que conduzca a superar lo previsto para cada centro en los correspondientes módulos económicos, según lo establecido en el anexo IV de esta ley.

Cinco. La relación profesor/unidad de los centros concertados podrá ser incrementada en función del número total de profesores afectados por las



XUNTA DE GALICIA

medidas de recolocación que se viniesen adoptando hasta el momento de la entrada en vigor de esta ley y se encuentren en pago delegado.

TÍTULO V

Corporaciones locales

CAPÍTULO I

Financiación y cooperación económica con las corporaciones locales

Artículo 56. Créditos asignados a las corporaciones locales

El montante total de los créditos que se asignan a las corporaciones locales en los estados de gastos que se detallan en el artículo 2 de esta ley, derivados de su participación en el Fondo de Cooperación Local y de la suscripción de convenios y de la concesión de subvenciones, asciende a 401.923.594 euros, con la distribución funcional que figura en el anexo V.

Artículo 57. Dotación y distribución del Fondo de Cooperación Local

Uno. Conforme a lo indicado en la disposición adicional quinta de la Ley 14/2010, de 27 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2011, el porcentaje de participación del Fondo de Cooperación Local en la recaudación líquida de los capítulos I, II y III del presupuesto de ingresos de la Administración general, homogeneizados como se indica en el párrafo siguiente, queda establecida en el 2,3200880 por ciento para el ejercicio de 2020.

El índice de evolución correspondiente a la recaudación de los capítulos I, II y III del presupuesto de ingresos, homogeneizada con las variaciones de los tipos impositivos estatales del impuesto sobre el valor añadido y de los impuestos especiales comunicados por el Estado en el ejercicio 2019, es positivo con respecto a la de 2011, que es utilizada en la determinación del porcentaje de participación señalado.

En consecuencia, en el año 2020 se repartirá un fondo adicional entre los ayuntamientos, y el porcentaje de participación se desagrega de la forma siguiente:



XUNTA DE GALICIA

a) Un 2,0720517 por ciento corresponde al fondo base.

b) Un 0,2480363 por ciento corresponde al fondo adicional.

Dos. El crédito presupuestario inicial destinado al pago de las entregas a cuenta correspondientes a la participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma asciende a 126.496.291 euros, de los cuales 112.972.806 euros corresponden al fondo base y 13.523.485 euros al fondo adicional.

Tres. Con anterioridad a la repartición del fondo base se deducirá un importe de seiscientos mil euros anuales, que se destinarán a los gastos de mantenimiento propios de la Federación Gallega de Municipios y Provincias. La cantidad restante será objeto de distribución entre todos los ayuntamientos de Galicia, conforme a los coeficientes que se establecen en el anexo VI.

Cuatro. Conforme al acuerdo conseguido en la Subcomisión Permanente del Régimen Económico y Financiero de la Comisión Gallega de Cooperación Local, con anterioridad a la repartición del fondo adicional se deducirá un importe de 278.485 euros, que se destinará a la Federación Gallega de Municipios y Provincias, con el objeto de actualizar las dotaciones financiadoras de sus gastos de funcionamiento. El resto de la dotación de este fondo se repartirá en los siguientes bloques:

- 145.000 euros a los ayuntamientos con instituciones penitenciarias en su término municipal.
- 2.300.000 euros a los ayuntamientos de menos de cincuenta mil habitantes que tienen que asumir los gastos de funcionamiento de los centros de salud de su titularidad.
- 1.000.000 euros a los ayuntamientos que tienen que asumir la financiación de los costes de mantenimiento de los conservatorios de grado medio.
- 1.800.000 euros a los ayuntamientos resultantes de un proceso de fusión, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 13. Uno, líneas a) y f), de la Ley 5/1997, del 22 de julio, reguladora de la Administración local de



XUNTA DE GALICIA

Galicia. La repartición de este importe se realizará en las condiciones que establezca la consejería competente en materia de Administración local.

- 1.500.000 euros a los ayuntamientos que tienen que asumir la financiación de los servicios de emergencia de carácter supramunicipal.
- 2.500.000 euros a los ayuntamientos que tienen que asumir la financiación de las redes de franjas secundarias de gestión de la biomasa para la prevención de incendios.
- 1.500.000 euros a los ayuntamientos integrados en el plan de retirada sistemática de nidos de avispa velutina.
- 1.000.000 euros a los ayuntamientos integrados en el plan de actuaciones para la cobertura de la telefonía móvil en el ámbito rural.
- 1.500.000 euros a los ayuntamientos que suscriban acciones de la sociedad mercantil pública autonómica para la gestión integral del ciclo de agua que se cree por ley.

Mediante un acuerdo de la Subcomisión Permanente del Régimen Económico y Financiero de la Comisión Gallega de Cooperación Local se determinarán tanto las variables que se van a utilizar en la repartición de cada uno de los bloques señalados en este punto como los módulos unitarios que se van a considerar en relación con cada una de esas variables, y se señalará la cuantía que corresponde a cada ayuntamiento por el fondo adicional de 2020.

También se acordará por la citada subcomisión permanente la relación de los ayuntamientos integrados en el plan de actuaciones para la cobertura de telefonía móvil y el sistema de ejecución y reparto que se aplicará a los recursos que tiene destinados.

Para el caso de los servicios de emergencia de carácter supramunicipal de las redes de franjas secundarias de gestión de biomasa para la prevención de incendios y del plan de retirada sistemática de nidos de avispa velutina, la Administración autonómica podrá optar de conformidad con lo acordado con la Federación Gallega de Municipios y Provincias, por asumir directamente la gestión de las actuaciones. En este supuesto, las dotaciones



XUNTA DE GALICIA

antes expresadas y precisas para su financiación se adscribirán a las correspondientes aplicaciones del presupuesto de gasto de las consejerías competentes, por lo que no se precisará su repartición entre los ayuntamientos.

Cinco. Lo dispuesto en los puntos Uno y Tres será aplicable en la distribución de la entrega a cuenta y de la liquidación definitiva del ejercicio 2020.

En el caso del fondo adicional, si la diferencia entre el importe total de la liquidación definitiva y el correspondiente a las entregas a cuenta realizadas es positiva, esta se distribuirá exclusivamente entre los ayuntamientos con población de derecho inferior a quince mil habitantes de acuerdo con los criterios de ponderación señalados en el punto Cuatro de este artículo. Los datos considerados para la aplicación de los criterios previstos en este punto serán los oficialmente disponibles el 1 de enero del año 2020.

El índice de esfuerzo fiscal municipal se obtendrá mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$EFM = (RM/RG) - (PM/PG)$$

En la cual:

- EFM es el índice de esfuerzo fiscal municipal.
- RM es la recaudación de los capítulos I, II y III del ayuntamiento, excluidos los tributos cedidos por el Estado.
- RG es la recaudación de los capítulos I, II y III de todos los ayuntamientos, excluidos los tributos cedidos por el Estado.
- PM es la población del ayuntamiento el 1 de enero del año considerado para la recaudación.
- PG es la población de todos los ayuntamientos en la misma fecha.

Los datos de recaudación para considerar en el cálculo del índice de esfuerzo fiscal son los correspondientes al último ejercicio disponible por el Consejo de Cuentas el 1 de enero de 2020 que resulten de la liquidación



XUNTA DE GALICIA

de los capítulos I, II y III del presupuesto de ingresos de la respectiva entidad local, obtenidos a partir de las cuentas rendidas en el plazo y forma, de conformidad con lo exigido por la Ley 6/1985, del 24 de junio, del Consejo de Cuentas.

En el caso de que el ayuntamiento no hubiese efectuado la rendición de cuentas en el plazo y forma, se le atribuirá la recaudación que resulte de aplicar a su población la menor recaudación per cápita de los ayuntamientos que la hubiesen presentado.

Seis. Para determinar la liquidación definitiva de 2018 se tomará la recaudación líquida de los capítulos I, II y III del presupuesto de ingresos homogeneizada con las variaciones de los tipos impositivos del impuesto sobre el valor añadido y de los impuestos especiales comunicadas por el Estado cómo definitivas para ese ejercicio.

En lo que se refiere al fondo base, la distribución de esta liquidación definitiva se realizará aplicando a cada ayuntamiento el coeficiente de repartición y las reglas de distribución que le correspondieron en la entrega a cuenta del ejercicio que se liquida.

En el caso del fondo adicional, la diferencia entre la liquidación definitiva que le corresponde y el importe de la entrega a cuenta se distribuirá entre los ayuntamientos con población de derecho inferior a quince mil habitantes, conforme a los criterios establecidos para estos ayuntamientos en el artículo 55. Cinco de la Ley 8/2017, del 26 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2018.

Siete. Cuando en el transcurso del ejercicio se ponga fin a procedimientos de fusión o de incorporación de ayuntamientos, el ayuntamiento resultante de la fusión o incorporación percibirá la suma de las entregas a cuenta correspondientes a cada ayuntamiento fusionado o incorporado y, si es el caso, las liquidaciones definitivas que para cada uno de ellos se satisfagan en el año 2020.



XUNTA DE GALICIA

Del mismo modo, el ayuntamiento resultante de estos procedimientos tendrá derecho a percibir la suma de las liquidaciones que por el ejercicio 2020 correspondan a los ayuntamientos fusionados o incorporados.

Artículo 58. Transferencias derivadas de convenios o subvenciones

Las transferencias a las entidades locales de Galicia derivadas de la suscripción de convenios o de la concesión de subvenciones, que figuran recogidas en los diferentes programas de los estados de gastos que se detallan en el artículo 2 de esta ley, ascienden a 266.125.639 euros, con la distribución funcional que figura en el anexo VII.

CAPÍTULO II

Procedimiento de compensación y retención del Fondo de cooperación local

Artículo 59. Deudas objeto de compensación

Uno. Las cantidades que correspondan a cada ayuntamiento como participación en el Fondo de Cooperación Local serán susceptibles de compensación con las deudas vencidas, líquidas y exigibles que tengan contraídas con la Comunidad Autónoma y las entidades instrumentales del sector público autonómico que actúen en el ejercicio de sus potestades administrativas.

Dos. En particular, podrán ser objeto de compensación las cantidades vencidas, líquidas y exigibles debidas a la Administración de la Comunidad Autónoma y a las entidades instrumentales del sector público autonómico que actúen en el ejercicio de sus potestades administrativas, como daños y pérdidas derivados del incumplimiento de convenios administrativos de colaboración.

Para estos efectos, se entenderá que son líquidas las cantidades que la Comunidad Autónoma abonase a terceros como consecuencia del incumplimiento del convenio por la entidad local. Estas cantidades se comunicarán al ayuntamiento, con la aportación de las facturas o de otros documentos que acrediten los gastos realizados, y tras la audiencia de este se aprobarán por una resolución motivada.



XUNTA DE GALICIA

Tres. Además, podrán ser objeto de compensación con la participación en el Fondo de Cooperación Local las aportaciones de los ayuntamientos que, en virtud de convenio con la Xunta de Galicia y sus entidades instrumentales, tengan la condición de vencidas, líquidas y exigibles.

Cuatro. Por último, podrán ser objeto de retención las cantidades que las entidades locales municipales deban satisfacer a las mancomunidades a que pertenezcan de acuerdo con lo dispuesto en la legislación de la Administración local. También las que deban satisfacerse a otras mancomunidades, ayuntamientos y consorcios que gestionen servicios en común, como consecuencia de su obligación de participar en la financiación y mantenimiento de estos servicios y siempre que así se establezca de modo expreso en el instrumento regulador firmado entre las partes, y que este instrumento sea comunicado, con carácter previo a su firma, a la Consejería de Hacienda para que autorice la utilización del procedimiento de compensación.

Artículo 60. Procedimiento para la compensación de las deudas y posterior retención en las entregas a cuenta

Uno. En el caso de deudas vencidas, líquidas y exigibles con la Xunta de Galicia, sus organismos autónomos, las agencias públicas y las demás entidades instrumentales del sector público autonómico que actúen en el ejercicio de potestades administrativas, el procedimiento de retención se iniciará por solicitud del órgano al que le corresponde la competencia en el procedimiento ejecutivo de recaudación de la deuda, quien previamente habrá dictado el oportuno acuerdo de compensación de esta y lo habrá notificado al ayuntamiento deudor.

En este supuesto, corresponderá al órgano encargado de la gestión del Fondo de Cooperación Local dictar el acuerdo de retención, tanto en las entregas a cuenta del fondo que se deban realizar al ayuntamiento deudor durante el ejercicio corriente como en la liquidación definitiva anual de este que se realice durante dicho ejercicio, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo siguiente en cuanto al orden de prelación de deudas en los supuestos de concurrencia.

Dos. El procedimiento previsto en el punto anterior también se aplicará a las deudas incluidas en el punto Tres del artículo 59. Sin embargo, cuando el propio convenio establezca expresamente la posibilidad de realizar la



XUNTA DE GALICIA

retención en el Fondo de Cooperación Local, el procedimiento se limitará a lo señalado respecto del acuerdo de retención.

Tres. En el caso de deudas con entidades locales que no dependen de la Comunidad Autónoma, el procedimiento de retención se iniciará por solicitud del alcalde o de la alcaldesa o del presidente o de la presidenta de la entidad local acreedora de la deuda, que acompañará a esta solicitud la certificación de su responsable de recaudación, en la cual se haga constar la denominación, el concepto y el importe de la deuda cuya retención se solicita y la fecha en que se produjo el vencimiento del período de pago comunicado para hacerla efectiva. Además, a la solicitud se le incorporará una copia compulsada del documento (estatutos de la entidad, convenio de prestación de servicios o cualquier otro) del que dimanase la vinculación jurídica entre las partes y ampare la obligatoriedad de la deuda reclamada, así como también se adjuntará el plan de pagos que se propone.

En este supuesto, corresponderá al órgano encargado de la gestión del Fondo de Cooperación Local dictar el acuerdo de retención, tanto en las entregas a cuenta del fondo que se deben realizar al ayuntamiento deudor durante el ejercicio corriente como en la liquidación definitiva anual de lo que se realice durante dicho ejercicio, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo siguiente en cuanto a la orden de prelación de deudas en supuestos de concurrencia.

Artículo 61. Orden de prelación en la concurrencia de deudas

Uno. Cuando concurren varias deudas que deba satisfacer el mismo ayuntamiento, la retención se practicará teniendo en cuenta el siguiente orden de prelación:

- 1) La deuda correspondiente a la liquidación anual del Fondo de Cooperación Local, cuando esta tuviere carácter negativo.
- 2) Las restantes deudas previstas en el artículo 59.

Dos. En caso de que la liquidación anual del Fondo de Cooperación Local al ayuntamiento tenga carácter negativo, se procederá a su retención, por partes iguales en las entregas a cuenta correspondientes a las cuatro mensualidades inmediatamente siguientes al conocimiento de la liquidación, pudiendo alcanzar incluso el cien por ciento de la cuantía asignada a cada entrega a cuenta.



XUNTA DE GALICIA

Si la cuantía de esta liquidación negativa supera el importe de esas cuatro mensualidades, continuará practicándose la retención, conforme a las condiciones anteriormente señaladas, en las mensualidades sucesivas hasta que se extinga la deuda.

Tres. Cuando el importe que haya de la liquidación anual de carácter negativo lo permita y en el acuerdo de retención concurren otras deudas previstas en el artículo 59, la retención, hasta la extinción total de las deudas, podrá alcanzar hasta el cien por ciento de la cuantía asignada, tanto en cada entrega a cuenta como en la liquidación definitiva anual correspondiente a la participación en el fondo, al respectivo ayuntamiento. Esta retención se aplicará a las deudas siguiendo estrictamente el orden de prelación establecido en este artículo.

Cuatro. Si en el acuerdo de retención existe la concurrencia de las deudas previstas en el grupo 2 del punto Uno de este artículo, y cuando la cuantía de todas ellas supere la cantidad máxima susceptible de retención, ésta se prorrateará entre aquéllas en función de sus importes.

Cinco. La cuantía que haya que retener en el conjunto del ejercicio se podrá reducir cuando se justifique la existencia de graves desfases de tesorería generados por la prestación de aquellas obligaciones relativas:

- Al cumplimiento regular de los deberes de personal.
- A la prestación de los servicios públicos obligatorios en función del número de habitantes del municipio.
- A la prestación de servicios sociales, protección civil y extinción de incendios, para cuya realización no se exija ninguna contraprestación en forma de precio público o tasa equivalente al coste del servicio realizado.

No se podrá establecer en ningún caso un porcentaje de retención para el conjunto de las restantes deudas previstas en el punto Uno de este artículo inferior al cincuenta por ciento de la entrega a cuenta o de la liquidación definitiva anual correspondiente al ayuntamiento.

En los procedimientos de reducción del porcentaje de retención, el órgano gestor del Fondo de Cooperación Local dictará la resolución correspondiente, teniendo en cuenta la situación financiera de la entidad y



XUNTA DE GALICIA

la necesidad de garantizar la prestación de los servicios públicos obligatorios.

Para ello, la entidad local deberá aportar, con carácter imprescindible y no exclusivo:

- Un certificado expedido por los órganos de recaudación de las entidades acreedoras en el cual se acredite que se atendió al pago de las obligaciones corrientes en los doce meses precedentes al mes inmediato anterior a la fecha de la solicitud de la certificación.
- Un informe de la situación financiera actual suscrito por el interventor o la interventora local, que incluya el cálculo del remanente de tesorería en la fecha de la solicitud de la reducción del porcentaje de retención y ponga de manifiesto los términos en que dicha situación afecta el cumplimiento de las obligaciones recogidas en el párrafo primero de este punto.
- Un plan de saneamiento, aprobado por el pleno, que incluya el ejercicio en curso.

En la resolución se fijará el período de tiempo en que el porcentaje de retención deberá ser reducido, sin que quepa la extensión de este más allá de la finalización del ejercicio económico.

En todo caso, tal reducción estará condicionada a la aprobación por la entidad local de un plan de saneamiento o a la verificación del cumplimiento de otro en curso.

Seis. Las deudas objeto de retención en un ejercicio que no se hubiesen extinguido al término de este recibirán, dentro del grupo a que se refiere el punto Uno de este artículo, un tratamiento preferente para el ejercicio siguiente, de manera que las deudas pertenecientes al mismo grupo, cuya compensación se solicite en ese ejercicio, concurrirán con aquellas sólo cuando la aplicación de los límites porcentuales que, en cada caso, prevea este artículo lo permita.

Siete. Las resoluciones en que se declara la extinción de las deudas con cargo a las cantidades que se hayan retenido corresponderán, en cada caso, al órgano legalmente competente que tenga atribuida la gestión recaudatoria, de acuerdo con la normativa específica aplicable, y producirán sus efectos, en la parte concurrente de la deuda, desde el momento en que se efectuó la retención.



XUNTA DE GALICIA

TÍTULO VI

Normas tributarias

CAPÍTULO I

Tributos propios

Artículo 62. Criterios de afectación de determinados tributos

Uno. La totalidad de los ingresos previstos por el impuesto sobre el daño ambiental causado por determinados usos y aprovechamientos del agua embalsada, establecido por la Ley 15/2008, del 19 de diciembre, financiará actuaciones comprendidas en los programas 541B, 541D y 551B, en concreto los gastos de inversión destinados al saneamiento, a la protección y a la mejora del medio natural, así como la realización de transferencias para llevar a cabo obras y servicios hidráulicos.

Dos. La mitad de la dotación anual, que con los recursos del canon eólico corresponde al Fondo de Compensación Ambiental, establecido por la Ley 8/2009, del 22 de diciembre, financiará los gastos de inversión consignados en los programas 541B, 541D, 551B y 733A, así como en este último programa los gastos correspondientes con lo señalado en el artículo 13. Cuatro.c).



XUNTA DE GALICIA

Disposición adicional primera. Información al Parlamento

Uno. La Consejería de Hacienda facilitará trimestralmente en formato digital a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos del Parlamento la información referida a las siguientes actuaciones:

- a) Las ampliaciones de crédito realizadas para atender el pago de obligaciones derivadas de quiebras de operaciones de crédito avaladas por la Comunidad Autónoma.
- b) Las operaciones de endeudamiento por un plazo superior a un año, formalizadas por la Comunidad Autónoma, sus organismos autónomos, las agencias públicas autonómicas o las restantes entidades instrumentales del sector público autonómico, conforme a las autorizaciones contenidas en esta ley.
- c) Los avales amortizados, los pagos efectuados por fallidos, los importes recuperados y el riesgo acumulado, tanto en lo que respecta a los avales concedidos por la Comunidad Autónoma como a los concedidos por las entidades instrumentales del sector público autonómico.
- d) Las autorizaciones de revisiones de precios en conciertos o convenios que superen el incremento del índice de precios al consumo.
- e) La enumeración nominal e individualizada de las concesiones de subvenciones o ayudas autorizadas por el Consejo de la Xunta de Galicia que se refiere el artículo 26.3 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Dos. La Consejería de Hacienda comunicará a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos del Parlamento, en un plazo de treinta días:

- a) La realización de las adaptaciones técnicas de los presupuestos autorizadas conforme a lo previsto en la línea p) del artículo 5 de esta ley.
- b) Las modificaciones efectuadas conforme el indicado en el artículo 9.
- c) Los presupuestos de los organismos autónomos, de las agencias públicas autonómicas, de las entidades públicas empresariales y de las sociedades mercantiles públicas autonómicas que puedan entrar en funcionamiento al largo de 2020.



XUNTA DE GALICIA

Tres. La Sociedad Pública de Inversiones de Galicia, S.A., o la entidad que se subrogue en su posición, comunicará mensualmente a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos del Parlamento los planes económico-financieros que suscriba en el desarrollo de su actividad.

Disposición adicional segunda. Presupuesto inicial de las agencias públicas autonómicas y requisitos de creación

Uno. Para las agencias públicas que se puedan constituir hasta el 31 de diciembre del año 2020 y asuman funciones de otros centros directivos, organismos o entidades, el Consejo de la Xunta de Galicia, por propuesta de la persona titular de la Consejería de Hacienda y por iniciativa de la consejería de la que dependa la agencia pública, establecerá las dotaciones de su presupuesto inicial, que deberán remitirse para su conocimiento al Parlamento de Galicia.

El presupuesto se financiará mediante la minoración de los créditos que tenga atribuidos el centro, el organismo o la entidad cuyas funciones asuma, sin que suponga un incremento del gasto público, y tendrá la vinculación presupuestaria establecida para agencias en la normativa vigente en materia de régimen financiero y presupuestario de Galicia.

Dos. Con todo, cuando la agencia que se constituya asuma en su totalidad funciones de un organismo autónomo, se procederá a la adaptación del presupuesto del organismo a lo previsto para las agencias en la normativa vigente en materia de régimen financiero y presupuestario de Galicia, de conformidad con lo siguiente:

- a) La vinculación del presupuesto a partir de la entrada en vigor del estatuto de la agencia será la prevista para las agencias en la normativa vigente en materia de régimen financiero y presupuestario de Galicia.
- b) Para incorporar al presupuesto del organismo los recursos y las dotaciones correspondientes a las operaciones comerciales que, de ser el caso, realice, se tramitará un expediente de modificación presupuestaria



XUNTA DE GALICIA

que autorizará la persona titular de la Consejería de Hacienda, manteniéndose el equilibrio presupuestario.

Tres. En el caso de que por las fechas de aprobación de los estatutos o por cualquier otra circunstancia que dificulte la aplicación de lo dispuesto en los puntos anteriores se considere procedente no alterar durante el año 2020 la estructura y el régimen presupuestario de los centros u organismos afectados, esta circunstancia se hará constar en el decreto por el que se apruebe el correspondiente estatuto.

Disposición adicional tercera. Autorización de presupuestos en entidades instrumentales de nueva creación

Se autoriza al Consejo de la Xunta de Galicia, por propuesta de la Consejería de Hacienda, a aprobar los presupuestos de explotación y capital de las entidades públicas instrumentales con presupuesto estimativo que se constituyan o entren en funcionamiento a lo largo del año 2020, y tales presupuestos se deberán remitir al Parlamento de Galicia.

Disposición adicional cuarta. Adecuación de los estados financieros de las entidades instrumentales

Los órganos de gobierno de las entidades públicas empresariales, de las sociedades mercantiles públicas autonómicas, de las fundaciones del sector público autonómico y de las demás entidades con presupuesto estimativo incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley deberán adecuar los presupuestos de explotación y capital y los demás estados financieros a las transferencias de financiación consignadas en los estados de gastos de esta ley en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de esta norma.



XUNTA DE GALICIA

Disposición adicional quinta. Remisión y control de información económico-financiera

Uno. Todas las entidades pertenecientes al sector público autonómico según la definición que realiza la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia, así como todas las entidades clasificadas como «administraciones públicas» según la definición que realiza el Sistema europeo de cuentas estatales y regionales (SEC2010) están obligadas a remitir a la Intervención General de la Comunidad Autónoma la información prevista en la Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, así como en su normativa de desarrollo, en los términos y plazos que les sean requeridos por ésta.

Las entidades no incluidas en el párrafo anterior, cualquiera que sea su forma y naturaleza jurídica, que tengan su sede en la comunidad autónoma de Galicia están obligadas a remitir a la Intervención General de la Comunidad Autónoma la información que ésta les requiera para los efectos de analizar su posible clasificación como «administración pública» según los criterios fijados en el Sistema europeo de cuentas estatales y regionales (SEC2010).

Dos. Para los efectos de garantizar la exactitud y coordinación de la información económico-financiera suministrada por la Administración general y los organismos autónomos, la Intervención General de la Comunidad Autónoma verificará mediante técnicas de auditoría que los datos y la información con trascendencia económica proporcionados por los órganos gestores como soporte de la información contable reflejen razonablemente las operaciones derivadas de su actividad. La Intervención General de la Comunidad Autónoma establecerá el procedimiento, el alcance y la periodicidad de las actuaciones que se deban desarrollar.

Las auditorías de las cuentas anuales de las agencias públicas autonómicas y de los consorcios adscritos a la Comunidad Autónoma las realizará la Intervención General de la Comunidad Autónoma de conformidad con el procedimiento previsto en el título V del Texto refundido de la Ley de



XUNTA DE GALICIA

régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre.

Para la ejecución de las auditorías de cuentas anuales, la Intervención General de la Comunidad Autónoma podrá, en caso de insuficiencia de medios propios disponibles, solicitar la colaboración de empresas privadas de auditoría, que deberán ajustarse a las normas e instrucciones que determine aquélla. La contratación de la colaboración en los trabajos de auditoría de cuentas anuales de las agencias y de los consorcios que en cada caso se señale la realizará la Consejería de Hacienda.

Toda contratación de empresas privadas de auditoría, en el ámbito señalado anteriormente, deberá ir precedida, con carácter anual, de una orden por parte de la Consejería de Hacienda, en la cual se especificará la insuficiencia de los servicios de la Intervención General de la Comunidad Autónoma que justifique dicha contratación.

Los auditores serán contratados por un plazo máximo de dos años, prorrogable por otros dos, y no podrán superarse los ocho años de realización de trabajos sobre una misma entidad a través de contrataciones sucesivas, incluidas sus correspondientes prórrogas, ni podrán para los mencionados efectos ser contratados para la realización de trabajos sobre una misma entidad hasta transcurridos dos años desde la finalización del período de ocho años antes referido.

Las sociedades de auditoría o los auditores de cuentas individuales concurrentes en relación con cada trabajo para adjudicar no podrán ser contratados cuando, en el año anterior a aquel en que van a desarrollar su trabajo o en ese mismo año, realicen o realicen otros trabajos para la entidad, sobre áreas o materias respecto de las cuales deba pronunciarse el auditor en su informe.

En el ejercicio de sus funciones de control, la Intervención General de la Comunidad Autónoma podrá acceder a los papeles de trabajo que hayan servido de base a los informes de auditoría de cuentas del sector público de la Comunidad Autónoma realizados por auditores privados.



XUNTA DE GALICIA

Disposición adicional sexta. Porcentajes de gastos generales de estructura de contrato de obra

En virtud de la previsión establecida en el artículo 131.1 del Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas, aprobado por el Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre, se determina, con carácter uniforme para todos los contratos de obra que concierten los órganos de contratación de la Administración general de la Comunidad Autónoma y de su sector público, la siguiente distribución de gastos generales de estructura que sobre ellos inciden:

- la) El trece por ciento en concepto de gastos generales de la empresa, gastos financieros, cargas fiscales (impuesto sobre el valor añadido excluido), tasas de la administración, que inciden sobre el coste de las obras y los demás derivados de las obligaciones del contrato.
- b) El seis por ciento en concepto de beneficio industrial del contratista.

Disposición adicional séptima. Enajenación de suelo empresarial por el Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo

Se autoriza al Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo, en los supuestos de enajenación de terrenos destinados a la creación de suelo industrial y residencial, así como a parcelas o a polígonos empresariales o residenciales terminados que se realicen a favor de las sociedades públicas con participación mayoritaria por el anterior organismo, para que la enajenación se pueda efectuar con pago aplazado no superior a diez años y sin repercusión de intereses.

Disposición adicional octava. Adaptación del título II de esta ley a lo establecido en la normativa básica estatal

Las retribuciones del personal del sector público recogidas en el anexo de personal para el año 2020 serán objeto de adecuación a lo previsto en el II Acuerdo Gobierno-Sindicatos para la mejora del empleo público y las condiciones de trabajo, de 9 de marzo (BOE 26.03.2018), en el momento



XUNTA DE GALICIA

en que se habilite por la normativa de la Administración General del Estado.

La consejería competente en materia de hacienda llevará a cabo las gestiones necesarias para hacer efectivo en el menor plazo posible los aumentos retributivos habilitados por la normativa básica estatal.

Dos. Para la aplicación del artículo 12 de esta ley, la oferta pública de empleo u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal se adaptará a los límites máximos y a los restantes requisitos que se establezcan en la normativa básica estatal.

Disposición adicional novena. Retribuciones de los consejos de administración

En el año 2020 las retribuciones de los consejos de administración de las sociedades mercantiles públicas o de las entidades públicas empresariales no experimentarán incremento respecto de las vigentes el 31 de diciembre de 2019.

Las retribuciones de los miembros del Consejo de Administración de la Corporación Radio y Televisión de Galicia, S.A. deberán ajustarse a lo establecido en el Acuerdo del Consejo de la Xunta de Galicia del 21 de enero de 2016.

Disposición adicional décima. Modificación de los cuadros de personal del Servicio Gallego de Salud

Corresponde al Servicio Gallego de Salud la autorización de las modificaciones, dentro de cada centro de gestión, de los cuadros de personal estatutario, de personal MIR (médicas y médicos internos residentes) y de cualquier otro tipo de personal de instituciones sanitarias dependientes del organismo no incluido en las relaciones de puestos de trabajo, siempre que la modificación acordada no suponga un incremento de los créditos del artículo correspondiente de dicho centro.

En idénticas condiciones corresponde al Servicio Gallego de Salud la autorización de la modificación prevista en el párrafo anterior de los



XUNTA DE GALICIA

cuadros de personal funcionario sanitario pertenecientes a las clases de médicos y médicas, practicantes y comadrones y comadronas titulares.

En todo caso, se dará cuenta a la Consejería de Hacienda una vez tramitada la correspondiente modificación.

Disposición adicional décimo primera. Medidas en relación con el V Convenio colectivo único para el personal laboral de la Xunta de Galicia y el Acuerdo por el que se establecen las condiciones especiales de trabajo del personal del Servicio de Prevención y Defensa contra los Incendios Forestales de la Xunta de Galicia

Durante el año 2020 quedará suspendida la aplicación del artículo 19 del V Convenio colectivo único para el personal laboral de la Xunta de Galicia. Además, durante las épocas de peligro bajo, quedará suspendido el primer párrafo del punto 3.3.8 del Acuerdo por el que se establecen las condiciones especiales de trabajo del personal del Servicio de Prevención y Defensa contra los Incendios Forestales (SPDCIF) de la Xunta de Galicia.

Disposición adicional décimo segunda. Centros concertados

Uno. En el ámbito de la enseñanza privada concertada se mantiene la suspensión del Acuerdo del 24 de abril de 2008 por el que se autoriza la firma del acuerdo entre la Consejería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria, las organizaciones patronales y las organizaciones sindicales de la enseñanza privada concertada de la Comunidad Autónoma de Galicia sobre condiciones laborales y la calidad de la enseñanza, publicado mediante la Resolución del 15 de mayo de 2008, en lo relativo a lo establecido en su cláusula tercera sobre el incremento interanual del 2 por ciento en el complemento retributivo de la Comunidad Autónoma y el incremento de 45 euros brutos mensuales para todo el profesorado en pago delegado y jornada completa.

Dos. En el caso de los centros concertados, de aprobarse algún incremento en las cuantías de los módulos estatales de distribución de fondos públicos para su sostenimiento, se aplicará la misma variación porcentual a los módulos fijados en el anexo IV de esta ley.



XUNTA DE GALICIA

Disposición adicional décimo tercera. Normas de especial aplicación en materia de recursos educativos complementarios de enseñanza pública

Durante el ejercicio económico del año 2020 se procederá a la compensación y, en su caso, al pago de la mitad de las actualizaciones de los precios aplicables a los contratos, convenios y demás expedientes de gasto que dan soporte a los recursos educativos complementarios de la enseñanza pública gallega, derivadas de las variaciones positivas y negativas de precios al consumo (IPC gallego) de carácter anual, producidas durante los ejercicios 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.

De conformidad exclusivamente con la fórmula señalada a continuación, la suma total susceptible de pago importa la cantidad de 6.204.426,57 €, que, de conformidad con lo previsto en esta ley, será abonada en dos únicos pagos del 50% cada uno de la cantidad total señalada durante los ejercicios 2020 y 2021.

La fórmula empleada para determinar esta cuantía total es la siguiente:

$$Q = N1 + N2 + N3 + N4 + N5 + N6 + N7$$

Donde Q será el importe a que asciende la cuantía global pendiente de los ejercicios anteriores.

N1 será el resultado de aplicarle la variación del + 2,6 % a la que asciende la tasa de variación anual del IPC gallego de 2012, a los precios existentes a 31 de diciembre de 2012, según lo previsto en la normativa contractual o convencional que resulte aplicable, multiplicado por los días de prestación del servicio durante el año 2013.

N2 será el resultado de aplicarle la variación del +0,5 % a la que asciende la tasa de variación anual del IPC gallego de 2013, a los precios del ejercicio base 2013 sin actualizaciones, según lo previsto en la normativa contractual o convencional que resulte aplicable, multiplicado por los días de prestación del servicio durante el año 2014. Los precios del ejercicio



XUNTA DE GALICIA

base 2013 sin actualizaciones son los precios existentes a 31 de diciembre de 2013.

N3 será el resultado de aplicarle la variación del -1,0 % a la que asciende la tasa de variación anual del IPC gallego de 2014, a los precios del ejercicio base 2014 sin actualizaciones, según lo previsto en la normativa contractual o convencional que resulte aplicable, multiplicado por los días de prestación del servicio durante el año 2015. Los precios del ejercicio base 2014 sin actualizaciones son los precios existentes a 31 de diciembre de 2014.

N4 será el resultado de aplicarle la variación del -0,2 % a la que asciende la tasa de variación anual del IPC gallego de 2015, a los precios del ejercicio base 2015 sin actualizaciones, según lo previsto en la normativa contractual o convencional que resulte aplicable, multiplicado por los días de prestación del servicio durante el año 2016. Los precios del ejercicio base 2015 sin actualizaciones son los precios existentes a 31 de diciembre de 2015.

N5 será el resultado de aplicarle la variación del +1,6 % a la que asciende la tasa de variación anual del IPC gallego de 2016, a los precios del ejercicio base 2016 sin actualizaciones, según lo previsto en la normativa contractual o convencional que resulte aplicable, multiplicado por los días de prestación del servicio durante el año 2017. Los precios del ejercicio base 2016 sin actualizaciones son los precios existentes a 31 de diciembre de 2016.

N6 será el resultado de aplicarle la variación del +1,2 % a la que asciende la tasa de variación anual del IPC gallego de 2017, a los precios del ejercicio base 2017 sin actualizaciones, según lo previsto en la normativa contractual o convencional que resulte aplicable, multiplicado por los días de prestación del servicio durante el año 2018. Los precios del ejercicio base 2017 sin actualizaciones son los precios existentes a 31 de diciembre de 2017.

N7 será el resultado de aplicarle la variación del porcentaje a la que ascienda la tasa de variación anual del IPC gallego de 2018, a los precios del ejercicio base 2018 sin actualizaciones, según lo previsto en la



XUNTA DE GALICIA

normativa contractual o convencional que resulte aplicable, multiplicado por los días de prestación del servicio durante el año 2019. Los precios del ejercicio base 2018 sin actualizaciones son los precios existentes a 31 de diciembre de 2018.

El pago que corresponda efectuar durante el 2020 a las empresas que tuvieran derecho al mismo se efectuará, con cargo a la partida 10.10.423A.223.08 del presupuesto de gastos del ejercicio 2020 de la Consejería de Educación, Universidad y Formación Profesional, de acuerdo con las formalidades económico-administrativas que dicho departamento determine, hasta un máximo de 3.102.213,29 €, como cuantía global inclusiva de todos los pagos que hubiera que realizar en ese ejercicio económico.

Los precios de los contratos en el 2020 serán actualizados en nómina ordinaria y/o extraordinaria con el porcentaje de la variación a la que ascienda la tasa de variación anual del IPC gallego de 2019, sobre los precios base del ejercicio base 2019 sin actualizaciones, según lo previsto en la normativa contractual o convencional que resulte aplicable, multiplicado por los días de prestación del servicio durante el año 2019, precios que, en todo caso, serán los existentes a 31 de diciembre de 2019.

Disposición adicional décimo cuarta. Prestaciones extraordinarias para personas beneficiarias de pensiones y subsidios no contributivos

En el año 2020 las personas beneficiarias de pensiones de jubilación e invalidez en su modalidad no contributiva, de pensiones del Fondo de Asistencia Social y del subsidio de garantía de ingresos mínimos tendrán derecho a la percepción de una prestación única no superior a 210 euros, en las condiciones que establezca el Consejo de la Xunta por propuesta de la consejería con competencias en materia de bienestar social.



XUNTA DE GALICIA

Disposición adicional décimo quinta. Prestaciones familiares por cuidado de hijos menores de tres años

Aquellas personas que, tengan a su cargo hijas o hijos nacidos entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2017, tendrán derecho a percibir una prestación de 360 euros por la primera hija o hijo, de 1.200 euros por la segunda o segundo y de 2.400 euros por la tercera o tercero y sucesivos, en las condiciones que establezca la consejería con competencia en materia de bienestar social.

Disposición adicional décimo sexta. Prestación de ayuda económica a través de la Tarjeta Bienvenida

Las familias que en el año 2020 tengan un hijo o hija o adopten un niño o niña, tendrán derecho a percibir una ayuda económica de 1.200 € durante un año en las condiciones que establezca la consejería con competencia en materia de bienestar social. En el caso de adopción o guarda con fines adoptivos el derecho a la percepción de la ayuda se producirá desde el mes en que se emita la resolución administrativa o judicial.

Para aquellas familias con renta igual o inferior a 22.000 € la ayuda se ampliará en el segundo año de vida y hasta que el niño o niña cumpla tres años, o hasta que se cumplan tres años del dictado de la correspondiente resolución para los supuestos de adopción o guarda con fines adoptivos.

La ayuda se ampliará en las siguientes cuantías:

- a) 600 €/año, a razón de 50€/mes, si el hijo/a que da derecho a la ayuda es el primero.
- b) 1.200 €/año, a razón de 100€/mes, si el hijo/a que da derecho a la ayuda es el segundo.
- c) 2.400 €/año, a razón de 200€/mes, si el hijo/a que da derecho a la ayuda es el tercero o sucesivos.



XUNTA DE GALICIA

Para las familias que residan en el rural y para las que tengan el/la tercero/a hijo/a y sucesivos/as, la ayuda se incrementará en las condiciones que establezca la Consejería de Política Social.

Disposición transitoria primera. Adecuación de las entidades públicas instrumentales

Lo dispuesto en esta ley para las entidades incluidas en el punto Cinco de la disposición transitoria tercera de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia, se aplicará a las agencias públicas autonómicas que resulten de la adaptación de sus normas estatutarias de organización y funcionamiento.

Disposición transitoria segunda. Dotación del fondo de contingencia

La dotación del fondo de contingencia de ejecución presupuestaria a que se refiere el artículo 55 bis del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, se realizará gradualmente durante el período de consolidación presupuestaria. Para el año 2020, la dotación será de 33.317.175 euros y podrá emplearse para financiar los ajustes en el capítulo I del Servicio Gallego de Salud, así como lo previsto en la disposición adicional octava de esta ley.

Disposición final primera. Desarrollo de la ley

Se faculta a la Xunta de Galicia para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y la ejecución de cuanto se prevé en esta ley.

Disposición final segunda. Vigencia

Las disposiciones de esta ley tendrán vigencia exclusiva para el año 2020.



XUNTA DE GALICIA

Disposición final tercera. Entrada en vigor

Esta ley entrará en vigor el 1 de enero de 2020.



XUNTA DE GALICIA

ANEXOS

ANEXO I

Artículo 3. Uno

Entidades públicas empresariales	Explotación	Capital
Puertos de Galicia	15.859	13.566
Aguas de Galicia	33.703	67.155
Total	49.563	80.722

(Miles de Euros)

Artículo 3. Dos

Consortios autonómicos	Explotación	Capital
Agencia de Protección de la Legalidad Urbanística	3.795	1.950
Consortio Gallego de Servicios de Igualdad y Bienestar	84.080	5.278
Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Galicia	1.302	22
Consortio Extensión Universitaria e Divulgación Ambiental de Galicia	579	51
Consortio Extensión Universitaria y Divulgación Ambiental de Galicia	386	
Consortio Casco Viejo de Vigo	475	1.388
Consortio Local de los Peares	71	4
Total	90.688	8.693

(Miles de Euros)



XUNTA DE GALICIA

Artículo 3. Tres

Sociedades mercantiles públicas autonómicas	Explotación	Capital
Redes de Telecomunicación Gallegas, S.A.	9.853	450
Sociedad Pública de Inversiones de Galicia, S.A.	6.882	790
Sodiga Galicia, Sociedad de Capital Riesgo, S.A.	1.106	
Xesgalicia, sociedad Gestora de entidades capital riesgo, S.A	1.927	20
Galicia Calidad, S.A.	760	
Parque Tecnológico de Galicia, S.A.	1.578	38
Sociedad Anónima de Gestión del Plan Xacobeo, S.A.	5.424	
Empresa Pública de Servizos Agrarios Gallegos, S.A.	17.483	150
Genética Fontao, S.A.	3.877	372
Galaria Empresa Pública de Servicios Sanitarios, S.A.	14.240	2.151
Sociedad Gallega de Medio Ambiente, S.A.	103.725	19.244
Gestión del suelo de Galicia - XESTUR S.A.	32.378	
Corporación Radio y Televisión de Galicia S.A.	102.901	8.312
Total	302.134	31.528

(Miles de Euros)



Artículo 3. Cuatro

Fundaciones del sector público autonómico	Explotación	Capital
Fundación Instituto Gallego de Oftalmología	1.333	53
Fundación Pública Ciudad de la Cultura de Galicia	7.899	7.904
Fundación Pública Urgencias Sanitarias de Galicia 061	67.212	
Fundación Pública Gallega de Medicina Genómica	4.576	168
Fundación Galicia Europa	785	10
Fundación Pública Gallega para la Tutela de Personas Adultas	1.177	5
Fundación Semana Verde de Galicia	2.514	
Fundación Centro Gallego de Artesanía y Diseño	708	1
Fundación Centro Tecnológico Supercomputación de Galicia	2.254	5.217
Fundación Exposiciones y Congresos A Estrada	207	
Fundación Ferias y Exposiciones de Lugo	547	
Fundación Ferias y Exposiciones de Ourense	1.616	257
Instituto Ferial de A Coruña	417	
Fundación Centro Tecnológico de la Carne	2.461	330
Fundación Pública Gallega Rof Codina	1.792	10
Fundación Deporte Gallego	3.486	10
Fundación Centro Tecnológico del Mar	4.164	
Fundación Gallega Formación para el Trabajo	528	
Fundación Camilo José Cela	291	
Total	103.968	13.964

(Miles de Euros)



XUNTA DE GALICIA

ANEXO II

Artículo 3. Cinco

Entidades públicas empresariales	Subvenciones de explotación	Subvenciones de capital
Puertos de Galicia	414	7.341
Aguas de Galicia	2	38.744
TOTAL	416	46.085

(Miles de Euros)

Sociedades mercantiles públicas autonómicas	Subvenciones de explotación	Subvenciones de capital
Sociedad Pública de Invetimentos de Galicia, S.A.	0	16.820
Galicia calidad,S.A.	400	220
Parque Tecnológico de Galicia, S.A.	628	545
Sociedad Anónima de Gestión do Plan Xacobeo, S.A.	3.000	0
Empresa Pública de Servicios Agrarios Gallegos, S.A.	0	7.750
Genética Fontao, S.A.	250	0
Galaria Empresa Pública de Servicios Sanitarios, S.A.	14.058	0
Gestión del suelo de Galicia - XESTUR S.A.	88	0
Corporación Radio y Televisión de Galicia S.A.	12	250
TOTAL	18.436	25.585

(Miles de Euros)



XUNTA DE GALICIA

ANEXO III

Artículo 5.e)

Distribución de tasas y precios (euros)

Sección	Tasas	Precios	Total
Vicepresidencia y C. de Presidencia, Administraciones Públicas Justicia	2.293.104	85.000	2.378.104
C. de Hacienda (Selección personal)	322.914		322.914
C. de Hacienda (Otras)	270.618		270.618
C. de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda	2.629.115	233.500	2.862.615
C. de Infraestructuras y Movilidad	3.983.277		3.983.277
C. Economía, Empleo e Industria	3.562.165	1.794.500	5.356.665
C. de Educación, Universidad y Formación Profesional (Selección personal)	615.000		615.000
C. de Educación, Universidad y Formación Profesional (Otros)	1.509.689	8.456.000	9.965.689
C. de Cultura y Turismo	58.785	69.000	127.785
C. de Sanidad	2.738.927		2.738.927
C. de Política Social	41.108	17.340.845	17.381.953
C. del Medio Rural (Productos y aprovechamientos forestales)		1.000.000	1.000.000
C. del Medio Rural (Otros)	1.131.471	181.000	1.312.471
C. del Mar	983.627	211.250	1.194.877
Total	20.139.800	29.371.095	49.510.895



ANEXO IV

Artículo 55

Conforme a lo dispuesto en ese artículo, los importes anuales y el desglose de los módulos económicos por unidad escolar en los centros concertados de los distintos niveles y modalidades educativas quedan establecidos con efectos de 1 de enero, y hasta el 31 de diciembre de 2020, de la siguiente manera:

Educación infantil:

(Ratio profesor / unidad: 1,08:1)

Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	33.236,98
Gastos variables	4.297,63
Complemento retributivo Comunidad Autónoma, incluidas cargas sociales	6.947,84
Otros gastos	6.458,34
Importe total anual	50.940,79

Educación primaria:

Centros de hasta 6 unidades de primaria

(Ratio profesor / unidad: 1,40:1)

Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	43.084,97
Gastos variables	5.571,00
Complemento retributivo Comunidad Autónoma, incluidas cargas sociales	9.006,46
Otros gastos	6.458,34
Importe total anual	64.120,77

Centros de más de 6 unidades de primaria

(Ratio profesor / unidad: 1,36:1)

Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	41.853,98
Gastos variables	5.411,83
Complemento retributivo Comunidad Autónoma, incluidas cargas sociales	8.749,15
Otros gastos	6.458,34
Importe total anual	62.473,30



XUNTA DE GALICIA

Educación especial (niveles obligatorios y gratuitos):

I. Educación básica primaria:

(Ratio profesor / unidad: 1,12:1)

Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	34.467,99
Gastos variables	4.456,80
Complemento retributivo Comunidad Autónoma, incluidas cargas sociales	7.205,14
Otros gastos	6.885,44
Importe total anual	53.015,37

Personal complementario (Logopedas, fisioterapeutas, ayudantes técnicos educativos, psicólogo-pedagogo, trabajador social, maestro especialidad de audición y lenguaje y cuidador/a), según deficiencias:

Psíquicos	21.290,14
Autistas o problemas graves de personalidad	24.586,59
Auditivos	19.809,63
Plurideficientes	24.586,59

II. Programas de formación para la transición a la vida adulta

(Ratio profesor / unidad: 2:1)

Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	61.549,95
Gastos variables	5.221,16
Complemento retributivo Comunidad Autónoma, incluidas cargas sociales	12.866,35
Otros gastos	9.690,46
Importe total anual	89.327,92

Personal complementario (Logopedas, fisioterapeutas, ayudantes técnicos educativos, psicólogo-pedagogo, trabajador social, maestro especialidad de audición y lenguaje y cuidador/a), según deficiencias:

Psíquicos	33.992,65
Autistas o problemas graves de personalidad	37.799,39
Auditivos	26.337,56
Plurideficientes	37.799,39

Educación secundaria obligatoria:

I. Primer y segundo curso:

Centros de hasta 4 unidades de ESO

(Ratio profesor / unidad: 1,56:1)

Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	56.377,32
Gastos variables	10.283,87



XUNTA DE GALICIA

Complemento retributivo Comunidad Autónoma, incluidas cargas sociales (*)	12.991,77
Otros gastos	8.380,07
Importe total anual	88.033,03

Centros de más de 4 unidades de ESO

(Ratio profesor / unidad: 1,52:1)

Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	54.931,74
Gastos variables	10.020,21
Complemento retributivo Comunidad Autónoma, incluidas cargas sociales (*)	12.658,67
Otros gastos	8.380,07
Importe total anual	85.990,69

II. Tercer y cuarto curso:

Centros de hasta 4 unidades de ESO

(Ratio profesor / unidad: 1,84:1)

Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	66.496,33
Gastos variables	12.129,69
Complemento retributivo Comunidad Autónoma, incluidas cargas sociales	12.074,96
Otros gastos	9.243,99
Importe total anual	99.944,97

Centros de más de 4 unidades de ESO

(Ratio profesor / unidad: 1,66:1)

Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	59.991,26
Gastos variables	10.943,12
Complemento retributivo Comunidad Autónoma, incluidas cargas sociales	10.893,72
Otros gastos	9.243,99
Importe total anual	91.072,09

Ciclos formativos:

(Ratio profesor / unidad grado medio: 1,52:1)

(Ratio profesor / unidad grado superior: 1,52:1)

I. Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales:

Grupo1. Ciclos formativos de grado medio de 1.300 a 1.700 horas:



XUNTA DE GALICIA

Primer curso	53.624,81
Segundo curso	0,00

Grupo 2. Ciclos formativos de grado medio de 2.000 horas:

Primer curso	53.624,81
Segundo curso	53.624,81

Grupo 3. Ciclos formativos de grado superior de 1.300 a 1.700 horas:

Primer curso	53.624,81
Segundo curso	0,00

Grupo 4. Ciclos formativos de grado superior de 2.000 horas:

Primer curso	53.624,81
Segundo curso	53.624,81

II. Gastos variables:

Grupo 1. Ciclos formativos de grado medio de 1.300 a 1.700 horas:

Primer curso	6.879,33
Segundo curso	0,00

Grupo 2. Ciclos formativos de grado medio de 2.000 horas:

Primer curso	6.879,33
Segundo curso	6.879,33

Grupo 3. Ciclos formativos de grado superior de 1.300 a 1.700 horas:

Primer curso	7.404,37
Segundo curso	0,00

Grupo 4. Ciclos formativos de grado superior de 2.000 horas:

Primer curso	7.404,37
Segundo curso	7.404,37

III. Complemento retributivo Comunidad Autónoma, incluidas cargas sociales

Ciclos formativos de grado medio	9.974,98
Ciclos formativos de grado superior	9.974,98

IV. Otros gastos:

Grupo 1. Ciclos formativos de:

Animación turística.



XUNTA DE GALICIA

Conducción de actividades físico deportivas en medio natural.

Estética personal decorativa.

Higiene bucodental.

Química ambiental.

Primer curso

10.881,85

Segundo curso

2.532,69

Grupo 2. Ciclos formativos de:

Cuidados auxiliares de enfermería.

Comercio.

Curtidos.

Documentación sanitaria.

Fabricación de productos farmacéuticos y afines.

Laboratorio de imagen.

Laboratorio.

Buceo a media profundidad.

Molinería e industrias cerealistas.

Procesos de ennoblecimiento textil.

Secretariado.

Servicios al consumidor.

Gestión comercial y marketing.

Primer curso

13.219,52

Segundo curso

2.532,69

Grupo 3. Ciclos formativos de:

Industrias de proceso de pasta y papel.

Operaciones de ennoblecimiento textil.

Operaciones de fabricación de productos farmacéuticos.

Operaciones de transformación de plásticos y caucho.

Plástico y caucho.

Transformación de madera y corcho.

Primer curso

15.723,07

Segundo curso

2.532,69

Grupo 4. Ciclos formativos de:



XUNTA DE GALICIA

Calzado y marroquinería.
Encuadernados y manipulados de papel y cartón.
Fabricación y transformación de productos de vidrio.
Fundición.
Impresión en artes gráficas.
Operaciones de fabricación de vidrio y transformados.
Procesos textiles de hilatura y tejeduría de calada.
Procesos textiles de tejeduría de punto.
Producción de hilatura y tejeduría de calada.
Producción de tejidos de punto.
Tratamientos superficiales y térmicos.

Primer curso	18.182,87
Segundo curso	2.532,69

Grupo 5. Ciclos formativos de:

Animación sociocultural.
Asesoría de imagen personal.
Integración social (Plan antiguo).
Radioterapia.
Realización y planes de obra.

Primer curso	10.881,85
Segundo curso	4.095,65

Grupo 6. Ciclos formativos de:

Aceite de oliva y vinos.
Actividades comerciales.
Administración de aplicaciones multiplataforma.
Administración de sistemas informáticos en red.
Administración de sistemas informáticos.
Administración y finanzas.
Anatomía patológica y citodiagnóstico.
Anatomía patológica y citología.
Animación sociocultural y turística.
Aprovechamiento y conservación del medio natural.
Asesoría de imagen personal y corporativa.
Asistencia a la dirección.
Atención a personas en situación de dependencia.



XUNTA DE GALICIA

Atención sociosanitaria.
Audiología protésica.
Agencias de viajes y gestión de eventos.
Calzado y complementos de moda.
Caracterización y maquillaje profesional.
Caracterización.
Comercio internacional.
Conducción de vehículos de transporte por carretera.
Construcción.
Coordinación de emergencias y protección civil.
Desarrollo de aplicaciones multiplataforma.
Desarrollo de aplicaciones web.
Desarrollo de productos de carpintería y mueble.
Desarrollo de proyectos urbanísticos y operaciones topográficas.
Diseño y producción de calzado y complementos.
Diseño técnico en textil y piel.
Dietética.
Dirección de cocina.
Dirección de servicios de restauración.
Documentación y administración sanitarias.
Educación infantil.
Elaboración de productos alimenticios.
Electromedicina clínica.
Emergencias y protección civil.
Emergencias sanitarias.
Estética y belleza.
Estética integral y bienestar.
Estética.
Estilismo y dirección de peluquería.
Fabricación de productos farmacéuticos, biotecnológicos y afines.
Fabricación y ennoblecimiento de productos textiles.
Farmacia y parafarmacia.
Ganadería y asistencia en sanidad animal.
Guía de información y asistencia turísticas.
Higiene bucodental.
Imagen para el diagnóstico y medicina nuclear.
Imagen para el diagnóstico.
Integración social.
Interpretación de la lengua de signos.
Laboratorio de diagnóstico clínico y biomédico.
Laboratorio de diagnóstico clínico.
Laboratorios de análisis y de control de calidad.
Marketing y publicidad.



XUNTA DE GALICIA

Mediación comunicativa.
Navegación y pesca del litoral.
Navegación, pesca y transporte marítimo.
Obras de albañilería.
Obras de hormigón.
Operación y mantenimiento de maquinaria de construcción.
Operaciones de laboratorio.
Óptica de anteojos.
Organización y control de obras de construcción.
Ortoprotésica.
Ortoprótésis y productos de apoyo.
Paisajismo y medio rural.
Panadería, repostería y confitería.
Peluquería estética y capilar.
Peluquería.
Pesca y transporte marítimo.
Planta química.
Prevención de riesgos profesionales.
Producción de audiovisuales y espectáculos.
Producción de audiovisuales, radio y espectáculos.
Promoción de igualdad de género.
Proyectos de edificación.
Proyectos de obra civil.
Química industrial.
Radiodiagnóstico y densitometría.
Salud ambiental.
Servicios en restauración.
Trabajos forestales y de conservación del medio natural.
Transporte y logística.
Transporte marítimo y pesca de altura.
Vestuario a medida y de espectáculos.
Jardinería y floristería.
Gestión administrativa.
Gestión de alojamientos turísticos.
Gestión de ventas y espacios comerciales.
Gestión del transporte.
Gestión y organización de empresas agropecuarias.
Gestión y organización de recursos naturales y paisajísticos.
Gestión forestal y del medio natural.

Primer curso

9.805,68

Segundo curso

11.834,40



XUNTA DE GALICIA

Grupo 7. Ciclos formativos de

Acabados de construcción.
Automatización y robótica industrial.
Centrales eléctricas.
Cocina y gastronomía.
Confección y moda.
Desarrollo de productos electrónicos.
Educación y control ambiental.
Energías renovables.
Equipos electrónicos de consumo.
Instalaciones de telecomunicaciones.
Instalaciones eléctricas y automáticas.
Mantenimiento de aviónica.
Mantenimiento de embarcaciones de recreo
Mantenimiento de estructuras de madera y mobiliario de embarcaciones de recreo
Mantenimiento y control de la maquinaria de buques y embarcaciones.
Mantenimiento electrónico.
Montaje de estructuras e instalaciones de sistemas aeronáuticos
Obras de interior, decoración y rehabilitación.
Operación, control y mantenimiento de maquinaria e instalaciones del buque.
Operaciones subacuáticas e hiperbáricas.
Organización y mantenimiento de maquinaria de buques y embarcaciones.
Patronaje y moda.
Producción agroecológica.
Producción agropecuaria.
Prótesis dentales.
Sistemas de regulación y control automáticos.
Sistemas electrotécnicos y automatizados.
Sistemas microinformáticos y redes.
Supervisión y control de máquinas e instalaciones del buque.

Primer curso

12.064,83

Segundo curso

13.764,09

Grupo 8. Ciclos formativos de:

Acondicionamiento físico.



XUNTA DE GALICIA

Actividades ecuestres.
Animación de actividades físicas y deportivas.
Animaciones 3D, juegos y entornos interactivos.
Artista fallero y construcción de escenografías.
Automoción.
Carpintería y mueble.
Carrocería.
Conformado por moldeo de metales y polímeros.
Desarrollo de proyectos de instalaciones térmicas y fluidos.
Diseño y amueblamiento.
Diseño y edición de publicaciones impresas y multimedia.
Diseño y producción editorial.
Diseño y gestión de la producción gráfica.
Diseño en fabricación mecánica.
Eficiencia energética y energía solar térmica.
Electromecánica de maquinaria.
Electromecánica de vehículos automóviles.
Enseñanza y animación sociodeportiva.
Excavaciones y sondeos.
Fabricación a medida e instalación de madera y mueble.
Guía en medio natural y tiempo libre.
Iluminación, captación y tratamiento de la imagen.
Imagen.
Instalación y amueblamiento.
Instalaciones de producción de calor.
Instalaciones frigoríficas y de climatización.
Mantenimiento aeromecánico.
Mantenimiento de instalaciones térmicas y de fluidos.
Piedra natural.
Producción de madera y mueble.
Producción en industrias de artes gráficas.
Producción por fundición y pulvimetalurgia.
Programación de la producción en fabricación mecánica.
Programación de la producción en moldeo de metales y polímeros.
Realización de audiovisuales y espectáculos.
Realización de proyectos de audiovisuales y espectáculos.
Redes y estaciones de tratamiento de aguas.
Sistemas de telecomunicación e informáticos.
Sistemas de telecomunicaciones e informáticos.
Sonido en audiovisuales y espectáculos.
Sonido.
Vídeo, Disc Jockey y sonido.
Gestión de aguas.



XUNTA DE GALICIA

Primer curso	14.181,13
Segundo curso	15.727,93

Grupo 9. Ciclos formativos de:

Acuicultura.
Construcciones metálicas.
Cultivos acuícolas.
Desarrollo y fabricación de productos cerámicos.
Fabricación de productos cerámicos.
Impresión gráfica.
Instalación y mantenimiento electromecánico de maquinaria y conducción de líneas.
Mantenimiento de equipo industrial.
Mantenimiento de material rodante ferroviario.
Mantenimiento electromecánico.
Mantenimiento ferroviario.
Mecanizado.
Mecatrónica industrial.
Postimpresión y acabados gráficos.
Preimpresión digital.
Preimpresión en artes gráficas.
Procesos de calidad en la industria alimentaria.
Producción acuícola.
Soldadura y calderería.
Vitivinicultura.
Joyería.

Primer curso	16.395,37
Segundo curso	17.576,95

Formación profesional básica:

(Ratio profesor/a / unidad: 1,44:1)

I. Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	50.802,46
II. Gastos variables	6.517,26
III. Complemento retributivo de la Comunidad Autónoma, incluidas cargas sociales	9.518,58



XUNTA DE GALICIA

IV. Otros gastos (1º y 2º curso):

Acceso y conservación de instalaciones deportivas	9.204,94
Actividades agropecuarias	10.342,09
Actividades de panadería y pastelería	10.342,09
Actividades domésticas y limpieza de edificios	10.342,09
Actividades pesqueras	12.752,78
Agrojardinería y composiciones florales	10.342,09
Alojamiento y lavandería	9.699,01
Aprovechamientos forestales	10.342,09
Arreglo y reparación de artículos textiles y de piel	9.204,94
Artes gráficas	11.906,12
Carpintería y mueble	11.229,06
Cocina y restauración	10.342,09
Electricidad y electrónica	10.342,09
Fabricación de elementos metálicos	11.229,06
Fabricación y montaje	12.752,78
Industrias alimentarias	9.204,94
Informática de oficinas	11.628,27
Informática y comunicaciones	11.628,27
Instalaciones electrotécnicas y mecánicas	10.342,09
Mantenimiento de embarcaciones deportivas y de recreo.	11.229,06
Mantenimiento de vehículos	11.229,06
Mantenimiento de viviendas	10.342,09
Peluquería y estética	9.204,94
Reforma y mantenimiento de edificios	10.342,09
Servicios administrativos	9.743,31
Servicios comerciales	9.743,31
Tapicería y cortinaje	9.204,94
Vidriería y alfarería	12.752,78

(*) El importe del complemento retributivo de la comunidad autónoma del profesorado licenciado de 1º y 2º curso de educación secundaria obligatoria se ajustará, de manera que la suma del salario, complemento de equiparación de licenciados y CRCA sea igual al salario y CRCA del profesorado de 3º y 4º de ESO.



ANEXO V

Artículo 56

CRÉDITOS ASIGNADOS A LAS CORPORACIONES LOCAIS

12	ADMINISTRACIÓN GENERAL	579.938
13	JUSTICIA	815.908
14	ADMINISTRACIÓN LOCAL	13.515.174
15	NORMALIZACIÓN LINGÜÍSTICA	250.000
21	PROTECCIÓN CIVIL Y SEGURIDAD	300.000
31	ACCIÓN SOCIAL Y PROMOCIÓN SOCIAL	105.411.569
32	PROMOCIÓN DEL EMPLEO E INSTITUCIONES DEL MERCADO DE TRABAJO	55.583.987
41	SANIDAD	5.017.621
42	EDUCACIÓN	1.100.178
43	CULTURA	4.535.213
44	DEPORTES	707.480
45	VIVIENDA	3.236.300
51	INFRAESTRUCTURAS	5.039.672
52	ORDENACIÓN DEL TERRITORIO	5.543.900
53	PROMOCIÓN DE SUELO PARA ACTIVIDADES ECONÓMICAS	100.000
54	ACTUACIONES AMBIENTALES	6.104.335
55	ACTUACIONES Y VALORACIÓN DEL MEDIO RURAL	20.222.445
56	INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN	210.000
57	SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y DEL CONOCIMIENTO	843.000
71	DINAMIZACIÓN ECONÓMICA DEL MEDIO RURAL	18.572.945
73	INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA	6.162.424
75	COMERCIO	1.270.500
76	TURISMO	5.913.758
81	TRANSFERENCIAS A ENTIDADES LOCALES	140.887.247
Total		401.923.594



ANEXO VI

Artículo 57 Coeficientes Fondo Base

CONCELLO	COEFICIENTE	CONCELLO	COEFICIENTE
Abadín	0,2067100	Abegondo	0,2479098
Agolada	0,2207326	Alfoz	0,1469580
Allariz	0,2919105	Ames	0,7217843
Amoeiro	0,1426595	Antas de Ulla	0,1606026
Aranga	0,1629145	Arbo	0,1957850
Ares	0,2114099	Arnoia (A)	0,1310605
Arteixo	0,8392101	Arzúa	0,2792102
Avión	0,1853746	Baiona	0,3736793
Baleira	0,1686745	Baltar	0,1301123
Bande	0,1694552	Baña (A)	0,2529409
Baños de Molgas	0,1590171	Baralla	0,1922172
Barbadás	0,2828940	Barco de Valdeorras (O)	0,4301403
Barreiros	0,1684317	Barro	0,1506496
Beade	0,0786331	Beariz	0,1252191
Becerreá	0,2118851	Begonte	0,1901471
Bergondo	0,2648589	Betanzos	0,3707458
Blancos (Os)	0,1139576	Boborás	0,2002334
Boimorto	0,1754150	Boiro	0,6212726
Bola (A)	0,1312506	Bolo (O)	0,1406423
Boqueixón	0,1991911	Bóveda	0,1631081
Brión	0,3149912	Bueu	0,3480399
Burela	0,2791427	Cabana de Bergantiños	0,2383138
Cabanas	0,1517693	Caldas de Reis	0,3230698
Calvos de Randín	0,1331193	Camariñas	0,2218404
Cambados	0,4482263	Cambre	0,6719665
Campo Lameiro	0,1229686	Cangas	0,6634023
Cañiza (A)	0,2508672	Capela (A)	0,1257712
Carballeda de Avia	0,1288474	Carballeda de Valdeorras	0,2004554
Carballedo	0,1919363	Carballiño (O)	0,4213130
Carballo	1,0189948	Cariño	0,1979143
Carnota	0,2179250	Carral	0,2350158
Cartelle	0,2028462	Castrelo de Miño	0,1507406
Castrelo do Val	0,1423348	Castro Caldelas	0,1581306
Castro de Rei	0,2526847	Castroverde	0,2111839
Catoira	0,1627668	Cedeira	0,2937099
Cee	0,2849336	Celanova	0,2824090
Cenlle	0,1205109	Cerceda	0,2839626
Cerdedo-Cotobade	0,3932569	Cerdido	0,1217594
Cervantes	0,2205991	Cervo	0,1849849
Chandrexa de Queixa	0,1597812	Chantada	0,3446127



XUNTA DE GALICIA

CONCELLO	COEFICIENTE	CONCELLO	COEFICIENTE
Coirós	0,1277721	Coles	0,1710474
Corcubión	0,1055991	Corgo (O)	0,2202468
Coristanco	0,3444762	Cortegada	0,1236633
Coruña (A)	5,7223532	Cospeito	0,2266415
Covelo	0,1836211	Crecente	0,1518362
Cualedro	0,1536004	Culleredo	0,7511051
Cuntis	0,2313623	Curtis	0,2110332
Dodro	0,1478049	Dozón	0,1461331
Dumbría	0,2163445	Entrimo	0,1343366
Esgos	0,1264033	Estrada (A)	0,9562726
Fene	0,4883731	Ferrol	1,4033745
Fisterra	0,1932941	Folgoso do Courel	0,1775662
Fonsagrada (A)	0,3394342	Forcarei	0,2473005
Fornelos de Montes	0,1459411	Foz	0,3709426
Frades	0,1727013	Friol	0,2882335
Gomesende	0,1079040	Gondomar	0,3970006
Grove (O)	0,3569587	Guarda (A)	0,2949532
Gudiña (A)	0,1633406	Guitiriz	0,3119907
Guntín	0,1943199	Illá de Arousa	0,1693188
Incio (O)	0,1833191	Irixo (O)	0,2078820
Irixoa	0,1396301	Lalín	0,9982437
Lama (A)	0,1983302	Láncara	0,1758728
Laracha (A)	0,4560195	Larouco	0,0845254
Laxe	0,1581089	Laza	0,1930750
Leiro	0,1383458	Lobeira	0,1288513
Lobios	0,1865623	Lourenzá	0,1376373
Lousame	0,1987286	Lugo	2,5333955
Maceda	0,1907220	Malpica de Bergantiños	0,2395000
Manzaneda	0,1534856	Mañón	0,1393901
Marín	0,6390407	Maside	0,1783268
Mazaricos	0,2667398	Meaño	0,2107086
Meira	0,1250533	Meis	0,1878341
Melide	0,3006759	Melón	0,1342874
Merca (A)	0,1512802	Mesía	0,1744095
Mezquita (A)	0,1360767	Miño	0,2151889
Moaña	0,4842483	Moeche	0,1231947
Mondariz	0,2156130	Mondariz-Balneario	0,0796895
Mondoñedo	0,2125114	Monfero	0,1813243
Monforte de Lemos	0,6520722	Montederramo	0,1569510
Monterrei	0,1783445	Monterroso	0,2084054
Moraña	0,1916877	Mos	0,4022970
Mugardos	0,1947774	Muños	0,1680190
Muras	0,1772240	Muros	0,3453491



XUNTA DE GALICIA

CONCELLO	COEFICIENTE	CONCELLO	COEFICIENTE
Muxía	0,2706001	Narón	0,9974763
Navia de Suarna	0,2212575	Neda	0,2321002
Negreira	0,2813109	Negueira de Muñiz	0,1197787
Neves (As)	0,2542056	Nigrán	0,5058670
Nogais (As)	0,1356073	Nogueira de Ramuín	0,1630665
Noia	0,4612592	Oia	0,1657653
Oímbra	0,1379582	Oleiros	0,9481761
Ordes	0,4395715	Oroso	0,2453703
Ortigueira	0,4264662	Ourense	2,3097628
Ouro	0,1769400	Outeiro de Rei	0,2399189
Outes	0,2940857	Oza-Cesuras	0,3195057
Paderne	0,1487551	Paderne de Allariz	0,1371535
Padrenda	0,1513969	Padrón	0,3296071
Palas de Rei	0,2459084	Pantón	0,2128593
Parada de Sil	0,1172362	Paradela	0,1531719
Páramo (O)	0,1358236	Pastoriza (A)	0,2194690
Pazos de Borbén	0,1428540	Pedrafita do Cebreiro	0,1410910
Pereiro de Aguiar (O)	0,2566432	Peroxa (A)	0,1567819
Petín	0,1003707	Pino (O)	0,2582749
Piñor	0,1451013	Pobra de Trives (A)	0,1629020
Pobra do Brollón (A)	0,1865164	Pobra do Caramiñal (A)	0,3261184
Poio	0,4483062	Pol	0,1541515
Ponte Caldelas	0,2526736	Ponteareas	0,6334176
Ponteceso	0,2787591	Pontecesures	0,1277450
Pontedeume	0,2807872	Pontedeva	0,0820633
Pontenova (A)	0,1822977	Pontes de García Rodríguez (As)	0,4372170
Pontevedra	1,8681825	Porqueira	0,1116060
Porriño (O)	0,4597799	Portas	0,1305640
Porto do Son	0,3665155	Portomarín	0,1577170
Punxín	0,1010716	Quintela de Leirado	0,0993316
Quiroga	0,2921735	Rábade	0,1055933
Rairiz de Veiga	0,1471563	Ramirás	0,1624678
Redondela	0,7225794	Rianxo	0,4083984
Ribadavia	0,2011900	Ribadeo	0,3782688
Ribadumia	0,1766549	Ribas de Sil	0,1254150
Ribeira	0,7736127	Ribeira de Piquín	0,1232201
Riós	0,1745836	Riotorto	0,1293748
Rodeiro	0,2182113	Rois	0,2334656
Rosal (O)	0,2516182	Rúa (A)	0,1860883
Rubiá	0,1480093	Sada	0,5214888
Salceda de Caselas	0,2820813	Salvaterra de Miño	0,3643964
Samos	0,1684774	San Amaro	0,1293733
San Cibrao das Viñas	0,1953176	San Cristovo de Cea	0,1943198



XUNTA DE GALICIA

CONCELLO	COEFICIENTE	CONCELLO	COEFICIENTE
San Sadurniño	0,1788866	San Xoán de Río	0,1338677
Sandiás	0,1283188	Santa Comba	0,4360316
Santiago de Compostela	3,1499361	Santiso	0,1255453
Sanxenxo	0,6310835	Sarreaus	0,1405659
Sarria	0,4774302	Saviñao (O)	0,2543443
Silleda	0,3386039	Sober	0,1822770
Sobrado	0,1592228	Somozas (As)	0,1481358
Soutomaior	0,2145708	Taboada	0,2127435
Taboadela	0,1331254	Teixeira (A)	0,0940781
Teo	0,5681940	Toén	0,1459673
Tomiño	0,4233385	Toques	0,1333309
Tordoia	0,2273073	Touro	0,2510451
Trabada	0,1389962	Trasmiras	0,1311433
Trazo	0,2010742	Triacastela	0,1181743
Tui	0,4561952	Val do Dubra	0,1944456
Valadouro (O)	0,1725363	Valdoviño	0,2572379
Valga	0,2063086	Vedra	0,2422174
Veiga (A)	0,2162933	Verea	0,1514325
Verín	0,4558821	Viana do Bolo	0,2706319
Vicedo (O)	0,1482499	Vigo	5,5167858
Vila de Cruces	0,3158629	Vilaboa	0,1987554
Vilagarcía de Arousa	1,0356627	Vilalba	0,8180374
Vilamarín	0,1412373	Vilamartín de Valdeorras	0,1403873
Vilanova de Arousa	0,2946715	Vilar de Barrio	0,1546345
Vilar de Santos	0,0957600	Vilardevós	0,1824825
Vilariño de Conso	0,1573604	Vilarmaior	0,1144978
Vilasantar	0,1344608	Vimianzo	0,3596027
Viveiro	0,4734862	Xermade	0,1864818
Xinzo de Limia	0,3506220	Xove	0,2105751
Xunqueira de Ambía	0,1506371	Xunqueira de Espadanedo	0,1042797
Zas	0,2614845		
Total			100,00



ANEXO VII

Artículo 58

CONVENIOS Y SUBVENCIONES CON ENTIDADES LOCALES

121A- DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE ADMINISTRACIÓN GENERAL	146.200
05.21.121A.760.0 PROYECTOS DE DESARROLLO DE LOS ENTES LOCALES	146.200
122B- FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSOAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA C.A.	433.738
05.80.122B.460.1 SUBVENCIONES A CORPORACIONES LOCALES PARA FORMACIÓN	433.738
131A-ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	815.908
05.22.131A.461.0 SUBVENCIÓN GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS DE PAZ	565.908
05.22.131A.461.1 AYUDAS A CORPORACIONES LOCALES SECRETARIAS JUZGADOS DE PAZ	250.000
141A-ADMINISTRACIÓN LOCAL	13.515.174
05.23.141A.460.0 AYUDAS PARA LA CONTRATACION DE AUXILIARES DE POLICIA LOCAL	70.000
05.23.141A.460.1 SUBVENCIONES A ENTIDADES DE CARÁCTER SUPRAMUNICIPAL Y ENTIDADES LOCALES MENORES	100.000
05.23.141A.461.0 ACTUACIONES GLOBALES DESTINADAS A LA CONSERVACIÓN, REPOSICIÓN Y RESTAURACIÓN DEL MEDIOAMBIENTE	3.782.587
05.23.141A.461.1 FONDO COMPENSACIÓN AMBIENTAL.CONVENIOS GRUPOS EMERGENCIA	1.030.000
05.23.141A.760.2 CREACIÓN, MEJORA Y AMPLIACIÓN DE SERVICIOS LOCALES BÁSICOS	4.000.000
05.23.141A.761.0 ACTUACIONES GLOBALES DESTINADAS A LA CONSERVACIÓN, REPOSICIÓN Y RESTAURACIÓN DEL MEDIOAMBIENTE	3.932.587
05.23.141A.761.1 OTRAS ACTUACIONES ESPECIFICAS DE PROTECCION DEL MEDIOAMBIENTE	600.000
151A-FOMENTO DE LA LENGUA GALLEGA	250.000
11.40.151A.460.0 TRANSFERENCIAS CORRIENTES A CORPORACIONES LOCALES	250.000
212A- PROTECCIÓN CIVIL Y SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA	300.000
05.25.212A.460.1 SUBVENCIONES A LA FEGAMP PARA FUNCIONAMIENTO DE LOS GRUMIR	300.000
312A-PROTECCIÓN E INSERCIÓN SOCIAL	36.000
13.03.312A.460.0 AYUDAS EXTRAORDINARIAS Y DE INCLUSIÓN. PLAN SOCIAL CONTRA LA DESIGUALDAD ECONÓMICA.	36.000
312B-PROGRAMAS DE PRESTACIONES A LAS FAMILIAS Y A LA INFANCIA	712.000
13.02.312B.760.0 ACTUACIONES EN CENTROS DE ATENCIÓN A LA 1ª INFANCIA 0-3 Y CASAS NIDO	712.000
312C- SERVICIOS SOCIALES RELATIVOS A LAS MIGRACIONES	345.000
13.03.312C.460.0 ACCIONES ESPECÍFICAS DE INCLUSIÓN SOCIAL	345.000
312D- PROGRAMA DE ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA	76.359.595
13.04.312D.460.0 PROGRAMA DE ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA	76.359.595
312E- PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL Y PREVENCIÓN DE LA DEPENDENCIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y A LAS PERSONAS MAYORES	3.582.530
13.04.312E.460.0 TRANSFERENCIAS EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES	645.567
13.04.312E.460.1 FSE PO 2014-2020 SERVICIOS Y RECURSOS DE LA RED GALLEGA DE ATENCIÓN TEMPRANA	2.936.963
312F- PROGRAMAS DE SOLIDARIEDAD	165.000
13.05.312F.460.0 ACTUACIONES DE FOMENTO DEL VOLUNTARIADO	165.000
312G- APOYO A LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL Y PERSONAL Y OTROS SERVICIOS DE PROTECCIÓN SOCIAL	1.017.240
05.11.312G.460.1 RECURSOS Y PROGRAMAS DE CONCILIACIÓN Y CORRESPONSABILIDAD	1.017.240
313A- SERVICIOS A LA JUVENTUD	913.154
13.05.313A.460.0 FOMENTO DE ACTUACIONES VINCULADAS A LA ADQUISICIÓN DE COMPETENCIAS Y HABILIDADES POR LA JUVENTUD GALLEGA	480.027
13.05.313A.460.0 PROGRAMA GALEUROPA.CONVOCATORIA COORDINA DE MOVILIDAD TRANSNACIONAL JUVENIL	433.127
313B- ACCIONES PARA LA IGUALDAD, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA MUJER	4.633.353



XUNTA DE GALICIA

05.11.313B.460.0	ACCIONES DE PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA A DESARROLLAR POR LAS ENTIDADES LOCALES	4.633.353
313C- SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS		15.191.681
13.03.313C.460.0	SERVICIOS SOCIOCOMUNITARIOS	663.112
13.03.313C.460.0	PROGRAMA MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA PARA LA CONCILIACIÓN	450.248
13.03.313C.460.1	ACCIONES ESPECÍFICAS DE INCLUSIÓN SOCIAL	500.000
13.03.313C.460.1	PLAN DESARROLLO GITANO	28.412
13.03.313C.460.2	ACCIONES ESPECÍFICAS DE INCLUSIÓN SOCIAL	2.550.000
13.03.313C.460.2	PLAN CONCERTADO DE PRESTACIONES SOCIALES BÁSICAS	10.999.909
313D- PROTECCIÓN Y APOYO A LAS MUJERES QUE SUFREN VIOLENCIA DE GÉNERO		2.456.016
05.11.313D.460.0	DESARROLLO LEY INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO -CENTROS DE ACOGIDA	232.000
05.11.313D.460.1	PACTO DE ESTADO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO	2.224.016
322A- MEJORA Y FOMENTO DE LA EMPLEABILIDAD		34.188.924
09.41.322A.460.1	ESCUELAS TALLER, TALLERES DE EMPLEO Y UPD	750.000
09.41.322A.460.2	ESCUELAS TALLER, TALLERES DE EMPLEO Y UPD	21.488.924
09.41.322A.460.2	PROGRAMAS MIXTOS DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO JÓVENES MENORES EJE 1	5.250.000
09.41.322A.460.3	PROGRAMAS INTEGRADOS PARA EL EMPLEO	4.000.000
09.41.322A.460.4	INFORMACION, ORIENTACION Y BÚSQUEDA DE EMPLEO	2.700.000
322C- PROMOCIÓN DEL EMPLEO, DEL EMPLEO AUTÓNOMO Y DEL MERCADO DE TRABAJO INCLUSIVO		18.398.398
09.40.322C.460.1	AGENTES DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL	2.200.000
09.40.322C.460.2	PROGRAMAS ADQUISICIÓN EXPERIENCIA DESEMPLEADOS	1.500.000
09.40.322C.460.3	PROGRAMAS ADQUISICIÓN EXPERIENCIA RISGA	7.698.398
09.40.322C.460.5	FOMENTO DEL EMPLEO EN EL MEDIO RURAL (APROL RURAL)	7.000.000
323A- FORMACIÓN PROFESIONAL DESEMPLEADOS		2.876.665
09.41.323A.460.1	FORMACION PRIORITARIA DESEMPLEADOS	2.876.665
324C- PROMOCIÓN DE LA ECONOMIA SOCIAL		120.000
09.40.324C.460.0	RED EUSUMO	100.000
09.40.324C.460.2	FOMENTO DEL EMPLEO Y CONSOLIDACIÓN DE EMPRESAS DE ECONOMIA SOCIAL	20.000
412B-ATENCIÓN PRIMARIA		300.000
12.80.412B.760.0	REFORMA DE CENTROS DE SALUD DE TITULARIDAD MUNICIPAL	300.000
413A- PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD PÚBLICA		4.717.621
12.02.413A.460.1	PROGRAMA PREVENCIÓN DROGAS	737.821
12.80.413A.460.0	CONVENIO CON LA FEGAMP PARA LA ATENCIÓN EN DROGODEPENDENCIAS	3.979.800
423A- SERVICIOS Y AYUDAS COMPLEMENTARIAS DE LA ENSEÑANZA		900.178
10.10.423A.460.0	TRANSPORTE Y COMEDORES ESCOLARES	640.054
10.10.423A.460.1	CONVENIO AYUNTAMIENTOS CPIS Y SERVICIO LIMPIEZA PROPIO	260.124
423B- PREVENCIÓN DO ABANDONO ESCOLAR		200.000
10.20.423B.460.00	AYUDAS A ACTIVIDADES PARA LA ADQUISICIÓN DE COMPETENCIAS BASICAS	200.000
432A- BIBLIOTECAS, ARCHIVOS, MUSEOS Y EQUIPAMIENTOS CULTURALES		858.000
11.20.432A.760.0	ACTUACIONES DE PROMOCIÓN, GESTIÓN, ADQUISICIÓN Y DIRECCIÓN DE ARCHIVOS	110.000
11.20.432A.760.1	LOTES FUNDACIONALES Y ADQUISICIONES DE FONDOS BIBLIOGRAFICOS - RED BIBLIOTECAS DE GALICIA	350.000
11.20.432A.760.2	LOTES FUNDACIONALES Y ADQUISICIONES DE FONDOS BIBLIOGRAFICOS - RED BIBLIOTECAS DE GALICIA	200.000
11.20.432A.760.3	ACTIVIDADES CULTURALES Y DE PROMOCIÓN DEL LIBRO Y DE LA LECTURA	198.000
432B- FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES		3.577.213
11.20.432B.460.0	ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN CULTURAL	50.000
11.20.432B.760.0	ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN CULTURAL	2.753.499



XUNTA DE GALICIA

11.20.432B.760.1	ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN CULTURAL	205.000
11.A1.432B.460.0	AYUDAS EN MATERIA CULTURAL	238.714
11.A1.432B.760.0	AYUDAS EN MATERIA CULTURAL	330.000
433A- PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO, ARTÍSTICO Y CULTURAL		100.000
11.30.433A.760.0	AYUDAS Y CONVENIOS PARA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL	100.000
441A- PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA		707.480
04.40.441A.760.0	SUBVENCIONES PARA INFRAESTRUTURAS DEPORTIVAS	707.480
451A- FOMENTO DE LA REHABILITACIÓN Y DE LA CALIDAD DE LA VIVIENDA		2.780.300
07.83.451A.460.0	PROGRAMA REXURBE	200.000
07.83.451A.760.0	INFRAVIVIENDA	200.000
07.83.451A.760.1	REHABILITACIÓN ANTIGUAS VIVIENDAS DE MAESTROS Y OTROS COLECTIVOS	2.380.300
451B-ACCESO A LA VIVENDA		456.000
07.83.451B.760.0	FOMENTO DE VIVIENDAS PARA PERSONAS MAYORES Y CON DISCAPACIDAD PGE	300.000
07.83.451B.760.0	PROGRAMA DE FOMENTO DEL PARQUE DE VIVIENDAS EN ALQUILER. PGE	156.000
512A- ORDENACIÓN E INSPECCIÓN DEL TRANSPORTE		1.378.035
08.02.512A.760.0	ESTACIÓN INTERMODAL EN VIGO (INTEGRACIÓN ESTACIÓN AUTOBUSES)	1.378.035
512B- CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE CARRETERAS		3.661.637
08.A1.512B.760.0	CONVENIOS CON CORPORACIONES LOCALES	3.193.737
08.A1.512B.760.0	CONVENIO AYUNTAMIENTO CERDEDO/COTOBADE VIAL CERDEDO-CAROI	17.900
08.A1.512B.760.0	CONVENIO AYUNTAMIENTO A PEROXA-VARIANTE DE A PEROXA	150.000
08.A1.512B.760.0	CONVENIO AYUNTAMIENTOS CERDEDO/COTOBADE. TRAVESÍA DE TENORIO	300.000
521A-URBANISMO		5.543.900
07.04.521A.760.0	CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL AYUNTAMIENTO DE OURENSE PARA LA REDACCIÓN DEL PXOM DEL AYUNTAMIENTO	130.500
07.04.521A.760.0	AYUDAS PARA REDACCIÓN DEL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.	3.093.498
07.04.521A.762.0	AYUDAS A AYUNTAMIENTOS PARA ACTUACIONES EN ENTORNOS URBANOS - PLANHURBE-	2.319.902
531A-PROMOCIÓN DEL SUELO PARA ACTIVIDADES ECONÓMICAS		100.000
07.83.531A.760.0	AYUDAS PARQUES EMPRESARIALES LOCALES	100.000
541B- CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y PUESTA EN VALOR DEL MEDIO NATURAL		2.375.984
07.03.541B.460.0	AYUDAS PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL	125.000
07.03.541B.760.0	AYUDAS PARA LA CONSERVACION DE LOS ÁRBOLES SINGULARES	50.000
07.03.541B.760.0	AYUDAS NATURA 2000 Y ESPACIOS NATURALES	1.123.000
07.03.541B.760.0	CONSERVACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN VINCULADAS AL DESARROLLO RURAL	1.050.000
07.03.541B.760.2	AXUDAS PARQUE NATURAL ILLAS ATLÁNTICAS	27.984
541D- CONTROL AMBIENTAL Y GESTIÓN DE RESIDUOS		2.658.816
07.02.541D.760.1	AYUDAS A ENTIDADES LOCALES FOMENTO RECOGIDA SEPARADA DE RESIDUOS	2.658.816
541E- CONOCIMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE Y FOMENTO DE LA SOSTENIBILIDAD		1.069.535
07.02.541E.760.1	REDES DE OBSERVACIÓN, PREVENCIÓN DE RIESGOS Y ANÁLISIS SECTORIAL DE ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO	666.667
07.81.541E.760.00	DESARROLLO Y GESTIÓN DE LA ESTRATEGIA DEL PAISAJE GALLEGO	402.868
551A- INFRAESTRUTURAS Y EQUIPAMIENTOS EN EL MEDIO RURAL		850.000
14.05.551A.760.0	CONVENIO CON AYUNTAMIENTOS EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA RURAL	850.000
551B- ACCIONES PREVENTIVAS E INFRAESTRUCTURA FORESTAL		19.372.445
14.02.551B.760.0	CONVENIOS CON LOS AYUNTAMIENTOS EN MATERIA DE DEFENSA CONTRA INCENDIOS FORESTALES	11.572.445
14.02.551B.760.0	PREVENCIÓN DE DAÑOS CAUSADOS POR INCENDIOS DESASTRES NATURALES Y CATÁSTROFES	7.800.000
561A-PLAN GALLEGO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA		210.000



XUNTA DE GALICIA

09.A3.561A.760.0	GALICIA TRANSFIERE	210.000
571A- FOMENTO DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y DEL CONOCIMIENTO		843.000
04.A1.571A.460.0	DESARROLLO DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN	693.000
04.A1.571A.760.0	PLAN PARA LA GESTIÓN DIGITAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE GALICIA	150.000
712A- FIJACIÓN DE POBLACIÓN EN EL MEDIO RURAL		18.489.945
14.A1.712A.760.0	IMPLEMENTACIONES DE OPERACIONES LEADER	4.128.737
14.A1.712A.760.0	MEJORA DE CAMINOS	13.233.010
14.A1.712A.760.0	ACTUACIONES SINGULARES DE MEJORA DEL PATRIMONIO RURAL	268.198
14.A1.712A.760.0	INFRAESTRUCTURAS DE SERVICIOS A LA POBLACIÓN RURAL	860.000
713C-IMPLANTACIÓN DE SISTEMAS PRODUCTIVOS AGRARIOS SOSTENIBLES		65.000
14.04.713C.760.0	AYUDAS PARA PUJAS	65.000
713E-BIENESTAR ANIMAL Y SANIDAD VEGETAL		18.000
14.04.713E.460.1	DEFENSA SANITARIA GANADERA	18.000
731A-DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE INDUSTRIA		12.424
09.10.731A.460.1	SUBVENCIONES EN MATERIA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA Y COMERCIO	12.424
732A-REGULACIÓN Y SOPORTE DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL		4.900.000
09.20.732A.760.0	MEJORA DE INFRAESTRUTURAS EN PARQUES EMPRESARIALES DE TITULARIDAD MUNICIPAL	2.500.000
09.20.732A.760.0	REFUERZO DE LÍNEAS ELÉCTRICAS DE ALIMENTACIÓN EN POLÍGONOS INDUSTRIALES	1.400.000
09.20.732A.760.1	CREACIÓN DE VIVEROS INDUSTRIALES DE EMPRESAS EN PARQUES EMPRESARIALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA	1.000.000
733A-EFICIENCIA ENERGÉTICA Y ENERGÍAS RENOVABLES		750.000
09.A2.733A.760.5	AYUDAS A PROYECTOS DE BIOMASA - FEDER 2014-2020	650.000
09.A2.733A.760.8	AYUDAS ENERGÍAS RENOVABLES DE GENERACIÓN ELÉCTRICA FEDER 2014-2020	100.000
734A-FOMENTO DE LA MINERÍA		500.000
09.20.734A.760.0	DESARROLLO DEL SECTOR MINEIRO EN GALICIA	500.000
751A-ORDENACIÓN, REGULACIÓN Y PROMOCIÓN DEL COMERCIO INTERIOR DE GALICIA		1.270.500
09.30.751A.761.2	EQUIPAMIENTOS COMERCIALES MUNICIPALES RED GALLEGA DE MERCADOS Y PLAZAS DE ABASTOS	40.500
09.30.751A.761.3	EQUIPAMIENTOS COMERCIALES MUNICIPALES RED GALLEGA DE MERCADOS Y PLAZAS DE ABASTOS	1.000.000
09.30.751A.761.5	ACTUACIONES EN ARTESANÍA Y PROMOCIÓN MARCA ARTESANÍA DE GALICIA	80.000
09.30.751A.761.6	EQUIPAMIENTOS COMERCIALES MUNICIPALES RED GALLEGA DE MERCADOS Y PLAZAS DE ABASTOS	150.000
761A- POTENCIACIÓN Y PROMOCIÓN DEL TURISMO		5.913.758
11.A2.761A.460.0	PROMOCIÓN Y POTENCIACIÓN DEL TURISMO	640.000
11.A2.761A.760.0	PROMOCIÓN Y POTENCIACIÓN DEL TURISMO	572.758
11.A2.761A.760.0	MEJORA Y FOMENTO TURISMO EN LAS ZONAS RURALES	2.000.000
11.A2.761A.760.0	AYUDAS PARA ACCIONES DE EMBELLECIMIENTO: GALICIA PARABÉNS	600.000
11.A2.761A.760.0	JACOBEO 2021	650.000
11.A2.761A.760.1	AYUDAS PARA FIESTAS DE INTERÉS TURÍSTICO Y OTRAS ACCIONES PROMOCIONALES	851.000
11.A2.761A.760.3	PROMOCIÓN Y POTENCIACIÓN DEL TURISMO	600.000
811C-OTROS SOPORTES FINANCIEROS A LAS ENTIDADES LOCALES		5.089.292
23.01.811C.460.0	TRANSFERENCIAS PARA SUFRAGAR LOS GASTOS OCASIONADOS POR LA CONDICIÓN DE CAPITALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA	2.392.425
23.01.811C.460.1	TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL CONSORCIO PARA LA PROMOCIÓN DE LA MÚSICA	2.696.867
Total		266.125.639



XUNTA DE GALICIA